

Documentos del IASB publicados para acompañar a la

Norma Internacional de Información Financiera 13

Medición del Valor Razonable

El texto normativo de la NIIF 13 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de enero de 2013. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIIF 13 EMITIDA EN MAYO DE 2011

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

APÉNDICE

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

APÉNDICE

Modificaciones a las guías en otras NIIF

Aprobación por el Consejo de la NIIF 13 emitida en mayo de 2011

La Norma Internacional de Información Financiera 13 *Medición del Valor Razonable* fue aprobada para su emisión por los quince miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Sir David Tweedie

Presidente

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Patrick Finnegan

Amaro Luiz de Oliveira Gomes

Prabhakar Kalavacherla

Elke König

Patricia McConnell

Warren J McGregor

Paul Pacter

Darrel Scott

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

ÍNDICE

*desde el párrafo***FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA
NIIF 13 MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE**

INTRODUCCIÓN	FC1
Aspectos generales	FC4
Antecedentes	FC9
ALCANCE	FC19
MEDICIÓN	FC27
Definición de valor razonable	FC27
El activo o pasivo	FC46
La transacción	FC48
Participantes del mercado	FC55
El precio	FC60
Aplicación a activos no financieros	FC63
Aplicación a pasivos	FC80
Aplicación a instrumentos de patrimonio propios de una entidad	FC104
Aplicación a activos financieros y pasivo financieros con posiciones compensadas en riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte	FC108
Valor razonable en el reconocimiento inicial	FC132
Cuentas comerciales por cobrar y por pagar a corto plazo	FC138A
Técnicas de valoración	FC139
Datos de entrada para las técnicas de valoración	FC149
Jerarquía del valor razonable	FC166
INFORMACIÓN A REVELAR	FC183
Distinción entre mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes	FC186
Información sobre las mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable	FC187
Transferencia entre los Niveles 1 y 2 de la jerarquía del valor razonable	FC211
Cuándo una entidad utiliza un activo no financiero de forma que difiere de su máximo y mejor uso	FC213
La clasificación dentro del nivel de la jerarquía del valor razonable para partidas que no se miden al valor razonable en el estado de situación financiera	FC215
Activos con un importe recuperable que es el valor razonable menos los costos de disposición	FC218
Información financiera intermedia	FC222
FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN	FC225
APLICACIÓN A ECONOMÍAS EMERGENTES Y EN TRANSICIÓN	FC231
CONVERGENCIA CON LOS PCGA DE LOS EE.UU.	FC236
CONSIDERACIONES COSTO-BENEFICIO	FC239

NIIF 13 FC

**RESUMEN DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS CON RESPECTO AL PROYECTO
DE NORMA**

FC244

APÉNDICE

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF

Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 13 *Mediciones del Valor Razonable*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIIF 13, pero no forman parte de la misma.

Introducción

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), para llegar a las conclusiones de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*. Incluye las razones para aceptar opiniones concretas y rechazar otras. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.
- FC2 La NIIF 13 es el resultado de las discusiones del IASB sobre la medición del valor razonable y la información a revelar sobre las mediciones del valor razonable de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), incluyendo las mantenidas con el emisor de normas nacional de los EE.UU., el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB), en su proyecto conjunto sobre medición del valor razonable.
- FC3 Como resultado de esas conversaciones, el FASB modificó aspectos particulares de Tema 820 *Medición del Valor Razonable* en la *Codificación de Normas de Contabilidad Financiera del FASB* [que codificó el Documento de Normas de Contabilidad Financiera No. 157 *Mediciones del Valor Razonable* (SFAS 157)]. El FASB desarrolló de forma separada unos Fundamentos de las Conclusiones que resumen sus consideraciones para alcanzar las conclusiones que dan lugar a esas modificaciones.

Aspectos generales

- FC4 Algunas NIIF requieren o permiten que las entidades midan o revelen el valor razonable de activos, pasivos o sus instrumentos de patrimonio propios. Puesto que esas NIIF fueron desarrolladas a lo largo de muchos años, los requerimientos para medir el valor razonable y para revelar información sobre las mediciones del valor razonable estaban dispersos y en muchos casos no articulaban una medición u objetivo de información a revelar claros.
- FC5 En consecuencia, algunas de esas NIIF contenían guías limitadas sobre la forma de medir el valor razonable, mientras que otras contenían guías extensas y esas guías no eran siempre congruentes entre dichas NIIF que hacen referencia al valor razonable. Incongruencias en los requerimientos para medir el valor razonable y para revelar información sobre las mediciones del valor razonable han contribuido a una diversidad de prácticas y han reducido la comparabilidad de la información presentada en los estados financieros.
- FC6 Para reparar esa situación, el IASB añadió un proyecto a su agenda con los siguientes objetivos:
- (a) establecer un conjunto único de requerimientos para todas las mediciones del valor razonable requeridas o permitidas por las NIIF, para reducir la complejidad de forma coherente en su aplicación, mejorando, de ese modo, la comparabilidad de la información presentada en los estados financieros.

NIIF 13 FC

- (b) aclarar la definición de valor razonable y guías relacionadas para comunicar el objetivo de medición de forma más clara;
- (c) mejorar la información a revelar sobre las mediciones del valor razonable que ayudará a los usuarios de los estados financieros a evaluar las técnicas de valoración y datos de entrada utilizados para desarrollar las mediciones del valor razonable; y
- (d) incrementar la convergencia de las NIIF y los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) de los EE.UU.

FC7 La NIIF 13 es el resultado de ese proyecto. La NIIF 13 es una única fuente de guías de medición del valor razonable que aclara la definición de valor razonable, proporciona un marco claro de medición del valor razonable y mejora la información a revelar sobre las mediciones del valor razonable. También es el resultado de los esfuerzos del IASB y del FASB para asegurar que el valor razonable tiene el mismo significado en las NIIF y en los PCGA de los EE.UU. y que sus respectivos requerimientos de medición del valor razonable y de información a revelar son los mismos (excepto por diferencias menores en la redacción y el estilo; véanse los párrafos FC237 y FC238 sobre las diferencias entre la NIIF 13 y el Tema 820).

FC8 La NIIF 13 se aplica a las NIIF que requieren o permiten mediciones o información a revelar del valor razonable. No introduce nuevas mediciones del valor razonable, ni elimina excepciones de practicabilidad a las mediciones del valor razonable (por ejemplo la excepción de la NIC 41 *Agricultura* cuando una entidad no es capaz de medir con fiabilidad el valor razonable de un activo biológico en el reconocimiento inicial). En otras palabras, la NIIF 13 especifica *la forma en que* una entidad debería medir el valor razonable y revelar información sobre su medición. No especifica *el momento en que* una entidad debería medir un activo, un pasivo o su instrumento de patrimonio propio a valor razonable.

Antecedentes

FC9 El IASB y el FASB comenzaron a desarrollar sus normas de medición del valor razonable de forma separada.

FC10 El FASB comenzó a trabajar sobre su proyecto de medición del valor razonable en junio de 2003. En septiembre de 2005, durante las nuevas deliberaciones del FASB sobre el proyecto, el IASB añadió a su agenda un proyecto para aclarar el significado de valor razonable y proporcionar guías para su aplicación en las NIIF.

FC11 En septiembre de 2006 el FASB emitió el SFAS 157 (ahora Tema 820). El Tema 820 define el valor razonable, establece un marco para medirlo y requiere información a revelar sobre las mediciones del valor razonable.

FC12 En noviembre de 2006 como primer paso del desarrollo de una norma de medición del valor razonable, el IASB publicó un documento de discusión *Mediciones del Valor Razonable*. En ese documento de discusión, el IASB utilizó el SFAS 157 como base para sus opiniones preliminares debido a la coherencia del SFAS 157 con las guías de medición del valor razonable de las NIIF y la necesidad de incrementar la convergencia de las NIIF con los PCGA de los EE.UU. El IASB recibió 136 cartas de comentarios en respuesta a su documento de discusión. En

noviembre de 2007 el IASB comenzó sus deliberaciones para el desarrollo del proyecto de norma *Mediciones del Valor Razonable*.

- FC13 En mayo de 2009 el IASB publicó ese proyecto de norma, que proponía una definición de valor razonable, un marco para la medición del valor razonable e información a revelar sobre dichas mediciones del valor razonable. Puesto que las propuestas del proyecto de norma fueron desarrolladas utilizando los requerimientos del SFAS 157, había numerosas similitudes entre ellas. Sin embargo, algunas de esas propuestas eran diferentes de los requerimientos del SFAS 157 y muchas de ellas utilizaban una redacción que era similar, pero no idéntica, a la redacción del SFAS 157. El IASB recibió 160 cartas de comentarios en respuesta a las propuestas del proyecto de norma. Uno de los comentarios más frecuentes recibidos fue una solicitud al IASB y al FASB de trabajar juntos para desarrollar requerimientos de medición del valor razonable e información a revelar comunes para las NIIF y los PCGA de los EE.UU.
- FC14 En respuesta a esa solicitud, el IASB y el FASB estuvieron de acuerdo en sus reuniones conjuntas en octubre de 2009 de trabajar juntos para desarrollar requerimientos comunes. Los consejos concluyeron que tener requerimientos comunes para la medición e información a revelar del valor razonable mejoraría la comparabilidad de los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF y los PCGA de los EE.UU. Además, concluyeron que tener requerimientos comunes reduciría la diversidad en la aplicación de los requerimientos de medición del valor razonable y simplificaría la información financiera. Para lograr esas metas, los consejos necesitaban asegurar que el valor razonable tenía el mismo significado en las NIIF y en los PCGA de los EE.UU. y que tanto unos como las otras tenían los mismos requerimientos de medición e información a revelar del valor razonable (excepto por diferencias menores en la redacción y el estilo). Por consiguiente, el FASB estuvo de acuerdo en considerar los comentarios recibidos sobre el proyecto de norma del IASB y las modificaciones propuestas a los PCGA de los EE.UU. si fuera necesario.
- FC15 Los consejos comenzaron sus discusiones conjuntas en enero de 2010. Discutieron prácticamente todos los temas conjuntamente de forma que cada consejo se beneficiaría de oír la lógica de las decisiones del otro consejo en cada tema. Inicialmente se centraron en lo siguiente:
- (a) diferencias entre los requerimientos del Tema 820 y las propuestas del proyecto de norma del IASB;
 - (b) comentarios recibidos al proyecto de norma del IASB (incluyendo los procedentes de participantes en las mesas redondas del IASB mantenidas en noviembre y diciembre de 2009); y
 - (c) información recibida sobre la implementación del Tema 820 (por ejemplo cuestiones discutidas por el Grupo de Recursos de Valoración del FASB).
- FC16 En marzo de 2010 los consejos completaron sus deliberaciones iniciales. Como resultado de esas deliberaciones, en junio de 2010 el FASB emitió una propuesta de Actualización de Normas de Contabilidad (ANC) *Mediciones del Valor Razonable e Información a Revelar (Tema 820): Modificaciones de los Requerimientos de Medición e Información a Revelar del Valor Razonable Comunes en los EE.UU. y las NIIF y el IASB*

NIIF 13 FC

expusieron nuevamente una propuesta de información a revelar sobre los datos de entrada no observables utilizados en la medición del valor razonable (*Información a Revelar sobre el Análisis de la Incertidumbre de la Medición para las Mediciones del Valor Razonable*). El IASB concluyó que era necesario exponer nuevamente esa propuesta porque en sus deliberaciones los consejos estuvieron de acuerdo en requerir información a revelar sobre el análisis de la incertidumbre de la medición que incluyera el efecto de cualquier relación entre datos de entrada no observables (un requerimientos que no se proponía en el proyecto de norma de mayo de 2009 y que no era todavía requerido por las NIIF). El IASB recibió 92 cartas de comentarios sobre la nueva exposición del documento.

- FC17 En septiembre de 2010, tras el final de los periodos de comentarios sobre la nueva exposición del documento del IASB y la ANC propuesta por el FASB, los consejos consideraron conjuntamente los comentarios recibidos sobre esos proyectos de norma. Los consejos terminaron sus debates en marzo de 2011.
- FC18 A lo largo del proceso, el IASB consideró información procedente del Consejo Asesor de las NIIF, el Grupo Representativo de Analistas y el Grupo Asesor de Expertos del Valor Razonable (véase el párrafo FC177) y de otras partes interesadas.

Alcance

- FC19 Los consejos por separado debatieron el alcance de sus normas de medición del valor razonable respectivas debido a las diferencias entre las NIIF y los PCGA de los EE.UU. en las bases de medición especificadas en otras normas para el reconocimiento inicial y la medición posterior.
- FC20 La NIIF 13 se aplica cuando otra NIIF requiera o permita mediciones a valor razonable o información a revelar sobre mediciones del valor razonable (y mediciones, tales como valor razonable menos costos de venta, basadas en el valor razonable o información a revelar sobre esas mediciones), excepto en circunstancias específicas.
- (a) Los requerimientos sobre medición e información a revelar de la NIIF 13 no se aplican a los elementos siguientes:
- (i) transacciones con pagos basados en acciones que queden dentro del alcance de la NIIF 2 *Pagos basados en Acciones*;
 - (ii) transacciones de arrendamiento que queden dentro del alcance de la NIC 17 *Arrendamientos*; y
 - (iii) mediciones que tengan alguna similitud con el valor razonable pero que no sean valor razonable, tales como el valor neto realizable de la NIC 2 *Inventarios* y valor en uso de la NIC 36 *Deterioro del valor de los Activos*.
- (b) La información a revelar requerida por la NIIF 13 no se requiere para los siguientes elementos:
- (i) activos del plan medidos a valor razonable de acuerdo con la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*;

- (ii) inversiones en un plan de beneficios por retiro medidos a valor razonable de acuerdo con la NIC 26 *Contabilización e Información Financiera sobre Planes de beneficio por Retiro*; y
- (iii) activos para los que el importe recuperable es el valor razonable menos los costos de disposición de acuerdo con la NIC 36.

- FC21 El proyecto de norma proponía introducir una base de medición nueva para la NIIF 2, un valor basado en el mercado. La definición de *valor basado en el mercado* habría sido similar a la definición de precio de salida del valor razonable excepto porque especificaría que la medición no tiene en cuenta los supuestos de los participantes de mercado para las condiciones de irrevocabilidad (consolidación) de la concesión y los componentes de renovación. Quienes respondieron señalaron que algunas partidas medidas a valor razonable según la NIIF 2 eran coherentes con la definición propuesta de valor razonable, no con la definición propuesta de valor basado en el mercado, y estaban preocupados de que hubiera consecuencias no intencionadas por avanzar en una base de medición de valor basado en el mercado en la NIIF 2. El IASB estuvo de acuerdo con esos comentarios y concluyó que modificar la NIIF 2 para distinguir entre medidas que son a valor razonable y las basadas en el valor razonable requerirían nuevas guías de medición para medidas basadas en el valor razonable. El IASB concluyó que estas guías darían lugar a cambios no intencionados en las prácticas con respecto a la medición de las transacciones con pagos basados en acciones y decidió excluir la NIIF 2 del alcance de la NIIF 13.
- FC22 El IASB concluyó que aplicar los requerimientos de la NIIF 13 puede cambiar de forma significativa la clasificación de arrendamientos y el calendario de reconocimiento de ganancias o pérdidas por transacciones de venta o de venta con arrendamiento posterior. Puesto que existe un proyecto en marcha para sustituir la NIC 17, el IASB concluyó que requerir a las entidades realizar cambios potencialmente significativos en sus sistemas contables por la NIIF sobre medición del valor razonable y en la NIIF sobre contabilidad de arrendamientos podría ser gravoso.
- FC23 El proyecto de norma propuso que la información a revelar sobre las mediciones del valor razonable se requeriría para el valor razonable de activos del plan en la NIC 19 y el valor razonable de las inversiones del plan por beneficios por retiro de la NIC 26. En su proyecto de modificar la NIC 19 el IASB decidió requerir que una entidad desglose el valor razonable de los activos del plan en clases que distingan las características de riesgo y liquidez de esos activos, subdividiendo cada clase de deuda e instrumentos de patrimonio en las que tienen un precio de mercado cotizado en un mercado activo y las que no. Como resultado, el IASB decidió que una entidad no necesita proporcionar la información a revelar requerida por la NIIF 13 para el valor razonable de los activos del plan o las inversiones del plan de beneficios por retiro.
- FC24 El proyecto de norma no era explícito sobre si los requerimientos de medición e información a revelar del proyecto de norma se aplicaban a las mediciones basadas en el valor razonable, tales como el valor razonable menos los costos de venta de la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas* o NIC 41. En los debates de los consejos, concluyeron que los requerimientos de medición e información a revelar deberían aplicarse a todas

NIIF 13 FC

la mediciones para las que el valor razonable es la base de medición subyacente (excepto que los requerimientos de información a revelar no se aplicasen a los activos con un importe recuperable que es el valor razonable menos los costos de disposición de la NIC 36; véanse los párrafos FC218 a FC221). En consecuencia, los consejos decidieron aclarar que los requerimientos de medición e información a revelar se aplican a las mediciones del valor razonable y a las mediciones basadas en el valor razonable. Los consejos también decidieron aclarar que los requerimientos de medición e información a revelar no se aplican a las mediciones que tienen similitudes con el valor razonable pero no son valor razonable, tales como el valor neto realizable de acuerdo con la NIC 2 o valor en uso de acuerdo con la NIC 36.

FC25 Los consejos decidieron aclarar que los requerimientos de medición se aplican al medir el valor razonable de un activo o pasivo que no se mide a valor razonable en el estado de situación financiera pero para el que se revela el valor razonable (por ejemplo, para instrumentos financieros posteriormente medidos al costo amortizado de acuerdo con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* o NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*¹ y para propiedades de inversión posteriormente medidas utilizando el modelo del costo de acuerdo con la NIC 40 *Propiedades de Inversión*).

FC26 El IASB decidió que dos de las propuestas sobre el alcance del proyecto de norma no eran necesarias:

- (a) El proyecto de norma propuso excluir los pasivos financieros con una característica de exigibilidad inmediata de la NIC 39² del alcance de una NIIF sobre medición del valor razonable. A la luz de los comentarios recibidos, el IASB confirmó su decisión al desarrollar la NIC 39 de que el valor razonable de los pasivos financieros con una característica de exigibilidad inmediata no pueda ser menor que el valor presente del importe exigido (véanse los párrafos FC101 a FC103) y decidió mantener el término *valor razonable* de estos pasivos financieros.
- (b) El proyecto de norma propuso sustituir el término *valor razonable* con otro término que refleje el objetivo de medición para readquirir derechos en una combinación de negocios en la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*. En sus nuevas deliberaciones, el IASB concluyó que puesto que la NIIF 3 ya describe la medición de derechos readquiridos como una excepción al valor razonable, no era necesario cambiar esa redacción.

Medición

Definición de valor razonable

Clarificación del objetivo de medición

FC27 La NIIF 13 define valor razonable como:

¹ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (emitida en julio de 2014).

² La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

- FC28 La NIIF 13 también proporciona un marco que se basa en un objetivo para estimar el precio al que tendría lugar una transacción ordenada para vender el activo o transferir el pasivo entre participantes de mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes (es decir, un precio de salida en la fecha de la medición desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo).
- FC29 Esa definición de valor razonable mantiene la idea de cambio contenida en la definición anterior de valor razonable de las NIIF:
- El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.
- FC30 Como la definición previa de valor razonable, la definición revisada asume una transacción de intercambio hipotética y ordenada (es decir, no una venta real o una transacción forzada o venta urgente). Sin embargo, la definición previa de valor razonable:
- (a) no especificó si una entidad está comprando o vendiendo el activo;
 - (b) no estaba claro qué significaba cancelación de un pasivo porque no se refería al acreedor, sino a partes interesadas y debidamente informadas; y
 - (c) no señalaba explícitamente si el intercambio o cancelación tiene lugar en la fecha de la medición o en alguna otra fecha.
- FC31 El IASB concluyó que la definición revisada de valor razonable resuelve esas deficiencias. También expresa con mayor claridad que el valor razonable es una medición basada en el mercado, y no una medición específica de una entidad, y que el valor razonable refleja condiciones de mercado presentes (que refleja expectativas presentes de los participantes del mercado, no de la entidad, sobre las condiciones del mercado futuras).
- FC32 Para determinar la forma de definir el valor razonable en las NIIF, el IASB consideró el trabajo realizado en su proyecto para revisar la NIIF 3. En ese proyecto, el IASB consideró si las diferencias entre las definiciones de valor razonable de los PCGA de los EE.UU. (un precio de salida explícito) y las NIIF (un importe de intercambio, que puede interpretarse en algunas situaciones como un precio de entrada) darían lugar a mediciones diferentes de activos adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios. Ese fue un tema particularmente importante porque en muchas combinaciones de negocios los activos y pasivos son no financieros.
- FC33 El IASB pidió a expertos en valoración que participaran en un estudio del caso que involucraba la valoración de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una muestra de combinación de negocios. El IASB descubrió que era improbable que surgieran diferencias entre un precio de salida y un importe de intercambio (que puede interpretarse como un precio de entrada en una combinación de negocios), principalmente porque los costos de transacción no

NIIF 13 FC

son un componente del valor razonable en ninguna definición. El IASB observó que aunque las definiciones utilizaban diferentes palabras, articulaban esencialmente los mismos conceptos.

FC34 Sin embargo, los expertos en valoración identificaron diferencias potenciales en áreas concretas. Los expertos en valoración señalaron al IASB que un precio de salida para un activo adquirido o un pasivo asumido en una combinación de negocios puede diferir de un importe de intercambio si:

- (a) el uso previsto por una entidad para un activo adquirido es diferente de su máximo y mejor uso por los participantes de mercado (es decir, cuando el activo adquirido proporciona un valor defensivo); o
- (b) se mide un pasivo sobre la base de cancelarlo con el acreedor en lugar de transferirlo a un tercero y la entidad determina que existe una diferencia entre esas mediciones. Los párrafos FC80 a FC82 tratan las diferencias percibidas entre las ideas de transferencia y cancelación.

FC35 Con respecto al máximo y mejor uso, el IASB comprendió que las formas de medir los activos sobre la base de su valor defensivo (es decir, el valor asociado con mejorar las perspectivas de los otros activos de la entidad impidiendo que el activo adquirido sea utilizado por competidores) de acuerdo con los PCGA de los EE.UU. se estaban todavía desarrollando en el momento en que se emitió la NIIF 3. En consecuencia, el IASB consideró que era demasiado pronto para evaluar la importancia de las diferencias que pudieran resultar. Con respecto a los pasivos, no estaba claro, en ese momento, si las entidades utilizarían técnicas de valoración para medir el valor razonable de los pasivos asumidos en una combinación de negocios. En el desarrollo de la NIIF 13, el IASB observó las consideraciones del Grupo de Recursos de Valoración del FASB para aprender de la implementación del SFAS 157 y del Tema 820 de los PCGA de los EE.UU.

El valor razonable como un precio de salida presente

FC36 La definición del valor razonable de la NIIF 13 es un precio de salida presente. Esa definición en y por sí misma no es un tema controvertido. Muchos de quienes respondieron consideraban que la propuesta de definir el valor razonable como un precio de salida basado en el mercado en el momento presente era apropiado porque esa definición mantenía la idea de un intercambio entre partes interesadas y debidamente informadas no relacionadas de la definición anterior de valor razonable de las NIIF, pero proporciona un objetivo de medición más claro. Otros entre quienes respondieron consideraban que un precio de entrada sería más apropiado en algunas situaciones (por ejemplo, en el reconocimiento inicial, tal como en una combinación de negocios).

FC37 Sin embargo, el tema de *cuándo* el valor razonable debe utilizarse como una base de medición en las NIIF es controvertido. No existe acuerdo sobre lo siguiente:

- (a) qué activos y pasivos deben medirse a valor razonable (por ejemplo, si el valor razonable debe limitarse a activos y pasivos con precios cotizados en mercados activos que la entidad pretende vender o transferir en el corto plazo);

- (b) cuándo esos activos y pasivos deben medirse a valor razonable (por ejemplo, si la base de medición debería cambiar cuando los mercados han pasado a ser menos activos); y
- (c) cuándo deben reconocerse cualesquiera cambios en el valor razonable.

- FC38 Aunque la NIIF 13 no aborda cuándo debe utilizarse el valor razonable como una base de medición para un activo o pasivo concreto o revisar cuándo se ha utilizado el valor razonable en las NIIF, el IASB consideró si cada uso del término *valor razonable* en las NIIF era coherente con una definición del precio de salida (véanse los párrafos FC41 a FC45). Además, la NIIF 13 informará al IASB en el futuro si considerar requerir el valor razonable como una base de medición para un tipo particular de activo o pasivo.
- FC39 El IASB concluyó que un precio de salida de un activo o un pasivo expresa expectativas sobre la entradas y salidas de efectivo futuras asociadas con el activo o pasivo desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el activo o debe el pasivo en la fecha de la medición. Una entidad genera entradas de efectivo procedentes de un activo mediante su uso o venta. Incluso si una entidad pretende generar entradas de efectivo procedentes de un activo mediante su uso en lugar de por su venta, un precio de salida expresa las expectativas de flujos de efectivo que surgen del uso del activo mediante su venta a un participante de mercado que lo utilizaría de la misma forma. Esto es así porque un comprador participante de mercado pagará solo los beneficios que espera generar por el uso (o venta) del activo. Por ello, el IASB concluyó que un precio de salida es siempre una definición relevante de valor razonable para activos, independientemente de si una entidad pretende utilizar un activo o venderlo.
- FC40 De forma análoga, un pasivo da lugar a una salida de efectivo (u otros recursos económicos) a medida que una entidad satisface la obligación a lo largo del tiempo o cuando transfiere la obligación a otra parte. Incluso si una entidad tiene intención de satisfacer la obligación a lo largo del tiempo, un precio de salida expresa las expectativas de las salidas de efectivo relacionadas porque en última instancia se requeriría que un participante de mercado receptor atendiera la obligación. Por ello, el IASB concluyó que un precio de salida es siempre una definición relevante del valor razonable para pasivos, independientemente de si una entidad pretende satisfacer el pasivo o transferirlo a otra parte que lo atenderá.
- FC41 Al desarrollar la definición revisada de valor razonable, el IASB completó una revisión norma por norma de las mediciones del valor razonable requeridas o permitidas en las NIIF para evaluar si el IASB o su predecesor tenían intención de que cada uso del valor razonable fuera una base de medición de precio de salida presente. Si fuera evidente que el precio de salida presente no era lo pretendido en una situación particular, el IASB utilizaría otra base de medición para describir el objetivo. La otra base de medición candidata más probable era el precio de entrada presente. Para la revisión norma por norma, el IASB definió el precio de entrada presente de forma siguiente:

NIIF 13 FC

El precio que se pagaría por comprar un activo o se recibiría por incurrir en un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado (incluyendo el importe impuesto a una entidad por incurrir en un pasivo) en la fecha de la medición.

FC42 Esa definición de precio de entrada presente, como la de valor razonable, supone una hipotética transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición. No es necesariamente lo mismo que el precio que una entidad pagó por adquirir un activo o recibió por incurrir en un pasivo, por ejemplo, si esa transacción no fue en términos de independencia. En los debates entre partes interesadas, el IASB descubrió que la mayoría de la gente que asegura que un activo o un pasivo debe medirse utilizando una base de medición de precio de entrada, en lugar de una base de medición de precio de salida, realmente preferiría utilizar el precio de transacción real de la entidad (o costo), no el precio de entrada presente basado en el mercado definido anteriormente. El IASB observó que en algunos casos no existe un precio de transacción real (por ejemplo, cuando un grupo de activos se adquiere pero la unidad de cuenta es un activo individual, o cuando se regenera un activo biológico) y, en consecuencia, debe utilizarse un precio supuesto, o hipotético.

FC43 Durante la revisión norma por norma, el IASB pidió a varias partes que proporcionasen información sobre si, en la práctica, interpretaban el valor razonable en un contexto concreto de las NIIF como un precio de entrada presente o un precio de salida presente. El IASB utilizó esa información para determinar si definir el valor razonable como un precio de salida presente, o eliminar el término *valor razonable* y utilizar los términos *precio de salida* presente y *precio de entrada* presente dependiendo del objetivo de medición de cada NIIF que utilizó el término *valor razonable*.

FC44 Como resultado de la revisión norma por norma, el IASB concluyó que un precio de entrada presente y un precio de salida presente serán lo mismo cuando hagan relación al mismo activo o pasivo, en la misma fecha, en la misma forma, en el mismo mercado. Por ello, el IASB consideró innecesario distinguir entre un precio de entrada presente y un precio de salida presente en las NIIF con un objetivo de medición basado en el mercado (es decir, valor razonable) y el IASB decidió mantener el término valor razonable y definirlo como un precio de salida presente.

FC45 El IASB concluyó que algunos requerimientos de medición al valor razonable de las NIIF eran incoherentes con el precio de salida presente o los requerimientos para medir el valor razonable. Para esas mediciones del valor razonable, la NIIF 13 excluyó la medición de su alcance (véanse los párrafos FC19 a FC26).

El activo o pasivo

FC46 La NIIF 13 señala que una medición del valor razonable tiene en cuenta las características del activo o pasivo, por ejemplo la condición y localización del activo y restricciones, si las hubiera, sobre su venta o uso. Las restricciones sobre la venta o uso de un activo afectan a su valor razonable si los participantes de mercado si los participantes de mercado tuvieran en cuenta las restricciones al fijar el precio del activo en la fecha de la medición. Eso es coherente con las guías de medición del valor razonable actuales de las NIIF. Por ejemplo:

- (a) La NIC 40 señalaba que una entidad debería identificar las diferencias entre la propiedad que está siendo medida a valor razonable y propiedades similares para las que hay disponibles precios de mercado observables y realizan los ajustes adecuados; y
 - (b) La NIC 41 se refería a la medición a valor razonable de un activo biológico o productos agrícolas en su condición y localización presente.
- FC47 El IASB concluyó que la NIIF 13 debería describir la forma de medir el valor razonable, no lo que se está midiendo a valor razonable. Otras NIIF especifican si una medición a valor razonable considera un activo o pasivo individual o un grupo de activos o pasivos (es decir, la unidad de cuenta). Por ejemplo:
- (a) La NIC 36 señala que una entidad debería medir el valor razonable menos los costos de disposición para una unidad generadora de efectivo al evaluar su importe recuperable.
 - (b) En la NIC 39³ y NIIF 9 la unidad de cuenta es generalmente un instrumento financiero individual.

La transacción

- FC48 El proyecto de norma propuso que la transacción para vender un activo o transferir un pasivo tiene lugar en el mercado más ventajoso al que la entidad tenga acceso. Eso era diferente del enfoque del Tema 820, que se refiere al mercado principal para el activo o pasivo, o en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso para el activo o pasivo. El IASB concluyó que en la mayoría de los casos el mercado principal para un activo o un pasivo será el mercado más ventajoso y que una entidad no necesita seguir continuamente mercados diferentes para determinar qué mercado es el más ventajoso en la fecha de la medición. Esa propuesta contenía la presunción de que el mercado en el que la entidad normalmente realiza transacciones del activo o pasivo es el mercado más ventajoso y que una entidad puede asumir que el mercado principal para el activo o pasivo es el mercado más ventajoso.
- FC49 Muchos de quienes respondieron estuvieron de acuerdo con la idea de mercado más ventajoso porque la mayoría de las entidades realizan transacciones que maximizan el precio recibido por vender un activo o minimizan el precio pagado por transferir un pasivo. Además, consideraban que la idea de un mercado más ventajoso encaja mejor en todos los activos y pasivos, independientemente del nivel de actividad de un mercado o si el mercado para un activo o pasivo es observable.
- FC50 Sin embargo, algunos de quienes respondieron estaban preocupados por la dificultad de identificar y seleccionar el mercado más ventajoso cuando un activo o un pasivo se intercambian en mercados múltiples a lo largo del mundo. Otros encontraron las guías confusas porque no estaba claro si debe utilizarse el mercado más ventajoso o la forma en que el mercado en el que la entidad realiza transacciones normalmente se relaciona con el mercado principal o con el mercado más ventajoso. En general, los que respondieron preferían el enfoque del Tema 820.

³ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

NIIF 13 FC

- FC51 Aunque los consejos consideraban que en la mayoría de los casos el mercado principal y el mercado más ventajoso serían el mismo, concluyeron que el elemento central debe ser el mercado principal para el activo o pasivo y decidió aclarar la definición de mercado principal.
- FC52 Algunos de quienes respondieron al proyecto de norma señalaron que el lenguaje de los PCGA de los EE.UU. no era claro sobre si el mercado principal debe determinarse sobre la base del volumen o nivel de actividad *para el activo o pasivo* o del volumen o nivel de actividad *de las transacciones de la entidad que informa en un mercado concreto*. En consecuencia, los consejos decidieron aclarar que el mercado principal es el mercado para el activo o pasivo que tiene el mayor volumen o nivel de actividad *para el activo o pasivo*. Puesto que el mercado principal es el mercado más líquido para el activo o pasivo, ese mercado proporcionará el dato de entrada más representativo para una medición del valor razonable. Como resultado, los consejos decidieron también especificar que una transacción para vender un activo o transferir un pasivo tiene lugar en el mercado principal (o más ventajoso), siempre que la entidad pueda acceder a ese mercado en la fecha de la medición.
- FC53 Además, los consejos concluyeron que una entidad normalmente realiza transacciones en el mercado principal para el activo o pasivo (es decir, el mercado más líquido, asumiendo que la entidad puede acceder a ese mercado). Así los consejos decidieron especificar que una entidad puede utilizar el precio en el mercado en el que normalmente realiza transacciones, a menos que haya evidencia de que el mercado principal y ese mercado no son los mismos. En consecuencia, una entidad no necesita realizar una búsqueda exhaustiva de mercados que puedan tener más actividad para el activo o pasivo que el mercado en el que esa entidad normalmente realiza transacciones. Por ello, la NIIF 13 aborda preocupaciones prácticas sobre los costos de buscar el mercado con el mayor volumen o nivel de actividad para el activo o pasivo.
- FC54 Los consejos también concluyeron que la determinación del mercado más ventajoso (que se utiliza en ausencia de un mercado principal) para un activo o un pasivo tiene en cuenta los costos de transacción y de transporte. Sin embargo, independientemente de si una entidad mide el valor razonable sobre la base del precio en el mercado principal o en el mercado más ventajoso, la medición del valor razonable tiene en cuenta los costos de transporte, pero no los costos de transacción (véanse los párrafos FC60 a FC62 para la consideración de los costos de transporte y de transacción). Esto es coherente con la propuesta del proyecto de norma.

Participantes del mercado

- FC55 La NIIF 13 señala que una medición del valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad. Por ello, una medición del valor razonable utiliza los supuestos que los participantes de mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo.
- FC56 La definición anterior de valor razonable de las NIIF se refería a partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. El IASB concluyó que la definición anterior expresaba la misma idea que la definición de valor razonable de la

NIIF 13, pero que la definición anterior era menos clara. Por ello, la NIIF 13 define participantes de mercado como compradores y vendedores en el mercado principal (o más ventajoso) para el activo o pasivo que son mutuamente independientes (es decir, no son partes relacionadas), debidamente informadas sobre el activo o pasivo, y capaces de interesarse por realizar una transacción con el activo o pasivo.

Independencia

- FC57 La NIIF 13 señala que los participantes de mercado son independientes uno de otro (es decir, no son partes relacionadas). Esto es coherente con la propuesta del proyecto de norma. Dada esa propuesta, algunos de quienes respondieron destacaron que en algunas jurisdicciones las entidades a menudo tienen propiedades en común (por ejemplo, empresas públicas o entidades con participación recíproca) y preguntaban si se permitirían las transacciones observadas en esas jurisdicciones como un dato de entrada de una medición del valor razonable. Los consejos decidieron aclarar que el precio en una transacción entre partes relacionadas puede utilizarse como un dato de entrada en la medición del valor razonable si la entidad tiene evidencia de que la transacción se realizó en condiciones de mercado. Los consejos concluyeron que esto es coherente con la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.

Comprensión

- FC58 El proyecto de norma señalaba que se suponía que los participantes de mercado estaban tan debidamente informados como la entidad sobre el activo o pasivo. Algunos de quienes respondieron cuestionaron esa conclusión porque consideraban que la entidad puede tener acceso a información que no está disponible para otros participantes de mercado (información asimétrica).
- FC59 En opinión del IASB, si un participante de mercado está interesado en realizar una transacción para un activo o un pasivo, llevará a cabo esfuerzos, incluyendo los habituales y tradicionales esfuerzos de debida diligencia, necesarios para estar debidamente informados sobre el activo o pasivo y tomar en consideración cualquier riesgo en la medición.

El precio

- FC60 La NIIF 13 señala que el precio utilizado para medir el valor razonable no debe reducirse (para un activo) o incrementarse (para un pasivo) por los costos en que una entidad incurriría al vender el activo o transferir el pasivo (es decir, costos de transacción).
- FC61 Algunos de quienes respondieron señalaron que los costos de transacción son inevitables al realizar una transacción con un activo o un pasivo. Sin embargo, el IASB destacó que los costos se pueden diferir dependiendo de la forma en que una entidad concreta realice una transacción. Por ello, el IASB concluyó que los costos de transacción no son una característica de un activo o un pasivo, sino una característica de la transacción. Esa decisión es coherente con los requerimientos actuales para medir el valor de las NIIF. Una entidad contabiliza esos costos de acuerdo con las NIIF correspondientes.

NIIF 13 FC

- FC62 Los costos de transacción son diferentes de los costos de transporte, que son los costos en que incurriría para transportar el activo de su localización presente a su mercado principal (o más ventajoso). A diferencia de los costos de transacción, que surgen de una transacción y no cambian las características del activo o pasivo, los costos de transporte surgen de un suceso (transporte) que cambia una característica de un activo (su localización). La NIIF 13 señala que si la localización es una característica de un activo, el precio en el mercado principal (o más ventajoso) debe ajustarse por los costos en que se incurriría para transportar el activo de su localización presente a ese mercado. Eso es coherente con las guías de medición del valor razonable actuales de las NIIF. Por ejemplo, la NIC 41 requería que una entidad dedujera los costos de transporte al medir el valor razonable de un activo biológico o producto agrícola.

Aplicación a activos no financieros

Distinción entre activos financieros, activos no financieros y pasivos

- FC63 El proyecto de norma señalaba que los conceptos de máximo y mejor uso y premisa de valoración no se aplicarían a activos financieros o a pasivos.

El IASB llegó a esa conclusión por las siguientes razones:

- (a) Los activos financieros no tienen usos alternativos porque un activo financiero tiene condiciones contractuales específicas y puede tener un uso diferente solo si las características del activo financiero (es decir, las condiciones contractuales) cambian. Sin embargo, un cambio en las características hace que ese activo concreto pase a ser un activo diferente. El objetivo de una medición del valor razonable es medir el activo que existe en la fecha de la medición.
- (b) Aun cuando una entidad pueda ser capaz de cambiar los flujos de efectivo asociados con un pasivo eximiéndose a sí misma de la obligación de formas distintas, las diferentes formas de hacerlo no son usos alternativos. Más aún, aunque una entidad pueda tener ventajas o desventajas específicas suyas que le permitan satisfacer un pasivo más o menos eficientemente que otros participantes de mercado, estos factores específicos de la entidad no afectan al valor razonable.
- (c) Esos conceptos estaban desarrollados originalmente dentro de la profesión de valoración para valorar activos no financieros, tales como terrenos.

- FC64 Con anterioridad a las modificaciones al Tema 820, los PCGA de los EE.UU. especificaban que los conceptos de máximo y mejor uso y premisa de valoración aplicados al medir el valor razonable de los activos, pero no distinguían entre activos financieros y activos no financieros.

- FC65 El FASB estuvo de acuerdo con el IASB en que los conceptos de máximo y mejor uso y premisa de valoración son relevantes al medir el valor razonable de activos no financieros, y no son relevantes al medir el valor razonable de activos financieros o el valor razonable de pasivos. Los consejos también concluyeron que esos conceptos no se aplican a los instrumentos de patrimonio propios de una entidad porque esos acuerdos, similares a instrumentos financieros,

habitualmente tienen condiciones contractuales específicas. Los párrafos FC108 a FC131 describen la lógica de los consejos al desarrollar los requerimientos para medir el valor razonable de activos financieros y pasivos financieros con posiciones de compensación de riesgos de mercado y riesgo de crédito de la contraparte.

- FC66 Algunos de quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB estaban preocupados porque limitar el concepto de máximo y mejor uso a activos no financieros eliminaba el concepto de maximización del valor por los participantes de mercado, lo que consideraban fundamental para una medición del valor razonable de activos financieros y pasivos financieros.
- FC67 Los consejos decidieron aclarar que aunque no haya rendimientos superiores disponibles por tenencia de activos financieros y pasivos financieros dentro de una cartera (porque en un mercado eficiente, el precio refleja los beneficios que los participantes de mercado obtendrían por mantener el activo o pasivo en una cartera diversificada), una medición del valor razonable asume que los participantes de mercado buscan maximizar el valor razonable de un activo financiero o no financiero actuando en su mejor interés económico en una transacción de venta del activo o de transferencia del pasivo en el mercado principal (o más ventajoso) para el activo o el pasivo. Esta transacción puede involucrar el agrupar activos y pasivos de la forma en que los participantes de mercado realizarían una transacción, si la unidad de cuenta en otras NIIF no prohíbe esa agrupación.

Máximo y mejor uso

- FC68 El máximo y mejor uso es un concepto de valoración utilizado para valorar muchos activos no financieros (por ejemplo, inmuebles). El máximo y mejor uso de un activo no financiero debe ser físicamente posible, legalmente permisible y financieramente factible. Al desarrollar las propuestas del proyecto de norma, el IASB concluyó que era necesario describir esos tres criterios, destacando que los PCGA de los EE.UU. en ese momento no lo hacían.
- FC69 Algunos de quienes respondieron pidieron guías adicionales sobre si un uso que es legalmente permisible debe ser legal en la fecha de la medición, o si, por ejemplo, se pueden tener en cuenta cambios futuros en la legislación. El IASB concluyó que un uso de un activo no necesita ser legal en la fecha de la medición, pero no debe estar legalmente prohibido en la jurisdicción (por ejemplo, si el gobierno de un país concreto ha prohibido construir o urbanizar en un área protegida, el máximo y mejor uso del terreno en ese área no podría ser urbanizarlo para uso industrial). Los ejemplos ilustrativos que acompañan a la NIIF 13 muestran la forma en que un activo puede ser dividido en zonas para un uso concreto en la fecha de la medición, excepto la forma en que una medición del valor razonable puede asumir una división en zonas diferente si los participantes de mercado lo hicieran (incorporando el costo de convertir el activo y obtener ese permiso de división en zonas diferentes, incluyendo el riesgo que este permiso no se concediera).
- FC70 La NIIF 13 señala que el valor razonable tiene en cuenta el máximo y mejor uso de un activo desde la perspectiva de los participantes de mercado. Ese es el caso incluso si una entidad adquiere un activo pero, para proteger su posición

NIIF 13 FC

competitiva o por otras razones, la entidad no pretende utilizarlo de forma activa o no pretende utilizar el activo de la misma forma que otros participantes de mercado (por ejemplo, si un activo intangible proporciona un valor defensivo porque el adquirente mantiene el activo para protegerse de su uso por competidores). Al revisar la NIIF 3 en 2008, el IASB decidió que una entidad debe reconocer este activo a valor razonable porque la intención de la NIIF 3 era que los activos, tangibles e intangibles, deben medirse a su valor razonable independientemente de cómo o de si el adquirente pretende utilizarlos (véase el párrafo FC262 de la NIIF 3). La NIIF 13 establece requerimientos para medir el valor razonable de esos activos.

- FC71 La NIIF 13 no requiere que una entidad realice una búsqueda exhaustiva de otros usuarios potenciales de un activo no financiero si no existe evidencia que sugiera que el uso presente de un activo no es su máximo y mejor uso. El IASB concluyó que una entidad que busca maximizar el valor de sus activos utilizaría esos activos a su máximo y mejor uso y que para una entidad sería necesario considerar usos alternativos de esos activos solo si hubiera evidencia de que el uso presente de dichos activos no es su máximo y mejor uso (es decir, un uso alternativo maximizaría su valor razonable). Además, tras debatir con profesionales de la valoración, el IASB concluyó que en muchos casos sería improbable que el uso presente de un activo no sea su máximo y mejor uso después de tener en cuenta los costos de convertir el activo al uso alternativo.
- FC72 Cuando el IASB estaba desarrollando las propuestas del proyecto de norma, los usuarios de los estados financieros pidieron al IASB considerar la forma de contabilizar los activos cuando su máximo y mejor uso dentro de un grupo de activos es diferente de su uso presente por la entidad (es decir, cuando existe evidencia de que el uso presente del activo no es el máximo y mejor uso, y un uso alternativo maximizaría su valor razonable). Por ejemplo, el valor razonable de una fábrica está vinculado al valor razonable del terreno en el que está situada. El valor razonable de la fábrica sería nulo si el terreno tiene un uso alternativo que supone la demolición de la fábrica. El IASB concluyó al desarrollar el proyecto de norma que medir la fábrica en cero no proporcionaría información útil cuando una entidad está usando esa fábrica en sus operaciones. En concreto, los usuarios querrían ver la depreciación de esa fábrica de forma que pudieran evaluar los recursos económicos consumidos para generar flujos de efectivo de sus operaciones. Por ello, el proyecto de norma propuso requerir que una entidad separe el valor razonable del grupo de activos en su uso presente y el valor razonable de los componentes.
- FC73 Quienes respondieron encontraron que esa propuesta es confusa y opinaron que calcular dos valores para un activo no financiero sería costoso. En consecuencia, los consejos decidieron que cuando una entidad utilice un activo no financiero de una forma que difiera de su máximo y mejor uso (y ese activo se mida a valor razonable), la entidad debe simplemente revelar ese hecho y la razón por la cual el activo se está usando de una forma que es diferente de la de su máximo y mejor uso (véanse los párrafos FC213 y FC214).

Premisa de valoración

Terminología

FC74 Como aplicación del concepto de máximo y mejor uso, el proyecto de norma identificaba dos premisas de valoración que pueden ser relevantes al medir el valor razonable de un activo:

- (a) La *premisa de valoración en uso*, que se aplica cuando el máximo y mejor uso de un activo es utilizarlo con otros activos o con otros activos y pasivos como un grupo. La premisa de valoración en uso supone que el precio de salida sería el precio de una venta a un participante de mercado que tiene, o puede obtener, los otros activos y pasivos necesarios para generar las entradas de efectivo utilizando el activo (activos complementarios y los pasivos asociados).
- (b) La *premisa de valoración en intercambio*, que se aplica cuando el máximo y mejor uso de un activo es utilizarlo de forma autónoma. Se supone que la venta sería a un participante de mercado que utiliza el activo de forma autónoma.

FC75 Muchos de quienes respondieron encontraron los términos *en uso* y *en intercambio* confusos porque opinaban que la terminología no reflejaba con precisión el objetivo de la premisa de valoración (es decir, en ambos casos el activo se está intercambiando y en ambos casos involucra una evaluación de la forma en que el activo se utilizará por los participantes de mercado). Además, algunos de quienes respondieron señalaban que la premisa de valoración en uso podría ser confundida con el término *valor en uso*, definido en la NIC 36.

FC76 En respuesta, los consejos decidieron eliminar los términos *en uso* y *en intercambio* y en su lugar describir el objetivo de la premisa de valoración: la premisa de valoración supone que un activo se utilizaría (a) en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos (anteriormente denominado como *en uso*) o (b) de forma autónoma (anteriormente denominado como *en intercambio*). Quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB generalmente apoyaron esa propuesta. Los consejos concluyeron que el cambio mejora la comprensibilidad del concepto de premisa de valoración.

Premisa de valoración para un único activo no financiero

FC77 La NIIF 13 señala que la premisa de valoración supone que el activo no financiero que se está midiendo a valor razonable se vende solo (al nivel de unidad de cuenta) y debe medirse en consecuencia, incluso si las transacciones del activo son habitualmente el resultado de ventas del activo como parte de un grupo de activos o un negocio. Incluso cuando un activo se utiliza en combinación con otros activos, el precio de salida para el activo es un precio para ese activo individualmente porque una medición del valor razonable supone que un participante de mercado (comprador) del activo ya posee los activos complementarios y los pasivos asociados. Puesto que el comprador se supone que posee los otros activos (y pasivos) necesarios para que el activo funcione, ese comprador no estaría interesado en pagar más por el activo solo porque fue vendido como parte de un grupo. Esa conclusión es coherente con la

alcanzada por la NIIF 3 para mediciones del valor razonable de activos identificables adquiridos en una combinación de negocios.

Premisa de valoración de activos no financieros especializados

FC78 Algunos de quienes respondieron al proyecto de norma expresaron su preocupación sobre el uso de la idea de precio de salida para activos no financieros especializados que tienen un valor significativo cuando se usan junto con otros activos no financieros, por ejemplo en un proceso de producción, pero tienen un valor pequeño si fueran vendidos como material sobrante a otro participante de mercado que no tiene los activos complementarios. Les preocupaba que un precio de salida se basara en ese valor de material sobrante (concretamente dado el requerimiento de maximizar el uso de datos de entrada observables, tales como precios de mercado) y no reflejaría el valor que una entidad espera generar utilizando el activo en sus operaciones. Sin embargo, la NIIF 13 aclara que este no es el caso. En estas situaciones, el valor como material sobrante para un activo individual sería irrelevante porque la premisa de valoración supone que el activo se utilizaría en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos. Por ello, un precio de salida refleja la venta del activo a un participante de mercado que tiene, o puede obtener, los activos complementarios y los pasivos asociados necesarios para utilizar el activo especializado en sus propias operaciones. En efecto, el participante de mercado comprador se pondría en los zapatos de la entidad que posee ese activo especializado.

FC79 Es poco probable en una situación así que un precio de mercado, si estuviera disponible, captase el valor que el activo especializado aporta al negocio porque el precio de mercado sería para un activo sin modificar. Cuando un precio de mercado no capta las características del activo (por ejemplo, si ese precio representa el uso del activo de forma autónoma, sin instalar o configurado de cualquier otra forma para su uso, en lugar de en combinación con otros activos, instalados y configurados para su uso), ese precio no representará el valor razonable. En esta situación, una entidad necesitará medir el valor razonable utilizando otra técnica de valoración (tal como un enfoque de ingreso) o el costo de sustituir o reproducir el activo (tal como un enfoque de costo) dependiendo de las circunstancias y la información disponible.

Aplicación a pasivos

Principios generales

FC80 El proyecto de norma proponía que una medición del valor razonable supone que un pasivo se transfiere a un participante de mercado en la fecha de la medición porque el pasivo que es objeto de la medición del valor razonable se mantiene pendiente (es decir, es debido por la entidad y no está cancelado con la contraparte o extinguido de otra forma en la fecha de la medición). Puesto que se supone que el pasivo se va a transferir a un participante de mercado, el pasivo permanece pendiente y el participante de mercado receptor de la transferencia, al igual que la entidad, sería requerido a satisfacerla. El mismo concepto se aplica a un instrumento de patrimonio propio de una entidad, como se trata en los párrafos FC104 a FC107.

- FC81 En muchos casos, una entidad puede no pretender (o ser capaz) de transferir su pasivo a un tercero. Por ejemplo, una entidad puede tener ventajas relacionadas con el mercado que harían más beneficioso para ella satisfacer el pasivo utilizando sus propios recursos internos o la contraparte puede no permitir que se transfiera el pasivo a un tercero. Sin embargo, el IASB concluyó que una medición del valor razonable proporciona un punto de referencia de mercado para utilizar como base para evaluar las ventajas o desventajas de una entidad al realizar o cancelar en relación con el mercado (tanto para activos como para pasivos). Por ello, cuando un pasivo se mide a valor razonable, la eficiencia relativa de una entidad al cancelar el pasivo utilizando sus propios recursos internos aparece en el resultado del periodo a lo largo de su cancelación y no antes.
- FC82 Además, incluso si una entidad no es capaz de transferir su pasivo a un tercero, el IASB concluyó que la idea de transferencia era necesaria en una medición del valor razonable porque la idea capta las expectativas de los participantes de mercado sobre la liquidez, incertidumbre y otros factores asociados con el pasivo, mientras que una idea de cancelación no, porque puede incorporar factores específicos de la entidad. En opinión del IASB, el valor razonable de un pasivo desde la perspectiva de un participante de mercado que lo debe es la misma independientemente de si se cancela o transfiere. Esto es así porque:
- (a) tanto una cancelación como una transferencia de un pasivo reflejan todos los costos en que se incurriría para satisfacer la obligación, incluyendo la ganancia basada en el mercado que una entidad y un participante de mercado receptor de la transferencia desean obtener en todas sus actividades.
 - (b) una entidad hace frente a los mismos riesgos al satisfacer una obligación que un participante de mercado receptor de la transferencia afronta al satisfacer esa obligación. Ni la entidad ni el participante de mercado receptor de la transferencia tienen un conocimiento perfecto sobre el momento e importe de las salidas de efectivo, incluso en el caso de pasivos financieros.
 - (c) una cancelación en una medición del valor razonable no supone una cancelación con la contraparte a lo largo del tiempo (por ejemplo a medida que los pagos del principal e intereses pasen a deberse), sino una cancelación en la fecha de la medición. Por consiguiente, el importe de la cancelación en una medición del valor razonable refleja el valor presente de los beneficios económicos (por ejemplo pagos) que la contraparte habría recibido a lo largo del tiempo.
- En consecuencia, el IASB concluyó que son necesarios procesos de razonamiento similares para estimar el importe para cancelar y para transferir un pasivo.
- FC83 El proyecto de norma proponía que una entidad podría estimar el importe al que podría transferirse un pasivo en una transacción entre participantes de mercado utilizando la misma metodología que se utilizaría al medir el valor razonable del pasivo mantenido por otra entidad como un activo (es decir, el valor razonable del correspondiente activo). Si el pasivo fue comercializado como un activo, el precio observado representaría también el valor razonable del pasivo del emisor. Si no existía el correspondiente activo (por ejemplo, como

NIIF 13 FC

sería el caso con un pasivo por desmantelamiento), el valor razonable del pasivo podría medirse utilizando una técnica de valoración, tal como el valor presente de salidas de efectivo futuras en las que los participantes de mercado esperarían incurrir al satisfacer la obligación.

- FC84 Esa propuesta era coherente con el enfoque del Tema 820 de los PCGA de los EE.UU. (en agosto de 2009, después de que se publicara el proyecto de norma del IASB, el FASB modificó el Tema 820 para proporcionar guías adicionales sobre la medición del valor razonable de pasivos). Sin embargo, el Tema 820 proporcionaba más guías que el proyecto de norma del IASB, incluyendo ejemplos adicionales para la aplicación de esas guías. Puesto que las guías del Tema 820 eran coherentes pero no idénticas a las propuestas del proyecto de norma del IASB, los consejos trabajaron juntos para desarrollar una combinación de ambas.
- FC85 Los consejos concluyeron que el objetivo de una medición del valor razonable de un pasivo al utilizar una técnica de valoración (es decir, cuando no existe un mercado observable para proporcionar información para fijar el precio sobre la transferencia del pasivo) es estimar el precio que se pagaría por transferir el pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición bajo condiciones de mercado presentes.
- FC86 Por ello, los consejos decidieron describir la forma en que una entidad debería medir el valor razonable de un pasivo cuando no existe mercado observable para proporcionar información para fijar precios sobre la transferencia de un pasivo. Por ejemplo, la NIIF 13 señala que una entidad puede medir el valor razonable de un pasivo utilizando un precio cotizado para un pasivo idéntico o similar mantenido por otra parte como un activo o utilizando otra técnica de valoración (tal como un enfoque de ingreso).
- FC87 Los consejos aclararon que independientemente del enfoque utilizado, cuando no existe precio de mercado observable para la transferencia de un pasivo y se mantiene un pasivo idéntico por otra parte como un activo, una entidad medirá el valor razonable del pasivo desde la perspectiva de un participante de mercado que posee un pasivo idéntico como un activo en la fecha de la medición. Ese enfoque es coherente con el proyecto de norma y los PCGA de los EE.UU.
- FC88 Por ello, en opinión de los consejos el valor razonable de un pasivo iguala al valor razonable de un activo correspondiente definido adecuadamente (es decir, un activo cuyas características reflejan las del pasivo), suponiendo una salida desde ambas posiciones en el mismo mercado. Para alcanzar su decisión, los consejos consideraron si los efectos de falta de liquidez podrían crear una diferencia entre esos valores. Los consejos destacaron que los efectos de falta de liquidez son difíciles de diferenciar de los efectos sobre el crédito relacionados. Los consejos concluyeron que no había razón conceptual por la que el valor del pasivo divergiría del valor del activo correspondiente en el mismo mercado porque las condiciones conceptuales son las mismas, a menos que la unidad de cuenta del pasivo sea diferente de la unidad de cuenta del activo o el precio cotizado del activo se relacione con un pasivo similar (pero no idéntico) mantenido como un activo.

- FC89 Además, los consejos concluyeron que en un mercado eficiente, el precio de un pasivo mantenido por otra parte como un activo debe ser igual al precio para el activo correspondiente. Si esos precios difieren, los participantes de mercado receptores de la transferencia (es decir, la parte que toma la obligación) sería capaz de obtener una ganancia financiando la compra del activo con los productos recibidos tomando el pasivo. En estos casos el precio para un pasivo y el precio para un activo se ajustarían hasta que la oportunidad de arbitraje se elimine.
- FC90 El proyecto de norma señaló que al utilizar una técnica de valor presente para medir el valor razonable de un pasivo que no se mantiene por otra parte como un activo, una entidad debería incluir la compensación que un participante de mercado requeriría por tomar la obligación. El Tema 820 contenía este requerimiento. Quienes respondieron pidieron aclarar el significado de compensación que un participante de mercado requeriría por tomar una obligación. Por ello, los consejos decidieron proporcionar guías adicionales sobre la compensación que los participantes de mercado requerirían, tales como la compensación por tomar la responsabilidad de satisfacer una obligación y por asumir el riesgo asociado con una obligación incierta (es decir, el riesgo de que las salidas de efectivo reales puedan diferir de las esperadas). Los consejos concluyeron que incluir esta descripción mejorará la aplicación de los requerimientos para medir el valor razonable de pasivos que no son mantenidos como activos.
- FC91 Algunos de quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB solicitaron aclaraciones sobre la aplicación de primas de riesgo al medir el valor razonable de un pasivo que no se mantiene por otra entidad como un activo (por ejemplo, un pasivo por desmantelamiento asumido en una combinación de negocios) al utilizar una técnica de valor presente. Destacaron que la descripción de las técnicas de valor presente señalaba ajustes por riesgo como *adiciones* a la tasa de descuento, que acordaron que eran coherentes con la valoración del activo, pero no necesariamente con la valoración del pasivo en ausencia de un activo correspondiente. Los consejos razonaron que desde la perspectiva de un participante de mercado, la compensación por la incertidumbre relacionada con un pasivo da lugar a un incremento del importe que el participante de mercado esperaría recibir por asumir la obligación. Si esa compensación fue contabilizada en la tasa de descuento, en lugar de en los flujos de efectivo, daría lugar a una reducción de la tasa de descuento utilizada en la medición del valor razonable del pasivo. Por ello, los consejos concluyeron que, siendo igual todo lo demás, el riesgo asociado con un activo disminuye el valor razonable de ese activo, mientras que el riesgo asociado con un pasivo incrementa el valor razonable de ese pasivo. Sin embargo, los consejos decidieron no prescribir la forma en que una entidad ajustaría por el riesgo inherente en un activo o un pasivo, sino señalar que el objetivo es asegurar que la medición del valor razonable toma ese riesgo en cuenta. Eso puede hacerse ajustando los flujos de efectivo o la tasa de descuento o añadiendo un ajuste por riesgo al valor presente de los flujos de efectivo esperados (que es otra forma de ajustar los flujos de efectivo).

Riesgo de incumplimiento

- FC92 La NIIF 13 señala que la medición del valor razonable asume que el valor razonable de un pasivo refleja el efecto del riesgo de incumplimiento, que es el riesgo que una entidad no satisfaga una obligación. El riesgo de incumplimiento incluye pero no está limitado al riesgo crediticio propio de una entidad (posición crediticia). Eso es coherente con las guías de medición del valor razonable actuales de las NIIF. Por ejemplo, la NIC 39⁴ y la NIIF 9 se referían a la realización de ajustes por el riesgo de crédito si los participantes de mercado reflejaran ese riesgo al fijar el precio de un instrumento financiero. Sin embargo, había una aplicación incoherente de ese principio porque:
- (a) La NIC 39 y la NIIF 9 se refieren al riesgo de crédito generalmente y no de forma específica al riesgo de crédito *propio* de la entidad que informa; y
 - (b) había interpretaciones diferentes sobre la forma en que el riesgo de crédito propio de una entidad debe reflejarse en el valor razonable de un pasivo utilizando la idea de liquidación en la definición anterior de valor razonable porque es improbable que la contraparte aceptaría un importe diferente como liquidación de la obligación si cambiara la posición crediticia de la entidad.
- FC93 En consecuencia, algunas entidades tuvieron en cuenta los cambios en su riesgo de crédito propio al medir el valor razonable de sus pasivos, mientras que otras entidades no. Por consiguiente, el IASB decidió aclarar en la NIIF 13 que el valor razonable de un pasivo incluye el riesgo de crédito propio de una entidad.
- FC94 En una medición del valor razonable, el riesgo de incumplimiento relacionado con un pasivo es el mismo antes y después de su transferencia. Aunque el IASB reconoce que este supuesto es improbable que sea realista para una transacción real (porque en la mayoría de los casos la entidad que informa transferidora y el participante de mercado receptor de la transferencia es improbable que tengan la misma posición de crédito), el IASB concluyó que este supuesto era necesario al medir el valor razonable por las siguientes razones:
- (a) Un participante de mercado que toma la obligación no realizaría una transacción que cambie el riesgo de incumplimiento asociado con el pasivo sin reflejar ese cambio en el precio (por ejemplo, un acreedor no permitiría generalmente a un deudor transferir su obligación a otra parte con una posición de crédito menor, ni estaría interesado un receptor de la transferencia de mayor posición de crédito en asumir la obligación de utilizar las mismas condiciones negociadas por el transferidor si esas condiciones reflejan la posición de crédito menor del transferidor).
 - (b) Sin especificar la posición de crédito de la entidad que toma la obligación, podría haber valores razonables fundamentalmente diferentes para un pasivo que depende de los supuestos de una entidad sobre las características de un participante de mercado receptor de la transferencia.

⁴ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

- (c) Los que pudieran ser tenedores de las obligaciones de la entidad como activos considerarían el efecto del riesgo de crédito de la entidad y otros factores de riesgo al fijar precio a esos activos (véanse los párrafos FC83 a FC89).

El FASB alcanzó las mismas conclusiones al desarrollar el SFAS 157 y la ANC No. 2009-05 las *Mediciones del Valor Razonable e Información a Revelar (Tema 820): Medición de Pasivos a Valor Razonable*.

- FC95 Pocos entre quienes respondieron cuestionaron la utilidad de reflejar el riesgo de incumplimiento en la medición del valor razonable de un pasivo en el reconocimiento inicial. Sin embargo, muchos cuestionaron la utilidad de hacerlo así tras el reconocimiento inicial porque consideraban que ello conduciría a reaccionar de forma intuitiva e informar de forma potencialmente confusa (es decir, ganancias por deterioros de crédito y pérdidas por mejora de crédito). El IASB comprendió que estas preocupaciones están fuertemente arraigadas, pero concluyó que abordarlas estaba más allá del alcance de la medición del proyecto de valor razonable. El propósito de ese proyecto era definir el valor razonable, no determinar cuándo utilizarlo o la forma de presentar cambios en el valor razonable. Una medición que no considera el efecto del riesgo de incumplimiento de una entidad no es una medición del valor razonable. El IASB abordó esas preocupaciones al desarrollar la NIIF 9 (emitida en octubre de 2010).

Pasivos emitidos con mejoras crediticias de terceros

- FC96 La NIIF 13 incluye requerimientos para medir el valor razonable de un pasivo emitido con una mejora crediticia de un tercero inseparable desde la perspectiva del emisor. Esos requerimientos son coherentes con el Tema 820.
- FC97 Una mejora crediticia (también denominada como una garantía) puede comprarse por un emisor que la combina con un pasivo, tales como deuda, y entonces emite títulos o valores combinados para un inversor. Por ejemplo, la deuda puede emitirse con una garantía financiera de un tercero que garantiza las obligaciones de pago del emisor. Generalmente, si el emisor del pasivo no cumple sus obligaciones de pago con el inversor, el garante tiene una obligación de realizar los pagos en nombre del emisor y el emisor tiene una obligación con el garante. Mediante la emisión de deuda combinada con una mejora crediticia, el emisor es capaz de comercializar su deuda más fácilmente y puede reducir la tasa de interés pagada al inversor o recibir mayores recursos cuando se emite la deuda.
- FC98 Los consejos concluyeron que la medición de un pasivo debería seguir la unidad de cuenta de un pasivo a efectos de presentación de información financiera. Cuando una unidad de cuenta tal como pasivos es la obligación sin la mejora crediticia, el valor razonable del pasivo desde la perspectiva del emisor no iguala su valor razonable como un pasivo garantizado mantenido por otra parte como un activo. Por ello, el valor razonable de un pasivo garantizado mantenido por otra parte como un activo necesitaría ajustarse porque los pagos realizados por el garante de acuerdo con la garantía darían lugar a una transferencia de la obligación de deuda del emisor desde el inversor al garante. La obligación de deuda resultante del emisor al garante no ha sido garantizada. Por

consiguiente, los consejos decidieron que si la mejora crediticia del tercero se contabiliza de forma separada del pasivo, el valor razonable de esa obligación tiene en cuenta la posición de crédito del emisor y no la posición de crédito del garante.

Restricciones que impiden la transferencia

FC99 Una restricción sobre la capacidad de una entidad de transferir su pasivo a otra parte es una función del requerimiento de satisfacer la obligación y el efecto de esta restricción normalmente se refleja ya en el precio. En consecuencia, la NIIF 13 señala que el valor razonable de un pasivo no debe ajustarse adicionalmente por el efecto de una restricción sobre su transferencia si esa restricción está ya incluida en los otros datos de entrada de la medición del valor razonable. Sin embargo, si una entidad es consciente de que una restricción sobre la transferencia no está ya reflejada en el precio (o en otros datos de entrada utilizados en la medición), la entidad ajustaría esos datos de entrada para reflejar la existencia de la restricción.

FC100 Los consejos concluyeron que existen dos diferencias fundamentales entre la medición del valor razonable de un activo y la medición del valor razonable de un pasivo que justifican tratamientos diferentes para las restricciones de activos y pasivos. Primera, las restricciones sobre la transferencia de un pasivo se relacionan con el rendimiento de la obligación (es decir, la entidad está legalmente obligada a satisfacer la obligación y necesita hacer algo que le exima de la obligación), mientras que las restricciones sobre la transferencia de un activo se relaciona con la comercialización del activo. Segunda, casi todos los pasivos incluyen una restricción que impide la transferencia del pasivo, mientras que la mayoría de los activos no incluyen una restricción similar. En consecuencia, el efecto de una restricción que impida la transferencia de un pasivo, teóricamente, sería coherente para todos los pasivos y, por ello, no requeriría ajustes adicionales más allá de los factores considerados al determinar el precio de transacción original. La inclusión de una restricción que impida la venta de un activo habitualmente da lugar a un valor razonable menor para el activo con restricciones que para el activo sin restricciones, siendo iguales el resto de factores.

Medición de pasivos financieros con características de exigibilidad inmediata⁵

FC101 Al desarrollar la NIIF 13, el IASB confirmó su decisión al desarrollar la NIC 39 de que el valor razonable de un pasivo financiero con características de exigibilidad inmediata no puede ser inferior al importe por pagar a su cancelación, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

FCZ102 Algunos comentarios recibidos en el proyecto de norma publicado en 2002 que precedieron a la NIC 39 requerían que se hiciera una aclaración sobre cómo determinar el valor razonable de pasivos financieros con características de exigibilidad inmediata (por ejemplo depósitos a la vista), tanto en el caso de que se aplique la opción de medir al valor razonable o cuando el pasivo se mida por

⁵ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

otra causa al valor razonable. En otras palabras, ¿podría el valor razonable ser menor que el importe a pagar en el momento de su cancelación, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago (el “importe exigible”), tal como el importe del depósito descontado por el periodo en que la entidad espera que el depósito esté emitido? Algunos de los que respondieron creían que el valor razonable de los pasivos financieros con características de exigibilidad inmediata podría muy bien ser menor que el importe exigible, por razones que incluyen la coherencia de tales mediciones con el tratamiento de dichos pasivos financieros para propósitos de gestión del riesgo.

- FCZ103 Al desarrollar la NIC 39 el IASB estuvo de acuerdo en que este tema debe aclararse. Confirmó que el valor razonable de un pasivo financiero con exigibilidad inmediata no puede ser menor que el importe por pagar a su cancelación cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en que pueda requerirse el pago (esto se encuentra ahora en el párrafo 47 de la NIIF 13). Esa conclusión es la misma que la original de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Revelar y Presentación* (emitida por el organismo predecesor del IASB, IASC, en 1995) que está ahora en la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*. En el IASB se destacó que, en muchos casos, el precio de mercado observado para tales pasivos financieros es el precio al cual se originan entre el cliente y el tomador del depósito—es decir, el importe exigido. También destacó que el reconocimiento de un pasivo financiero con características de exigibilidad inmediata, cuyo importe en libros fuera menor que el importe exigido, haría surgir una ganancia inmediata al originarse dicho depósito, y el IASB cree que esto es inadecuado.

Aplicación a instrumentos de patrimonio propios de una entidad⁶

- FC104 El proyecto de norma y el Tema 820 señalaron que aunque la definición de valor razonable se refiere a activos y pasivos, debe también aplicarse a un instrumento medido al valor razonable que se clasifique en el patrimonio de accionistas propio de una entidad. Quienes respondieron al documento de discusión pidieron guías explícitas para medir el valor razonable de estos instrumentos porque el Tema 820 no contenía guías explícitas. En consecuencia, los consejos decidieron describir la forma en que una entidad debería medir el valor razonable de sus instrumentos de patrimonio propio (por ejemplo, cuando una adquirente emite patrimonio en contraprestación de una adquirida en una combinación de negocios).
- FC105 El proyecto de norma proponía requerir que una entidad mida el valor razonable de sus instrumentos de patrimonio propio desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene el instrumento como un activo. Eso fue así, porque el emisor de un instrumento de patrimonio puede salir de ese instrumento solo si el instrumento deja de existir o si la entidad recompra el instrumento del tenedor. El FASB estuvo de acuerdo con esa conclusión.
- FC106 Los consejos también destacaron que algunos instrumentos pueden clasificarse como pasivos o patrimonio, dependiendo de las características de la transacción

⁶ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

NIIF 13 FC

y las características del instrumento. Ejemplos de estos instrumentos incluyen la contraprestación contingente emitida en una combinación de negocios de acuerdo con la NIIF 3 y las garantías de patrimonio emitidas por una entidad de acuerdo con la NIC 39⁷ o la NIIF 9. Los consejos concluyeron que los requerimientos para medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio propio de una entidad deben ser coherentes con los requerimientos para medir el valor razonable de pasivos. En consecuencia, los consejos decidieron aclarar que la clasificación contable de un instrumento no debería afectar a esa medición del valor razonable del instrumento.

- FC107 Los consejos decidieron aclarar que el objetivo de una medición del valor razonable para pasivos y los instrumentos de patrimonio propio de una entidad debe ser un precio de salida desde la perspectiva de un participante de mercado que mantiene un instrumento como un activo en la fecha de la medición si existe un activo correspondiente, independientemente de si existe un mercado observable para el instrumento como un activo. Esa decisión es coherente con las decisiones de los consejos sobre los requerimientos para medir el valor razonable de un pasivo.

Aplicación a activos financieros y pasivo financieros con posiciones compensadas en riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte⁸

- FC108 Una entidad que mantiene un grupo de activos financieros y pasivos financieros está expuesta a riesgos de mercado (es decir, el riesgo de tasa de interés, riesgo de moneda u otro riesgo de precio) y al riesgo de crédito de cada una de las contrapartes. Las instituciones financieras y entidades similares que mantienen activos financieros y pasivos financieros a menudo gestionan esos instrumentos sobre la base de la exposición neta de la entidad a un riesgo de mercado concreto (o riesgos) o al riesgo de crédito de una contraparte concreta.
- FC109 Los requerimientos anteriores de las NIIF y de los PCGA de los EE.UU. para medir el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros que se gestionan de esta forma se expresaban de forma diferente. Por ello, los consejos concluyeron que es importante que las NIIF y los PCGA de los EE.UU. expresen los requerimientos para medir el valor razonable de esos instrumentos financieros de la misma forma.
- FC110 Al aplicar las NIIF, las entidades aplicaban la NIIF 9 y la NIC 39, que permitían que una entidad tuviera en cuenta los efectos de posiciones de compensación en el mismo riesgo de mercado (o riesgos) al medir el valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero. Muchas entidades estaban utilizando el mismo enfoque para posiciones de compensación en el riesgo de crédito para una contraparte concreta por analogía.
- FC111 Al aplicar los PCGA de los EE.UU., muchas entidades aplicaban la premisa de valoración en uso al medir el valor razonable de estos activos financieros y

⁷ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

⁸ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

pasivos financieros. En otras palabras, una entidad tendría en cuenta la forma en que el valor razonable de cada activo financiero o pasivo financiero puede ser afectado por la combinación de ese activo o pasivo con otros activos financieros o pasivos financieros mantenidos por la entidad. Otras entidades aplicaban la premisa de valoración en intercambio a la exposición al riesgo neto de la entidad y asumió que la transacción tenía lugar para la posición neta, no para los activos y pasivos individuales que forman esa posición. Las aplicaciones que difieren de la premisa de valoración surgieron porque el Tema 820 no especificaba la premisa de valoración para activos financieros.

- FC112 Al desarrollar el proyecto de norma, el IASB concluyó que el valor razonable de un activo financiero refleja los beneficios que los participantes de mercado obtendrían de mantener ese activo dentro de una cartera diversificada. Una entidad no obtiene valor incremental por mantener un activo financiero dentro de una cartera. Además, el IASB destacó que la premisa de valoración relacionada solo con los activos, no con los pasivos, y como tal no podría aplicarse a carteras de instrumentos financieros que incluyen pasivos financieros. Por ello, el proyecto de norma proponía que la premisa de valoración en intercambio debe utilizarse para medir el valor razonable de un activo financiero. El IASB también propuso una modificación a la NIC 39 para hacer explícito que la unidad de cuenta para instrumentos financieros es el instrumento financiero individual a todos los niveles de la jerarquía del valor razonable (Niveles 1, 2 o 3).
- FC113 Los consejos entendieron que aunque los enfoques utilizados para medir el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros estaban expresados de forma diferente en las NIIF y en los PCGA de los EE.UU., daban lugar, en muchos casos, a conclusiones de medición del valor razonable similares. Sin embargo, el FASB era consciente de que antes de las modificaciones el Tema 820 se interpretaba en ocasiones de forma más amplia que lo que FASB pretendía, tal como cuando una entidad utiliza la premisa de valoración en uso para medir el valor razonable de un grupo de activos financieros cuando la entidad no tiene posiciones de compensación en un riesgo de mercado concreto (o riesgos) o el riesgo de crédito de la contraparte. Esa interpretación condujo al IASB a proponer requerir la premisa de valoración en intercambio para activos financieros en su proyecto de norma.
- FC114 La propuesta del IASB de requerir que el valor razonable de un activo financiero se mida utilizando la premisa de valoración en intercambio era una de las propuestas más controvertidas del proyecto de norma. Esa propuesta, combinada con una modificación propuesta de la NIC 39 sobre la unidad de cuenta de los instrumentos financieros, llevó a quienes respondieron a creer que el valor razonable de los activos financieros no puede reflejar el hecho de que esos activos se mantienen dentro de una cartera, incluso cuando una entidad gestiona sus instrumentos financieros sobre la base de la exposición neta de la entidad, en lugar de su exposición bruta, a los riesgos de mercado y el riesgo de crédito.
- FC115 Quienes respondieron estaban preocupados de que la propuesta del proyecto de norma separaría la valoración de los instrumentos financieros a efectos de información financiera de las prácticas de gestión del riesgo interno de la entidad. Además, estaban preocupados sobre los cambios de sistemas que serían

necesarios para efectuar un cambio en la práctica. Para conservar la relación entre información financiera y gestión del riesgo, algunos de quienes respondieron preguntaron si serían capaces de aplicar las guías del diferencial de precios comprador-vendedor a cada uno de los instrumentos individuales de forma que la suma de los valores razonables de los instrumentos individuales igualara el valor de la posición neta.

- FC116 Otros entre quienes respondieron sugirieron que el IASB debería continuar permitiendo la práctica que ha desarrollado utilizando el párrafo GA72 de la NIC 39, que señalaba:

Cuando una entidad tiene activos y pasivos que compensan riesgos de mercado entre sí, se pueden utilizar precios de mercado medios como una base para establecer los valores razonables para las posiciones de riesgo compensadas, y aplicar el precio de oferta o demanda para la posición abierta neta, según resulte adecuado.

- FC117 Los requerimientos anteriores de las NIIF y los PCGA de los EE.UU. no especificaban con claridad la relación entre la medición del valor razonable de los instrumentos financieros y la forma en que una entidad gestiona su exposición de riesgo neta. Por ejemplo, el Tema 820, la NIC 39 y la NIIF 9 no abordaban de forma explícita la forma en que las situaciones siguientes cumplían el objetivo de una medición del valor razonable para instrumentos financieros:

- (a) Entidades que habitualmente no gestionan su exposición a riesgos de mercado y riesgo de crédito *vendiendo* un activo financiero o transfiriendo un pasivo financiero (por ejemplo revertiendo una transacción). En su lugar, gestionan su exposición al riesgo realizando una transacción para otro instrumento (o instrumentos) financiero que daría lugar a una posición de compensación del mismo riesgo. La medición resultante representa el valor razonable de la exposición al riesgo neto, no el valor razonable de un instrumento financiero individual. La suma de los valores razonables de instrumentos individuales no es igual al valor razonable de la exposición al riesgo neto.
- (b) La exposición al riesgo neto de una entidad es una función de los otros instrumentos financieros mantenidos por la entidad y de las preferencias de riesgo de la entidad (las dos son decisiones específicas de la entidad y, por ello, no forman parte de una medición del valor razonable). Los participantes de mercado pueden mantener grupos diferentes de instrumentos financieros o pueden tener preferencias de riesgo diferentes, y son esos factores los que se tienen en cuenta al medir el valor razonable. Sin embargo, los consejos entienden que los participantes de mercado que mantienen ese grupo particular de instrumentos financieros y con esas preferencias de riesgo concretas sería probablemente para fijar el precio de esos instrumentos financieros de forma similar (es decir, utilizando técnicas de valoración y datos de mercado similares). En consecuencia, la medición de los participantes de mercado de esos instrumentos financieros dentro de ese grupo particular es una medición basada en el mercado, y una medición utilizando las

preferencias de riesgo de una entidad no sería una medición del valor razonable, sino una medición específica de una entidad.

- FC118 En consecuencia, los consejos decidieron permitir una excepción a los requerimientos de la NIIF 13 y el Tema 820 para medir el valor razonable cuando una entidad gestiona sus activos financieros y pasivos financieros sobre la base de la exposición neta de la entidad a los riesgos de mercado o al riesgo de crédito de una contraparte particular. Quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB generalmente apoyaron esa propuesta y señalaron que era coherente con la práctica presente de medir el valor razonable de estos activos financieros y pasivos financieros.
- FC119 Esa excepción permite que una entidad mida el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros sobre la base del precio que recibiría por vender una posición neta a largo plazo (es decir, un activo) para una exposición de riesgo concreta o por transferir una posición neta a corto (es decir, un pasivo) para una exposición de riesgo concreta en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición en condiciones de mercado presentes, sujeta a requerimientos específicos.

Alcance del párrafo 52

- FC119A Después de la emisión de la NIIF 13, el IASB fue consciente de que no estaba claro si el alcance de la excepción de medir el valor razonable de un grupo de activos financieros y pasivos financieros en términos netos (“la excepción de cartera”) incluye todos los contratos que están dentro del alcance de la NIC 39 o NIIF 9. La excepción se establece en el párrafo 48 y el alcance de la excepción se establece en el párrafo 52. En concreto, se preguntó al IASB que si el alcance de la excepción de cartera incluía contratos que se contabilizan como si fueran instrumentos financieros, pero que no cumplen las definiciones de activos financieros o pasivos financieros de la NIC 32. Ejemplos de esta situación serían algunos contratos para comprar o vender un elemento no financiero que puede cancelarse en términos netos en efectivo, mediante otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros como si los contratos fueran instrumentos financieros dentro del alcance de la NIC 39 o NIIF 9 y que se contabilizan de acuerdo con dichas normas.
- FC119B El IASB no pretendía excluir del alcance de la excepción de cartera los contratos que están dentro del alcance de la NIC 39 o NIIF 9. Por consiguiente, el IASB modificó el párrafo 52 de esta Norma para aclarar que la excepción de cartera se aplica a todos los contratos dentro del alcance de la NIC 39 o NIIF 9 y que se contabilizan de acuerdo con estas normas, independientemente de si cumplen las definiciones de activos financieros o pasivos financieros tal como se definen en la NIC 32.

Evidencia de instrumentos financieros de gestión sobre la base de la exposición al riesgo neto.

- FC120 La NIIF 13 señala que para utilizar la excepción, una entidad debe proporcionar evidencia de que gestiona de forma coherente sus instrumentos financieros sobre la base de su exposición neta a los riesgos de mercado o riesgo de crédito. Además, debe requerirse que la entidad (o debe haber elegido, por

ejemplo, de acuerdo con la opción del valor razonable) mida sus instrumentos financieros a valor razonable sobre una base recurrente. Los consejos concluyeron que si una entidad no gestiona su exposición al riesgo sobre una base neta y no gestiona sus instrumentos financieros sobre una base del valor razonable, no se debe permitir que la entidad mida el valor razonable de sus instrumentos financieros sobre la base de la exposición al riesgo neto de la entidad.

- FC121 Los consejos decidieron requerir que una entidad proporcione evidencia de que gestiona su exposición al riesgo neto de forma coherente de periodo a periodo. Los consejos decidieron esto porque una entidad que puede proporcionar evidencia de que gestiona sus instrumentos financieros sobre la base de su exposición al riesgo neto lo haría así de forma coherente para una cartera concreta de periodo a periodo, y no sobre una base neta para esa cartera en algunos periodos y sobre una base bruta en otros periodos. Algunos de quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB encontraron ese requerimiento limitativo porque destacaron que la composición de una cartera cambia continuamente a medida que la entidad reequilibra la cartera y cambia sus preferencias de exposición al riesgo a lo largo del tiempo. Aunque la entidad no necesita mantener una cartera estática, los consejos decidieron aclarar que la entidad debe realizar una decisión de política contable (de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*) para utilizar la excepción descrita en los párrafos FC118 y FC119. Los consejos también decidieron que la decisión de política contable podría cambiarse si cambian las preferencias de exposición al riesgo de la entidad. En ese caso la entidad puede decidir no utilizar la excepción sino en su lugar medir el valor razonable de sus instrumentos financieros sobre una base de instrumento individual. Sin embargo, si la entidad continua valorando una cartera utilizando la excepción, debe hacerlo de forma coherente de periodo a periodo.

Exposición a riesgos de mercado

- FC122 Los consejos decidieron que una entidad podría aplicar guías para el diferencial de precios comprador-vendedor a la posición neta de la entidad en un riesgo de mercado concreto (en lugar de a cada instrumento financiero individual) solo si los riesgos de mercado que están siendo compensados son sustancialmente los mismos. Algunos de quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB pidieron guías adicionales sobre qué significa *sustancialmente la misma* dados los instrumentos financieros diferentes y tipos de instrumentos que pueden formar una cartera. Además, estaban preocupados porque el requerimiento propuesto de que los riesgos de mercado sean sustancialmente los mismos significa que podría no haber riesgo de base en la cartera o, por el contrario, que el riesgo de base no se reflejaría en la medición del valor razonable.
- FC123 En consecuencia, los consejos decidieron incluir guías adicionales para determinar si los riesgos de mercado son sustancialmente los mismos. Los consejos mantuvieron conversaciones con varias instituciones financieras que gestionan sus activos financieros y pasivos financieros sobre la base de su exposición neta a los riesgos de mercado. De esas conversaciones, los consejos concluyeron que al medir el valor razonable sobre la base de la exposición neta de una entidad a los riesgos de mercado, la entidad no debería combinar un

activo financiero que se expone a un riesgo de mercado diferente que no mitiga las exposiciones al riesgo de mercado que la entidad afronta. Los consejos también concluyeron que no es necesario que la agrupación de activos financieros y pasivos financieros concretos dé lugar a que una entidad no tenga riesgo de base porque la medición del valor razonable tendría en cuenta cualquier riesgo de base. Además, sobre la base de sus conversaciones con las instituciones financieras, los consejos concluyeron que una entidad no debería combinar un activo financiero que le expone a un riesgo de mercado concreto a lo largo de una duración en particular con un pasivo financiero que le expone sustancialmente al mismo riesgo de mercado a lo largo de una duración diferente sin tener en cuenta el hecho de que la entidad esté totalmente expuesta a ese riesgo de mercado a lo largo del periodo para el que los riesgos de mercado no están compensados. Si existe un periodo en el que el riesgo de mercado no se compensa, la entidad puede medir su exposición neta a ese riesgo de mercado a lo largo del periodo en el que el riesgo de mercado se compensa y debe medir su exposición bruta a ese riesgo de mercado para el periodo restante (es decir, el periodo en el que el riesgo de mercado no se compensa).

Exposición al riesgo de crédito de una contraparte particular

- FC124 Puesto que el diferencial de precios comprador-vendedor (que es la base para hacer ajustes para una exposición de la entidad al riesgo de mercado para llegar al valor razonable de la posición neta) no incluye ajustes para el riesgo de crédito de la contraparte (véase el párrafo FC164), los consejos decidieron especificar que una entidad puede tener en cuenta su exposición neta al riesgo de crédito de una contraparte concreta al aplicar la excepción.
- FC125 Los consejos decidieron que al medir el valor razonable, una entidad puede considerar su exposición neta al riesgo de crédito cuando ha realizado un acuerdo con una contraparte que mitiga su exposición al riesgo de crédito en caso de incumplimiento (por ejemplo un acuerdo maestro de compensación). Sobre la base de sus conversaciones con instituciones financieras los consejos concluyeron que una medición del valor razonable refleja las expectativas de los participantes de mercado sobre la probabilidad de que este acuerdo sería exigible legalmente.
- FC126 Algunos de quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB preguntaron si era necesaria la existencia de un acuerdo maestro de compensación o si otros acuerdos de mitigación del crédito podrían tenerse en cuenta en la medición del valor razonable. Los consejos decidieron aclarar que en una medición del valor razonable una entidad debe tener en cuenta otros acuerdos que mitiguen el riesgo de crédito, tales como un acuerdo que requiere el intercambio de garantías colaterales sobre la base de cada exposición neta de la parte al riesgo de crédito de la otra parte, si los participantes de mercado esperarían que estos acuerdos fueran legalmente exigibles en caso de incumplimiento.
- FC127 Los consejos reconocieron que el grupo de activos financieros y pasivos financieros para los que una entidad gestiona su exposición neta a un riesgo de mercado particular (o riesgos) podría diferir del grupo de activos financieros y pasivos financieros para los que una entidad gestiona su exposición neta al riesgo de crédito de una contraparte concreta porque es poco probable que todos los contratos fueran con la misma contraparte.

Relación entre medición y presentación

- FC128 En algunos casos la base para la presentación de instrumentos financieros en el estado de situación financiera difiere de la base para la medición de esos instrumentos financieros. Por ejemplo, ese sería el caso si una NIIF no requiere o permite que los instrumentos financieros se presenten sobre una base neta. La ANC propuesta por el FASB señalaba que la excepción no se aplicaría a la presentación de estados financieros (es decir, una entidad debe cumplir con los requerimientos de presentación de los estados financieros especificados en otras normas).
- FC129 Los consejos trataron los diferentes enfoques para la medición y presentación, en concreto a la luz de los requerimientos que difieren en el momento presente para compensar activos financieros y pasivos financieros. En la NIC 32 una entidad puede no utilizar una presentación neta a menos que se cumplan criterios específicos, mientras que en los PCGA de los EE.UU. muchas entidades son capaces de utilizar la presentación neta en sus estados financieros. Sin embargo, los criterios para la presentación neta en los PCGA de los EE.UU. se relacionan con el riesgo de crédito, no con los riesgos de mercado. En consecuencia, las bases de presentación y medición son diferentes cuando una entidad aplica ajustes a precios comprador-vendedor sobre una base neta pero se requiere que presente información sobre el valor razonable sobre una base bruta (aunque generalmente los instrumentos financieros con ajustes de precio comprador-vendedor cumplirían los requisitos para la presentación neta en los PCGA de los EE.UU. debido a la existencia de acuerdos maestros de compensación de saldos y otros acuerdos que mitigan el riesgo de crédito).
- FC130 Los consejos concluyeron que una relación entre presentación y medición no es necesaria y esos ajustes para riesgos de mercado o riesgo de crédito (es decir, ajustes a nivel de cartera) son una cuestión de medición en lugar de presentación. Consideraban que las mediciones del valor razonable pretenden reflejar (a) la exposición de riesgo afrontada por la entidad y (b) la forma en que se fijaría el precio de esa exposición al riesgo por los participantes de mercado (que es una razón por la que los consejos decidieron permitir la excepción; véase el párrafo FC117). Al fijar el precio de los instrumentos financieros, un participante de mercado tendría en cuenta los otros instrumentos que mantiene en la medida en que esos instrumentos reducen o mejoran su exposición al riesgo global. Eso es una consecuencia de requerir o permitir que los instrumentos financieros se midan al valor razonable. Las consideraciones de los consejos para requerir presentación bruta o neta de los instrumentos financieros son diferentes de las de requerir medición bruta o neta.
- FC131 Algunos de quienes respondieron pidieron guías adicionales para asignar el precio comprador-vendedor y los ajustes de crédito a activos y pasivos individuales que forman el grupo de activos financieros y pasivos financieros. Aunque cualquier método de asignación es inherentemente subjetivo, los consejos concluyeron que una asignación cuantitativa sería apropiada si era razonable y se aplicaba de forma coherente. Por ello, los consejos decidieron no requerir un método de asignación concreto.

Valor razonable en el reconocimiento inicial⁹

- FC132 El proyecto de norma proponía guías para medir el valor razonable en el reconocimiento inicial, utilizando datos de entrada observables y no observables (según sea lo apropiado). El proyecto de norma también proponía una lista de indicadores, especificando cuándo el precio de transacción puede no ser la mejor evidencia del valor razonable de un activo o un pasivo en el reconocimiento inicial.
- FC133 Quienes respondieron generalmente estuvieron de acuerdo con la lista de indicadores, pero opinaban que la redacción utilizada daba a entender que esos eran los únicos indicadores, en lugar de ejemplos de indicadores. Sugerían que la NIIF sobre medición del valor razonable debería utilizar la redacción de los PCGA de los EE.UU. Los consejos estuvieron de acuerdo con quienes respondieron en que la lista de indicadores no era exhaustiva y decidió utilizar la redacción del Tema 820.
- FC134 Algunos de quienes respondieron sugerían que la inactividad del mercado debe incluirse en la lista de indicadores. Los consejos concluyeron que la inactividad del mercado no es un indicador de que el precio de la transacción puede no representar el valor razonable, sino un indicador de que la entidad debería realizar un esfuerzo adicional por determinar si el precio de la transacción representa el valor razonable.
- FC135 El proyecto de norma no abordaba el reconocimiento de ganancias o pérdidas del día 1 sino que señalaba que una entidad reconocería estas ganancias o pérdidas a menos que otra NIIF especifique otra cosa. Por ejemplo, la NIC 39 y la NIIF 9 señalan que una entidad no puede reconocer ganancias o pérdidas del día 1 para un instrumento financiero a menos que se ponga en evidencia su valor razonable mediante un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico o se base en una técnica de valoración que utilice solo datos de mercados observables. Por el contrario, la NIIF 3 y la NIC 41 requieren el reconocimiento de las ganancias o pérdidas del día 1 incluso cuando se mide el valor razonable utilizando datos de entrada no observables.
- FC136 El IASB concluyó que el valor razonable debe medirse en el reconocimiento inicial sin considerar si daría lugar a una ganancia o pérdida en el reconocimiento inicial del activo o pasivo. Las opiniones de quienes respondieron oscilaban desde el punto de vista de que el precio de transacción es la mejor evidencia de valor razonable en el reconocimiento inicial a menos que se mida el valor razonable utilizando solo datos de entrada observables (el enfoque de la NIC 39 y de la NIIF 9) hasta la opinión de que el precio de transacción puede, en ocasiones, pero no siempre, representar el valor razonable en el reconocimiento inicial, y que el grado de observabilidad de los datos de entrada no siempre es el mejor indicador de si es este el caso (el enfoque de los PCGA de los EE.UU.).
- FC137 Muchos de quienes respondieron sugirieron que las NIIF y los PCGA de los EE.UU. deberían tener los mismos requerimientos para reconocer ganancias o pérdidas en el reconocimiento inicial. Los consejos concluyeron que determinar si

⁹ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

NIIF 13 FC

reconocer o no ganancias o pérdidas del día 1 estaba fuera del alcance del proyecto de medición del valor razonable. Los consejos destacaron que la base de medición en el reconocimiento inicial de los instrumentos financieros de las NIIF y de los PCGA de los EE.UU. no siempre es la misma, y por ello los consejos podrían no abordar la comparabilidad en este momento. En consecuencia, los consejos decidieron que una entidad se referiría a las NIIF relevantes para los activos o pasivos al determinar si reconocer esos importes. Los consejos concluyeron que si la NIIF correspondiente no especifica si y, si lo hace, cuándo reconocer esos importes, la entidad los debería reconocer en el resultado de periodo.

- FC138 Aunque el IASB no cambió el umbral de reconocimiento, modificó la NIC 39¹⁰ y la NIIF 9 para aclarar que el valor razonable de los instrumentos financieros en el reconocimiento inicial deben medirse de acuerdo con la NIIF 13 y que los importes diferidos que surgen de la aplicación del umbral de reconocimiento de la NIC 39 y la NIIF 9 están separados de la medición del valor razonable. En otras palabras, el umbral de reconocimiento en la NIC 39 y en la NIIF 9 no es una restricción al medir el valor razonable. Más bien, determina si se reconoce (y cuándo) la diferencia resultante (si la hubiera) entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y el precio de transacción.

Cuentas comerciales por cobrar y por pagar a corto plazo

- FC138A Después de emitir la NIIF 13, el IASB fue consciente de que una modificación de la NIIF 9 y la NIC 39 que diera lugar a la eliminación de los párrafos B5.4.12 y GA79 respectivamente, podría percibirse como que suprimía la capacidad de medir las cuentas por cobrar y por pagar a corto plazo con tasas de interés no señaladas en los importes de la factura sin descontar, cuando el efecto de no descontar no es significativo. El IASB no pretendía cambiar los requerimientos de medición de esas cuentas por cobrar y por pagar a corto plazo, destacando que el párrafo 8 de la NIC 8 ya permite a las entidades no aplicar políticas contables establecidas de acuerdo con las NIIF cuando los efectos de aplicarlas sean no significativos.

Técnicas de valoración

- FC139 Al medir el valor razonable, el objetivo de utilizar una técnica de valoración es estimar el precio al que una transacción ordenada tendría lugar entre participantes de mercado en la fecha de la medición bajo condiciones de mercado presentes.
- FC140 Para cumplir ese objetivo, el proyecto de norma proponía que las técnicas de valoración utilizadas para medir el valor razonable deben ser coherentes con el enfoque de mercado, enfoque de ingreso o enfoque de costo. Estas técnicas de valoración son coherentes con las ya descritas en las NIIF y con la práctica de valoración.
- FC141 Quienes respondieron generalmente estuvieron de acuerdo con las descripciones de las tres técnicas de valoración. Algunos de quienes respondieron

¹⁰ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

cuestionaron si un enfoque de costo es coherente con una definición de precio de salida de valor razonable porque consideran que el costo de sustitución de un activo es más coherente con un precio de entrada que con un precio de salida. El IASB destacó que el costo de una entidad para sustituir un activo igualaría el importe que un participante de mercado comprador de ese activo (que utilizaría de forma similar) pagaría por adquirirlo (es decir, el precio de entrada y el de salida pueden ser igual en el mismo mercado). Por ello, el IASB concluyó que el enfoque del costo es coherente con la definición de un precio de salida de valor razonable.

Técnicas de valoración sencillas frente a múltiples

- FC142 La NIIF 13 no contiene una jerarquía de técnicas de valoración porque unas técnicas de valoración concretas pueden ser más adecuadas en algunas circunstancias que otras. El IASB concluyó que determinar la adecuación de unas técnicas de valoración a la circunstancias requiere juicio profesional y destacó que el Tema 820 y las guías de medición del valor razonable actualmente en las NIIF no contienen una jerarquía de técnicas de valoración. Por ejemplo, la NIC 41 reconoció que en algunos casos los diversos enfoques utilizados por una entidad pueden sugerir distintas conclusiones de valor razonable para un activo biológico o producto agrícola, pero que la entidad debería considerar las razones de las diferencias para llegar a un valor razonable dentro de un rango razonable.

Ajustes de valoración

- FC143 Algunos de quienes respondieron pidieron requerimientos más explícitos sobre la aplicación de ajustes de valoración (incluyendo los ajustes relacionados con la incertidumbre inherente a los datos de entrada utilizados en una medición del valor razonable; véanse los párrafos FC149 y FC150). Estos encontraron útil las descripciones de los ajustes de valoración del informe de octubre de 2008 del Grupo Asesor de Expertos del Valor Razonable del IASB *Medición e información a revelar del valor razonable de los instrumentos financieros en mercados que han dejado de ser activos* (véase el párrafo FC177). Además, los reguladores pidieron al IASB abordar la medición de la incertidumbre para asegurar que las mediciones del valor razonable no sean sobrestimadas o subestimadas en el estado de situación financiera, y así mejorar la calidad de la información disponible para los usuarios de los estados financieros.
- FC144 Aunque el proyecto de norma no era explícito con respecto a los ajustes de valoración, señalaba que una entidad debe utilizar los supuestos que los participantes de mercado utilizarían para fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo los supuestos sobre el riesgo inherente en una técnica de valoración concreta o en los datos de entrada de la técnica de valoración. Eso implícitamente incluía la incertidumbre de la medición.
- FC145 Los consejos destacaron que las entidades encontraron útil el informe del Grupo Asesor de Expertos del Valor Razonable del IASB al medir el valor razonable de los instrumentos financieros durante un periodo de inactividad del mercado. En consecuencia, los consejos decidieron describir los ajustes de valoración que las entidades pueden necesitar realizar utilizando una técnica de valoración porque los participantes de mercado harían esos ajustes al fijar el precio de un activo

NIIF 13 FC

financiero o pasivo financiero en condiciones de mercado en la fecha de la medición, incluyendo ajustes de incertidumbre de la medición. Esos ajustes de valoración incluyen lo siguiente:

- (a) Un ajuste a la técnica de valoración para tener en cuenta una característica de un activo o un pasivo que no se capta por la técnica de valoración (la necesidad de este ajuste es habitualmente identificado durante el ajuste del valor calculado utilizando la técnica de valoración con información de mercado observable.
- (b) La aplicación del punto dentro del rango del diferencial de precios comprador-vendedor que sea más representativo del valor razonable dadas las circunstancias.
- (c) Un ajuste a tener en cuenta del riesgo de incumplimiento (por ejemplo el riesgo de crédito propio de una entidad o el riesgo de crédito de la contraparte de la transacción).
- (d) Un ajuste a tener en cuenta la incertidumbre de la medición (por ejemplo cuando ha habido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad en comparación con la actividad normal de mercado para el activo o pasivo o activos o pasivos similares, y la entidad ha determinado que el precio de transacción o el precio cotizado no representa el valor razonable).

FC146 Los consejos decidieron que sería apropiado aplicar estos ajustes de valoración si son coherentes con el objetivo de una medición del valor razonable. Los ajustes de valoración pueden ayudar a evitar una subestimación o sobrestimación de una medición del valor razonable y deben aplicarse cuando una técnica de valoración o los datos de entrada de una técnica de valoración no captan los factores que los participantes de mercado tendrían en cuenta al fijar el precio de un activo o un pasivo en la fecha de la medición, incluyendo los supuestos sobre el riesgo.

Restricción de coherencia

FC147 La NIIF 13 enfatiza la necesidad de coherencia en la técnica o técnicas de valoración utilizada para medir el valor razonable. Esto no impide un cambio en la técnica de valoración, siempre que el cambio dé lugar a una medición que iguale o sea más representativa del valor razonable dadas las circunstancias. El proyecto de norma proponía requerir que una entidad revele el efecto de un cambio en la técnica de valoración sobre una medición del valor razonable (similar a la información a revelar requerida por la NIC 8 para un cambio en la técnica de valoración). Quienes respondieron no apoyaron esa propuesta porque opinaron que sería difícil determinar si un cambio en el valor razonable era atribuible a un cambio en la técnica de valoración utilizada o atribuible a cambios en otros factores (tales como cambios en la observabilidad de los datos de entrada utilizados en la medición).

FC148 El IASB estuvo de acuerdo con ellos y decidieron que en ausencia de un error (por ejemplo, en la selección o aplicación de una técnica de valoración concreta), las revisiones procedentes de un cambio en una técnica de valoración concreta o en su aplicación deben contabilizarse como un cambio en una estimación contable

de acuerdo con la NIC 8. El IASB concluyó que revelar el efecto de un cambio en una técnica de valoración de la medición del valor razonable o requerir la información a revelar de la NIC 8 para un cambio en una estimación contable no sería beneficioso en términos de costo.

Datos de entrada para las técnicas de valoración

Supuestos sobre el riesgo

- FC149 En la NIIF 13 los datos de entrada se refieren en términos amplios a los supuestos que los participantes de mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluyendo supuestos sobre el riesgo. El IASB decidió que una variable necesaria para una técnica de valoración es un ajuste al riesgo porque los participantes de mercado realizarían este ajuste al fijar el precio de un activo o un pasivo. Por ello, incluir un ajuste al riesgo asegura que la medición refleja un precio de salida para el activo o pasivo, es decir, el precio que se recibiría en una transacción ordenada por vender un activo o pagado en una transacción ordenada por transferir el pasivo en la fecha de la medición en condiciones de mercados presentes.
- FC150 El IASB aceptó que una entidad puede tener dificultades en cuantificar un ajuste de riesgo en algunos casos, pero concluyó que esta dificultad no justifica la exclusión de esta variable cuando los participantes de mercado la tendrían en cuenta. El proyecto de norma se centró en la necesidad de ajustar el riesgo inherente a una técnica de valoración concreta utilizada para medir el valor razonable tales como un modelo de fijación de precios (modelo de riesgo) y el riesgo inherente a los datos de entrada de la técnica de valoración (riesgo de variable). Esa propuesta era coherente con los PCGA de los EE.UU.

Datos de entrada observables y no observables

- FC151 La NIIF 13 distingue entre datos de entrada observables y no observables, y requiere que una entidad maximice el uso de datos de entrada observables relevantes y minimice el uso de datos de entrada no observables (de forma coherente con las guías de medición del valor razonable presentes en las NIIF). Quienes respondieron al proyecto de norma expresaron su preocupación sobre que se requiera el uso de datos de entrada observables durante la crisis financiera global que comenzó en 2007 cuando los datos de entrada observables disponibles no eran representativas del activo o pasivo medido al valor razonable. Dada esa información, el IASB quiso asegurar que la observabilidad no era el único criterio aplicado al seleccionar los datos de entrada de una técnica de valoración. En consecuencia, la NIIF 13 se centró en los datos de entrada observables *relevantes* porque el IASB destacó que en algunos casos los datos de entrada observables disponibles requerirán que una entidad les realice ajustes significativos dadas las características del activo o pasivo y las circunstancias en la fecha de la medición (por ejemplo, condiciones de mercado).

Aplicación de primas y descuentos en una medición del valor razonable

- FC152 El proyecto de norma propuso una modificación a la NIC 39¹¹ para hacer explícito que la unidad de cuenta un instrumento financiero es el instrumento financiero individual a todos los niveles de la jerarquía del valor razonable. Esa propuesta en efecto habría prohibido la aplicación de primas y descuentos relacionados con el tamaño de las participaciones de una entidad en una medición del valor razonable clasificada dentro de cualquier nivel de la jerarquía del valor razonable para instrumentos financieros dentro del alcance de la NIC 39. El IASB propuso esa modificación por las siguientes razones:
- (a) La unidad de cuenta de un instrumento financiero no debería depender de la clasificación de un instrumento dentro de la jerarquía del valor razonable.
 - (b) Los participantes de mercado realizarán una transacción para vender un instrumento financiero que maximice el valor razonable de un activo o minimice el valor razonable de un pasivo. La decisión de una entidad de vender a un precio menos ventajoso porque venda una participación completa en lugar de cada instrumento individualmente es un factor específico de esa entidad que informa.
- FC153 Antes de los ajustes al Tema 820, los PCGA de los EE.UU. generalmente prohibían cualquier ajuste a un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico para una medición del valor razonable clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable (incluyendo un factor de bloque, que fuera descrito como un ajuste a un precio cotizado para un activo o un pasivo cuando el volumen de comercio diario normal para el activo o pasivo no es suficiente para absorber la cantidad mantenida y por ello colocar órdenes de venta del activo o pasivo en una única transacción puede afectar el precio cotizado, o a cualquier otra prima o descuento). Sin embargo, el Tema 820 no especificaba si un factor de bloque (u otra prima o descuento, tal como una prima de control o un descuento de una participación no controladora) debe aplicarse en una medición del valor razonable clasificada dentro del Nivel 2 o Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable si los participantes de mercado la tendrían en cuenta al fijar el precio del activo o pasivo.
- FC154 Quienes respondieron interpretaron la propuesta del proyecto de norma como que era coherente con el Tema 820 para mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable, pero opinaron que no era coherente con el Tema 820 para mediciones de valor razonable clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3. Por ejemplo, algunos de quienes respondieron opinaron que el IASB pretendía prohibir la aplicación de las primas y descuentos (tales como una prima de control) para mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable incluso cuando los participantes de mercado tendrían en cuenta una prima o descuento al fijar el precio del activo o pasivo para una unidad de cuenta concreta.

¹¹ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

- FC155 Algunos de quienes respondieron apoyaron la propuesta para las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable aun cuando, en su opinión las entidades no salen habitualmente de una posición sobre una base de un instrumento individual (por ejemplo, realizando una transacción de venta de una sola acción del patrimonio. Los que respondieron comprendieron la preocupación de los consejos sobre la verificabilidad dentro del Nivel 1. Otros señalaron que la medición del valor razonable debería reflejar el valor razonable de las *participaciones* de la entidad, no de cada instrumento individual dentro de esa participación (es decir, no estaban de acuerdo en que la unidad de cuenta para un instrumento financiero deba ser un solo instrumento. Quienes respondieron mantenían que el principio debe ser que la unidad de cuenta refleja la forma en que los participantes de mercado realizarían una transacción para el activo o pasivo. Aseguraban que los participantes de mercado no venderían (y no podrían vender) elementos individuales. El FASB recibió comentarios similares al desarrollar el SFAS 157. Los consejos concluyeron que estas preocupaciones estaban fuera del alcance del proyecto de medición del valor razonable porque el proyecto aborda *cómo* medir el valor razonable y no *qué* se mide a valor razonable.
- FC156 Además, los comentarios recibidos sobre el proyecto de norma indicaban que quienes respondieron tenían interpretaciones diferentes sobre el término *factor de bloque*. Muchos de quienes respondieron interpretaron un factor de bloque como cualquiera realizado por el tamaño de un activo o pasivo. En opinión de los consejos existe una diferencia entre tamaño que es una característica del activo o pasivo y tamaño que es una característica de la participación de la entidad. Por consiguiente, los consejos aclararon que un factor de bloque la última y no es relevante en una medición del valor razonable porque una medición del valor razonable refleja el valor del activo o pasivo para un participante de mercado para una unidad de cuenta concreta y no es necesariamente representativo del valor de la participación completa de la entidad.
- FC157 Dada la descripción de un factor de bloque, los consejos concluyeron que la decisión de una entidad de producir un factor de bloque es específica de esa entidad, no del activo o pasivo. En muchos casos la unidad de cuenta para un instrumento financiero para la entidad que informa es el instrumento financiero individual. En estos casos el tamaño de la participación de una entidad no es relevante en una medición del valor razonable. Una entidad produce un factor de bloque cuando esa entidad decida realizar una transacción para vender un bloque que consista en un gran número de activos y pasivo idénticos. Por ello, los factores de bloque son conceptualmente similares a los costos de transacción en que diferirán dependiendo de la forma en que una entidad realice una transacción para un activo o un pasivo. Los consejos concluyeron que si una entidad decide realizar una transacción para vender un bloque, las consecuencias de esa decisión deben reconocerse cuando se lleve a cabo la decisión independientemente del nivel de la jerarquía del valor razonable en el que se clasifica la medición del valor razonable.
- FC158 Por ello, los consejos decidieron aclarar que la aplicación de primas y descuentos en una medición del valor razonable se relaciona con las características del

NIIF 13 FC

activo o pasivo medido al valor razonable y su unidad de cuenta. La NIIF 13 especifica que cuando una variable de Nivel 1 no está disponible, una medición del valor razonable debería incorporar primas o descuentos, si los participantes de mercado los tendrían en cuenta una transacción para el activo o pasivo. El párrafo FC168 describe la lógica del IASB para requerir que una entidad utilice los datos de entrada de Nivel 1 sin ajustar si alguna vez están disponibles. Sin embargo, los consejos decidieron aclarar que la aplicación de primas o descuentos debe ser coherente con la unidad de cuenta en la NIIF que requiere o permite la medición del valor razonable.

- FC159 Los consejos decidieron no proporcionar descripciones detalladas de primas y descuentos o proporcionar guías detalladas sobre su aplicación en una medición del valor razonable. Consideraron que estas descripciones y guías serían demasiado normativas porque la aplicación de primas y descuentos en una medición del valor razonable depende de los factores y circunstancias en la fecha de la medición. En opinión de los consejos, factores y circunstancias diferentes pueden conducir a primas o descuentos particulares relevantes para algunos activos y pasivos pero no para otros (por ejemplo en jurisdicciones diferentes). Además, los consejos no pretendían impedir el uso de primas o descuentos concretos, excepto por factores de bloque.

Datos de entrada basadas en precios comprador y vendedor

- FC160 En algunas situaciones, los datos de entrada pueden determinarse sobre la base de precios comprador y vendedor, por ejemplo, una variable procedente de un mercado de intermediación financiera, en el que el precio comprador representa el precio que el intermediario financiero está deseando pagar y el precio vendedor representa el precio al que el intermediario financiero está deseando vender. La NIC 39 requería el uso de precios compradores para posiciones de activo y precios vendedores para posiciones de pasivo. La NIC 36 y la NIC 38 *Activos Intangibles* tenían requerimientos similares.
- FC161 El proyecto de norma proponía que la medición del valor razonable debería utilizar el precio dentro del cual el diferencial de precio comprador-vendedor que sea más representativo del valor razonable dadas las circunstancias. Además, el proyecto de norma señalaba que las guías del diferencial de precios comprador-vendedor aplicadas a todos los niveles de la jerarquía del valor razonable, cuando los precios comprador y vendedor son relevantes (véase el párrafo FC165), y no impedía el uso de fijación de precios medios de mercado u otras convenciones de fijación de precios que sean utilizados por los participantes de mercado como un recurso práctico.
- FC162 Muchos de quienes respondieron apoyaron la propuesta porque en su experiencia participantes del mercado diferentes realizan transacciones a precios distintos dentro de un diferencial de precios comprador-vendedor. Algunos de quienes respondieron prefirieron un método de fijación de precios del diferencial de precios comprador-vendedor, como se describe en la NIC 39, porque maximizaría la coherencia y comparabilidad de las mediciones del valor razonable utilizando los precios comprador-vendedor.
- FC163 El IASB observó que, en numerosas situaciones, los precios comprador y vendedor establecen los límites dentro de los que los participantes de mercado

negociarían el precio de intercambio para el activo o pasivo. Habiendo aclarado el objetivo de medición del valor razonable, el IASB concluyó que una entidad debería utilizar el juicio profesional para cumplir ese objetivo. Por consiguiente, la NIIF 13 señala que la medición del valor razonable debería utilizar el precio dentro del diferencial de precios comprador-vendedor que sea más representativo del valor razonable dadas las circunstancias, y que está permitido pero no requerido el uso de precios de comprador para posiciones de activo y precios de vendedor para posiciones de pasivo.

FC164 La NIC 39 señaló que el *diferencial de precios comprador-vendedor* incluye solo costos de transacción. Otros ajustes a realizar para llegar al valor razonable en la NIC 39 (por ejemplo, el riesgo de crédito de la contraparte) no están incluidos en el término *diferencial de precios comprador-vendedor*. Algunos de quienes respondieron preguntaron si las guías comprador-vendedor reflejaban esa opinión. Aunque los consejos decidieron no especificar qué, si hubiera algo, queda en un diferencial de precios comprador-vendedor además de los costos de transacción, en opinión de los consejos el diferencial de precios comprador-vendedor no incluye ajustes para el riesgo de crédito de la contraparte (véanse los párrafos FC124 a FC127 sobre el debate sobre los ajustes del riesgo de crédito de la contraparte al medir el valor razonable). Por ello, una entidad necesitará realizar una evaluación de qué queda dentro de un diferencial comprador-vendedor para un activo o un pasivo al determinar el punto dentro del diferencial de precios comprador-vendedor que sea más representativo del valor razonable en esas circunstancias.

FC165 Algunos de quienes respondieron destacaron que podría haber diferencia entre los precios de entrada y de salida cuando las entidades realicen transacciones en diferentes puntos dentro del diferencial de precios comprador-vendedor. Por ejemplo, una entidad puede comprar un activo en el precio vendedor (precio de entrada) y medir el valor razonable utilizando el precio comprador (precio de salida). Los consejos concluyeron que los diferenciales de precios comprador-vendedor son solo relevantes para instrumentos financieros en mercados en los que es necesario un intermediario (por ejemplo un agente corredor) para hacer coincidir un comprador con un vendedor para llevar a cabo una transacción (es decir, cuando el comprador y vendedor necesitan un intermediario para encontrar uno al otro). Al medir el valor razonable de un activo no financiero o pasivo no financiero, la idea de diferencial de precios comprador-vendedor no serían relevantes porque los compradores y vendedores en el mercado principal (o más ventajosa) se han encontrado ya mutuamente y se supone que han negociado el precio de transacción (es decir, el valor razonable).

Jerarquía del valor razonable

FC166 La NIIF 13 utiliza una jerarquía del valor razonable de tres niveles, de la forma siguiente:

- (a) El Nivel 1 comprende precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos.
- (b) El Nivel 2 comprende otros datos de entrada observables no incluidas dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable.

NIIF 13 FC

- (c) El Nivel 3 comprende datos de entrada no observables (incluyendo los datos propios de la entidad que se ajustan si fuera necesario para reflejar los supuestos que los participantes de mercado utilizarían dadas las circunstancias).

FC167 El IASB destacó que muchas NIIF ya contenían una jerarquía del valor razonable implícita por referencia a transacciones de mercado observables o medición del valor razonable utilizando una técnica de valoración. Por ejemplo, la siguiente jerarquía de medición de tres niveles estaba implícita en la NIC 39 y la NIIF 9:

- (a) instrumentos financieros cotizados en un mercado activo;
- (b) instrumentos financieros cuyo valor razonable se manifieste por comparación con otras transacciones de mercado actuales observables para el mismo instrumento (es decir sin modificación o reorganización) o basado en una técnica de valoración cuyos datos de entrada incluyan solo datos procedentes de mercados observables; y
- (c) instrumentos financieros cuyo valor razonable se ha determinado, en su totalidad o en parte, utilizando una técnica de medición basada en hipótesis que no están sustentadas en precios de transacciones de mercado actuales observables para el mismo instrumento (es decir, sin modificación o reorganización) y no se basan en los datos de mercado observables que estén disponibles.

Datos de entrada de Nivel 1

FC168 Los datos de entrada de Nivel 1 son precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos. El IASB concluyó que esos precios generalmente proporcionan la evidencia más fiable del valor razonable y debe utilizarse para medir el valor razonable cuando esté disponible.

FC169 La NIIF 13 define un mercado activo como un mercado en el que las transacciones para el activo o pasivo tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha. El IASB concluyó que aunque se utilizan redacciones diferentes, esa definición es coherente con las definiciones de un mercado activo ya existente en las NIIF:

- (a) Las NIC 26, 28 y 41 señalaban que un mercado activo es uno en el que “(i) los elementos operados en el mercado son homogéneos; (ii) normalmente se pueden encontrar en todo momento compradores y vendedores interesados; y (iii) los precios están disponibles para el público.”
- (b) La NIC 39 y la NIIF 9 señalaban que un mercado activo es uno en los que “los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de una bolsa, de promotores, de intermediarios financieros (corredores), de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado reales que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua.”

- FC170 La NIIF 13 señala que cuando una entidad mantiene un gran número de activos y pasivos similares a los que se requiere medir al valor razonable y no está fácilmente accesible un precio cotizado en un mercado activo para cada uno de esos activos y pasivos, la entidad puede utilizar un método de fijación de precio alternativo que no dependa exclusivamente de precios cotizados como un recurso práctico (aunque la medición del valor razonable resultante sea una medición de menor nivel). Por ejemplo, una entidad puede mantener un gran número de instrumentos de deuda similares (tales como títulos o valores de deuda soberana) y utilizar una fijación de precios matricial, que no dependa exclusivamente de precios cotizados, para medir el valor razonable de esos instrumentos. En esta situación, aunque una variable de Nivel 1 se utiliza para medir el valor razonable, la medición del valor razonable no estaría clasificada dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable. Eso es una desviación del principio de que una medición del valor razonable debería maximizar el uso de datos de entrada observables relevantes. Sin embargo, el IASB considera este recurso práctico concreto como justificado sobre la base del costo-beneficio.

Datos de entrada de Nivel 2

- FC171 Los datos de entrada de Nivel 2 son todos los datos de entrada distintos de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1 que son observables para los activos o pasivos (directa o indirectamente). El IASB concluyó que es apropiado incluir en el Nivel 2 datos de entrada corroboradas por el mercado que pueden no ser directamente observables, pero que están basadas en datos de mercado observables o apoyadas por éstos, porque estos datos de entrada son menos subjetivas que los datos de entrada no observables clasificadas en el Nivel 3.

Datos de entrada de Nivel 3

- FC172 Los datos de entrada de Nivel 3 son datos de entrada no observables para el activo o pasivo.
- FC173 Algunos de quienes respondieron señalaron que conduciría a error describir una medición utilizando datos de entrada no observables significativas como una medición del valor razonable. También expresaron su preocupación porque datos de entrada no observables puedan incluir factores específicos de la entidad que los participantes de mercado no considerarían. Por ello, sugirieron que el IASB debería utilizar una etiqueta diferente para mediciones que utilizan datos de entrada no observables significativas. Sin embargo, el IASB concluyó que sería más útil para los usuarios de los estados financieros utilizar la etiqueta de *valor razonable* para los tres niveles de la jerarquía del valor razonable descrita en el proyecto de norma, por las siguientes razones:
- (a) La definición propuesta de valor razonable identifica un objetivo claro para las técnicas de valoración y los datos de entrada de éstos: considerar todos los factores que los participantes de mercado considerarían y excluir todos los factores que los participantes de mercado excluirían. Una etiqueta alternativa para las mediciones de Nivel 3 sería improbable que identificara este objetivo claro.
 - (b) La distinción entre los Niveles 2 y 3 es inevitablemente subjetiva. No es deseable adoptar objetivos de medición diferentes para cada lado de este límite subjetivo.

NIIF 13 FC

En lugar de requerir una etiqueta diferente para mediciones obtenidas utilizando datos de entrada no observables significativas, el IASB concluyó que las preocupaciones sobre la subjetividad de esas mediciones se abordan mejor requiriendo información a revelar mejorada para esas mediciones (véanse los párrafos FC187 a FC210).

FC174 El IASB acepta que el punto de partida para los datos de entrada de Nivel 3 puedan ser estimaciones desarrolladas por la entidad. Sin embargo, la entidad debe ajustar esos datos de entrada si información razonablemente disponible indica que otros participantes de mercado utilizarían datos diferentes al fijar el precio del activo o pasivo o existe algo concreto para la entidad que no está disponible para otros participantes de mercado (por ejemplo, una sinergia específica de la entidad).

FC175 Algunos de quienes respondieron expresaron su preocupación porque una entidad fuera obligada por sus auditores o reguladores a emprender esfuerzos exhaustivos para obtener información sobre los supuestos que los participantes de mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo. Además, estaban preocupados de que su juicio fuera cuestionado al afirmar la ausencia de datos en contrario. La NIIF 13 señala que estos esfuerzos exhaustivos no serían necesarios. Sin embargo, cuando la información sobre los supuestos de participantes de mercado está razonablemente disponible, una entidad no puede ignorarla.

Medición del valor razonable cuando el volumen o nivel de actividad de un activo o un pasivo ha disminuido de forma significativa

FC176 La crisis financiera global que comenzó en 2007 enfatizó la importancia de tener requerimientos de medición del valor razonable comunes en las NIIF y en los PCGA de los EE.UU., particularmente para medir el valor razonable cuando disminuye la actividad del mercado para un activo o pasivo. En consecuencia, y de forma coherente con las recomendaciones del Grupo de los Veinte Líderes (G20), el Consejo de Estabilidad Financiera y el Grupo Asesor de la Crisis Financiera del IASB y del FASB, el IASB y el FASB trabajaron de forma conjunta para desarrollar requerimientos comunes para medir el valor razonable de activos y pasivos cuando los mercados dejan de estar activos.

FC177 En mayo de 2008 el IASB estableció un Grupo Asesor de Expertos del Valor Razonable en respuesta a las recomendaciones realizadas por el Foro de Estabilidad Financiera (actualmente Consejo de Estabilidad Financiera) para abordar la medición e información a revelar de los instrumentos financieros cuando los mercados dejan de estar activos. El Grupo de debate fue seguido por el personal técnico del FASB. En octubre de 2008 el personal técnico del IASB publicó un informe del personal técnico sobre los debates del Grupo.

FC178 También en respuesta a la crisis financiera global, en abril de 2009 el FASB emitió la Posición del Personal Técnico (PPT) del FASB No. 157-4 *Determinación del valor razonable cuando el volumen y nivel de actividad para el activo o pasivo han disminuido significativamente e identificación de transacciones que no son ordenadas*. Ese PPT se codificó como Tema 820 y proporciona guías para:

- (a) la medición del valor razonable cuando el volumen o nivel de actividad del activo o pasivo ha disminuido de forma significativa; y
 - (b) la identificación de las circunstancias que indican que una transacción no es ordenada.
- FC179 El IASB publicó una Solicitud de Opiniones que preguntaba a quienes respondieron si creían que las guías de ese PPT eran coherentes con el informe del Grupo. El IASB también preguntó a los miembros del Grupo Asesor de Expertos del Valor Razonable la misma cuestión. El IASB recibió 69 respuestas a la Solicitud de Opiniones. Los que respondieron a la Solicitud de Opiniones y los miembros de Grupo Asesor de Expertos del Valor Razonable indicaban que el PPT era coherente con el informe del Grupo. En consecuencia, el IASB incluyó las guías del PPT FAS 157-4 en el proyecto de norma.
- FC180 Quienes respondieron al proyecto de norma generalmente estuvieron de acuerdo con las guías propuestas y las encontraron coherentes con los conceptos del informe del Grupo Asesor de Expertos de Valor Razonable del IASB y de los PCGA de los EE.UU. Sin embargo, algunos de quienes respondieron destacaron que las palabras utilizadas en el proyecto de norma eran diferentes de las utilizadas en los PCGA de los EE.UU. y se preguntaron si se pretendía que los requerimientos fueran diferentes. Los consejos reconocieron esas preocupaciones y decidieron alinear la redacción. Además, los consejos decidieron aclarar que los requerimientos hacen referencia a cuando ha habido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad para el activo o pasivo, no para activos o pasivos para los que existe habitualmente un mercado no observable.
- FC181 Además, los consejos concluyeron que al aplicar la NIIF 13 y el Tema 820 una entidad debería centrarse en si un precio de transacción observable es el resultado de una transacción ordenada, no solo en el nivel de actividad en un mercado, porque incluso en un mercado con poca actividad, las transacciones pueden ser ordenadas. Por consiguiente, los consejos concluyeron que una entidad debería considerar los precios de transacción observables a menos que exista evidencia de que la transacción no es ordenada. Si una entidad no tiene suficiente información para determinar si una transacción es ordenada, realizará análisis adicionales para medir el valor razonable.
- FC182 También como resultado de la crisis financiera global, había una necesidad urgente concreta para mejorar la transparencia de las mediciones del valor razonable para instrumentos financieros. Para abordar esa necesidad, el IASB modificó la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* en marzo de 2009. La información a revelar modificada sobre las mediciones del valor razonable se trasladó a la NIIF 13.

Información a revelar

- FC183 La información a revelar sobre las mediciones del valor razonable de las NIIF varía, aunque muchas requerían, como mínimo, información sobre los métodos y supuestos significativos utilizados en la medición, y si el valor razonable se medía utilizando precios observables procedentes de transacciones de mercado para el mismo activo o pasivo u otros similares.

NIIF 13 FC

- FC184 El IASB decidió que tener establecido un marco para la medición del valor razonable, debería mejorar y armonizar la información a revelar sobre las mediciones del valor razonable. El IASB decidió limitar la información a revelar a valores razonables medidos en el estado de situación financiera tras el reconocimiento inicial, si esas mediciones se realizan sobre una base recurrente o no recurrente, porque otras NIIF abordan la información a revelar de valores razonables en el reconocimiento inicial (por ejemplo la NIIF 3 requiere revelar información de la medición de activos adquiridos y pasivos asumidos en una combinación de negocios).
- FC185 El objetivo de la información a revelar de la NIIF 13 es proporcionar a los usuarios de los estados financieros información sobre las técnicas de valoración y los datos de entrada utilizados para desarrollar las mediciones del valor razonable y la forma en que las mediciones del valor razonable utilizando datos de entrada no observables significativas afectaba al resultado de periodo u otro resultado integral para el periodo. Para cumplir esos objetivos, el marco de la información a revelar (a) combina la información a revelar en el momento presente requerida por las NIIF y los PCGA de los EE.UU. y (b) proporciona información a revelar adicional que los usuarios de los estados financieros sugerían que sería útil en sus análisis. Al desarrollar la información a revelar, el IASB utilizó información recibida de los usuarios y preparadores de los estados financieros y el Grupo de Asesores de Expertos del Valor Razonable del IASB.

Distinción entre mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes

- FC186 La información a revelar de los PCGA de los EE.UU. diferencia entre mediciones del valor razonable que son recurrentes de las que no lo son. El proyecto de norma no proponía diferenciar mediciones de valor razonable recurrentes de las no recurrentes y requería la misma información sobre todas las mediciones del valor razonable. Sin embargo, los usuarios de los estados financieros solicitaron al IASB incluir los mismos principios para revelar información sobre las mediciones del valor razonable en las NIIF que están en los PCGA de los EE.UU. En consecuencia, los consejos decidieron diferenciar los dos tipos de mediciones del valor razonable y describir sus diferencias.

Información sobre las mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable

- FC187 Los consejos recibieron peticiones de los usuarios de los estados financieros de más información sobre las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. Las siguientes secciones describen las respuestas de los consejos a esas peticiones.

Información cuantitativa

- FC188 El proyecto de norma proponía requerir que una entidad revele los métodos y datos de entrada utilizados en una medición del valor razonable, incluyendo la información utilizada para desarrollar esos datos de entrada. Esa propuesta se desarrolló utilizando la información procedente de los usuarios de los estados financieros y el Grupo Asesor de Expertos del Valor Razonable del IASB. Aunque

la propuesta no era explícita, el IASB pretendió que la información sobre los datos de entrada utilizados en la medición fuera cuantitativa.

- FC189 Antes de las modificaciones al Tema 820, los PCGA de los EE.UU. requería que una entidad proporcione una descripción de los datos de entrada utilizados al medir el valor razonable de un activo o un pasivo que se clasifica dentro del Nivel 2 o Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. El Tema 820 no era explícito sobre si esa descripción necesitaba incluir información cuantitativa.
- FC190 Los usuarios de los estados financieros pidieron a los consejos aclarar que las entidades deben proporcionar información cuantitativa sobre los datos de entrada utilizados en una medición del valor razonable, en concreto información sobre datos de entrada no observables utilizadas en una medición clasificada dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. Cuando no esté disponible información publicada o sea limitada, la información a revelar sobre esta información ayuda a los usuarios a comprender la incertidumbre de la medición inherente a la medición del valor razonable.
- FC191 Por ello, los consejos decidieron aclarar que una entidad debería revelar información *cuantitativa* sobre los datos de entrada no observables significativos utilizados en una medición del valor razonable clasificada en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable.
- FC192 Algunos de quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB cuestionaban la utilidad de la información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables utilizados en una medición del valor razonable debido al nivel de acumulación requerido para esa información a revelar. Los consejos destacaron que el objetivo de la información a revelar no es permitir a los usuarios de los estados financieros reproducir los modelos de fijación de precios de la entidad, sino proporcionar bastante información para que los usuarios evalúen si las opiniones de la entidad sobre los datos de entrada individuales diferían de las suyas propias y, si es así, decidir la forma de incorporar la medición del valor razonable de la entidad a sus decisiones. Los consejos concluyeron que la información requerida por la información a revelar facilitará la comparación de los datos de entrada utilizados a lo largo del tiempo, proporcionando a los usuarios información sobre los cambios en las opiniones de la gerencia sobre los datos de entrada no observables particulares y sobre los cambios en el mercado de los activos y pasivos dentro de una clase concreta. Además, esa información a revelar puede facilitar la comparación entre entidades con activos y pasivos similares clasificados dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable.
- FC193 La NIIF 13 y el Tema 820 señalan que una entidad debería determinar las clases apropiadas de activos y pasivos sobre la base de la naturaleza, características y riesgos de los activos y pasivos, destacando que puede requerirse desglose adicional para las mediciones del valor razonable clasificados dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. En consecuencia, los consejos concluyeron que la importancia de la información a revelar cuantitativa utilizada en el Nivel 3 de las mediciones del valor razonable dependerá de la determinación de una entidad de sus clases de activo y pasivo.
- FC194 Algunos de quienes respondieron al nuevo proyecto de documento del IASB y de la ANC propuesta por el FASB sugerían requerir información cuantitativa sobre

los datos de entrada no observables utilizados en las mediciones del valor razonable clasificadas con el Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable porque determinar si clasificar las mediciones del valor razonable dentro del Nivel 2 o el Nivel 3 puede ser subjetivo. Los consejos concluyeron que para una medición del valor razonable a clasificar dentro del Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable, los datos de entrada no observables utilizados, si las hubiera, no deben ser significativas para la medición en su totalidad. En consecuencia, los consejos decidieron que la información cuantitativa sobre datos de entrada no observables sería de uso limitado para esas mediciones.

- FC195 Además, los consejos comprenden que el valor razonable es medido, en ocasiones, sobre la base de precios de transacciones anteriores (por ejemplo, ajustas a la última ronda de financiación para una inversión de capital de riesgo) o información sobre fijación de precios de un tercero (por ejemplo, estimaciones de un agente corredor). Estas mediciones pueden clasificarse dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. En estos casos, los consejos concluyeron que se debe requerir que una entidad revele la forma en que ha medido el valor razonable del activo o pasivo, pero no debería necesitar crear información cuantitativa (por ejemplo, un supuesto múltiplo de mercado o flujos de efectivo futuros) para cumplir con el requerimiento de información a revelar si no se utiliza información cuantitativa distinta al precio de transacción anterior o información sobre fijación de precios de un tercero al medir el valor razonable. Sin embargo, los consejos concluyeron que al utilizar un precio de transacción anterior o información sobre fijación de precios de un tercero, una entidad no puede ignorar otra información cuantitativa que esté razonablemente disponible. Si hubo un ajuste al precio en una transacción anterior o información sobre fijación de precios de un tercero que es significativa para la medición del valor razonable en su totalidad, ese ajuste sería una variable no observable sobre la que la entidad revelaría información cuantitativa incluso si la entidad no revela la información no observable utilizada al fijar el precio de la transacción anterior o desarrolla la información sobre fijación de precios de terceros.

Nivel 3 conciliación de mediciones de valor razonable recurrentes

- FC196 El proyecto de norma propuso requerir que una entidad proporcione una conciliación de los saldos de apertura con los de cierre de las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. La NIIF 7 requería revelar esta información para instrumentos financieros después de que fuera modificada en marzo de 2009 para introducir una jerarquía de tres niveles, y requerir más información detallada sobre las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. Además, muchas NIIF ya requerían una conciliación similar para todas las mediciones del valor razonable, no solo para las que están clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable.
- FC197 Algunos de quienes respondieron estuvieron de acuerdo con la propuesta de revelar información sobre la conciliación porque opinaban que ayudaría a cumplir el objetivo de proporcionar información más significativa a los usuarios de los estados financieros sobre la subjetividad relativa de las mediciones del valor razonable. Otros de los que respondieron opinaban que el requerimiento

de información a revelar sería oneroso y no creían que los beneficios compensaran los costos, particularmente para los activos y pasivos no financieros. El IASB recibió similares respuestas sobre las modificaciones propuestas a la NIIF 7. Sin embargo, los usuarios de los estados financieros dijeron al IASB que la información a revelar realizada de acuerdo con los PCGA de los EE.UU. y la NIIF 7 era útil, particularmente a la luz de la crisis financiera global que comenzó en 2007. Indicaban que la información a revelar les permitía realizar juicios mejor informados y segregar los efectos de las mediciones del valor razonable que son inherentemente subjetivas, mejorando, de ese modo, su capacidad para evaluar la calidad de las ganancias presentadas de una entidad. Por consiguiente, el IASB decidió requerir que una entidad proporcione esta conciliación.

FC198 El proyecto de norma y la NIIF 7 no distinguían entre ganancias o pérdidas *realizadas y no realizadas*. Eso era así porque esos documentos se referían a *ganancias o pérdidas atribuibles a activos y pasivos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa*, que para el IASB significaba ser equivalente a ganancias o pérdidas no realizadas (es decir, ganancias o pérdidas realizadas procedentes de ventas, disposiciones o cancelaciones de un activo o pasivo, y por ello el activo o pasivo deja de mantenerse por la entidad en el fecha de presentación, mientras que ganancias o pérdidas no realizadas se relaciona con cambios en el valor razonable de un activo o un pasivo mantenido por la entidad en la fecha de presentación). Quienes respondieron al proyecto de norma se preguntaban si la terminología distinta utilizada en el proyecto de norma y en el Tema 820 quería decir que la información a revelar propuesta para las NIIF sería diferente de la requerida por los PCGA de los EE.UU. Para asegurar que no habría diferencias en la interpretación de los requerimientos de las NIIF y de los PCGA de los EE.UU., el IASB decidió utilizar los términos *realizadas y no realizadas* en la información a revelar sobre conciliación.

FC199 El IASB concluyó que la información a revelar debería centrarse en mediciones del valor razonable recurrentes porque sería difícil conciliar los saldos de apertura con los de cierre para mediciones del valor razonable no recurrentes cuando el importe en libros de un activo o pasivo no se determina sobre la base del valor razonable en cada periodo sobre el que se informa. Por ejemplo, sería difícil conciliar cambios en el valor razonable cuando un activo mantenido para la venta se reconoce a su importe en libros de acuerdo con la NIIF 5 en un periodo y al valor razonable menos de venta en el periodo siguiente. La información obtenida por requerir una conciliación de cambios en el valor razonable de un periodo al siguiente no está disponible cuando se requieren cambios procedentes del uso de diferentes bases de medición de un periodo al siguiente.

Procesos de valoración

FC200 Los consejos decidieron requerir que una entidad revele los procesos de valoración utilizados por la entidad para mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable (incluyendo, por ejemplo, la forma en que una entidad decide sus políticas y procedimientos de valoración y analiza los cambios en las mediciones del valor razonable de periodo a periodo). Ellos tomaron esa decisión porque los usuarios de los estados

NIIF 13 FC

financieros dijeron a los consejos que la información sobre los procesos de valoración de una entidad les ayuda a evaluar la subjetividad relativa de las mediciones del valor razonable de la entidad, particularmente para las clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable.

- FC201 Además, los requerimientos de la NIIF 13 son congruentes con las conclusiones del Grupo Asesor de Expertos del Valor Razonable del IASB tal como se describe en su informe de octubre de 2008.

Sensibilidad a cambios en datos de entrada no observables

- FC202 El proyecto de norma proponía requerir un análisis de sensibilidad cuantitativo para las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. Esa propuesta se tomó del requerimiento de la NIIF 7 de revelar un análisis de sensibilidad que si cambiando cualquiera de los datos de entrada no observados utilizados en la medición del valor razonable a supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría el valor razonable a forma significativa. Aunque esa información a revelar se requería en la NIIF 7 para activos financieros y pasivos financieros medidos a valor razonable, según la propuesta se habría requerido para todos los activos y pasivos medidos a valor razonable.

- FC203 En agosto de 2009 el FASB propuso un requerimiento de información a revelar similar en su propuesta ANC *Mediciones del Valor Razonable e Información a Revelar (Tema 820): Mejora de la Información a Revelar sobre Mediciones del Valor Razonable*, aunque esa propuesta habría requerido que una entidad tuviera en cuenta el efecto de las interrelaciones entre datos de entrada. Muy pocos de los que respondieron a la ANC apoyaron la información a revelar propuesta, señalando que no proporcionaría información útil y sería costoso y operativamente cuestionable. Sin embargo, los usuarios apoyaron la información a revelar propuesta. El FASB decidió diferir la consideración de un requerimiento de revelar información sobre análisis de sensibilidad al proyecto de medición del valor razonable conjunto.

- FC204 Las conversaciones de los consejos sobre esa información a revelar de análisis de sensibilidad, consideraron si la información a revelar propuesta del IASB y la de la NIIF 7 se mejoraría si los consejos requerían que una entidad incluya el efecto de las interrelaciones entre datos de entrada no observables, mostrando de ese modo un rango de valores razonables (precios de salida) que razonablemente podrían haberse medido dadas las circunstancias como a la fecha de medición. Puesto que ese refinamiento de información a revelar no estaba incluido en el proyecto de norma de mayo de 2009 del IASB y no era requerido por la NIIF 7, el IASB necesitaba exponer la propuesta de requerir el análisis de sensibilidad incluyendo el efecto de las interrelaciones entre datos de entrada no observables. Esa información a revelar se refería a un nuevo proyecto de documento del IASB y la ANC propuesta por el FASB en junio de 2010 como *información a revelar de análisis de incertidumbre de la medición*.

- FC205 Quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB y el nuevo proyecto de documento estaban preocupados sobre si la propuesta sería operativa (los comentarios eran coherentes con los recibidos en la ANC propuesta por el FASB en agosto de 2009). Aunque esa propuesta fue en respuesta a peticiones de

usuarios de estados financieros para requerir información adicional sobre la incertidumbre de la medición inherente a las mediciones del valor razonable (particularmente los clasificados dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable), las respuestas de los preparadores de los estados financieros indicaban que los costos asociados con la preparación de esta información a revelar sobrepasarían los beneficios para los usuarios una vez que la información se haya agregado por clase de activo o pasivo. Como una alternativa a la propuesta, los que respondieron sugirieron que los consejos deberían requerir una evaluación cualitativa de la subjetividad de las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, así como un enfoque cuantitativo alternativo que sería menos costoso de preparar (véanse los párrafos FC188 a FC195).

- FC206 Por ello, los consejos decidieron requerir que una entidad proporcione una descripción narrativa, por clase activo o pasivo, de la sensibilidad de una medición del valor razonable clasificada dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable a cambios en los datos de entrada no observables utilizados en la medición si un cambio en esos datos de entrada a un importe diferente daría lugar a una medición del valor razonable significativamente mayor o menor. Si existen interrelaciones entre esos datos de entrada y otros datos de entrada no observables, los consejos decidieron requerir que una entidad proporcione una descripción de esas interrelaciones y de la forma en que puede aumentar o mitigar el efecto de los cambios en los datos de entrada no observables en la medición del valor razonable. Los consejos concluyeron que esta información proporcionaría a los usuarios de los estados financieros información sobre la forma de seleccionar los datos de entrada no observables que afectan a la valoración de una clase concreta de activos y pasivos. Los consejos esperan que la descripción narrativa se centre en los datos de entrada no observables para las que se revela información cuantitativa porque son las que la entidad ha determinado que son las más significativas para la medición del valor razonable. Los consejos continuarán evaluando si revelar información sobre el análisis de la incertidumbre de la medición cuantitativa sería práctico después de la emisión de la NIIF 13, con el objetivo de alcanzar una conclusión sobre si requerir esta información a revelar en una fecha posterior.
- FC207 Los consejos concluyeron que una descripción narrativa sobre sensibilidad proporciona a los usuarios de los estados financieros con información sobre el efecto direccional de un cambio en una variable no observable significativa sobre una medición del valor razonable. Esa información a revelar, combinada con información cuantitativa sobre los datos de entrada utilizados en las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, proporciona información a los usuarios para evaluar si las opiniones de la entidad sobre los datos de entrada individuales difería de las suyas propias y, si fuera así, decidir la forma de incorporar la medición del valor razonable a sus decisiones. Además, esa información a revelar proporciona información sobre el modelo de fijación de precios para los usuarios que no están familiarizados con la valoración de una clase particular de activos o pasivos (por ejemplo, instrumentos financieros complejos).
- FC208 Además, la información a revelar sobre análisis de sensibilidad narrativo, la NIIF 13 requiere que un análisis de sensibilidad cuantitativo para los

NIIF 13 FC

instrumentos financieros que se miden a valor razonable y se clasifican dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable (es decir, la información a revelar que estaba anteriormente en la NIIF 7). El IASB decidió trasladar ese requerimiento de la NIIF 7 a la NIIF 13 de forma que todos los requerimientos de información a revelar sobre la medición del valor razonable de las NIIF están en un solo sitio. Al desarrollar la NIIF 7, el IASB concluyó que información sobre las sensibilidades de las mediciones del valor razonable a los supuestos de valoración principales proporcionaría a los usuarios de los estados financieros con un sentido de la variabilidad potencial de la medición. Para llegar a esta conclusión, el IASB consideró el punto de vista de que revelar esta información podría ser difícil, particularmente cuando hay muchos supuestos para los cuales sería aplicable revelar información y esos supuestos son interdependientes. Sin embargo, el Consejo observó que no se requiere una información a revelar cuantitativa detallada sobre la sensibilidad de todos los supuestos (solo de aquéllos que pueden derivar en una estimación de valor razonable significativamente diferente) y que la información a revelar no requiere que una entidad refleje interdependencias entre supuestos cuando lleva a cabo las revelaciones.

FC209 Los consejos concluyeron que el objetivo de la información a revelar sobre análisis de sensibilidad cuantitativa sobre el valor razonable son diferentes de los objetivos de otra información a revelar que puede requerirse que una entidad realice en las NIIF y los PCGA de los EE.UU., tales como la información a revelar sobre el análisis de sensibilidad del riesgo de mercado requerida por la NIIF 7 (véase el párrafo 40 de la NIIF 7). El IASB concluyó que aun cuando exista algún solapamiento en esa información a revelar, el objetivo de cada información a revelar es diferente: la información a revelar sobre el análisis de sensibilidad del riesgo de mercado de la NIIF 7 proporciona información sobre la exposición al riesgo de una entidad a cambios futuros en los riesgos de mercado (es decir, riesgo de moneda, riesgo de tasa de interés y otro riesgo de precio), mientras que la información a revelar sobre la medición del valor razonable proporciona información sobre la sensibilidad de la medición del valor razonable en la fecha de la medición a cambios en datos de entrada no observados para esas mediciones del valor razonable con el mayor nivel de subjetividad (es decir, mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable). Además, la información a revelar sobre el análisis de sensibilidad del riesgo de mercado de la NIIF 7 hace referencia solo a instrumentos financieros (como lo hace la información a revelar sobre análisis de sensibilidad cuantitativa de la NIIF 13, mientras que la información a revelar sobre el análisis de sensibilidad narrativa de la NIIF 13 hace referencia a todos los activos y pasivos medidos a valor razonable.

FC210 El IASB identificaba las siguientes diferencias entre el riesgo de mercado y la información a revelar sobre el análisis de sensibilidad del valor razonable:

- (a) La información a revelar sobre el riesgo de mercado no es específica de los instrumentos financieros medidos a valor razonable, pero también se relaciona con los instrumentos financieros medidos al costo amortizado.

- (b) La información a revelar sobre el riesgo de mercado se centra en el efecto sobre el resultado del periodo y el patrimonio, no de forma específica sobre el cambio en el valor.
- (c) La información a revelar sobre el riesgo de mercado se centra solo en la exposición de la entidad a los riesgos de mercado (es decir, el riesgo de tasa de interés, riesgo de moneda u otro riesgo de precio), mientras que la información a revelar sobre el valor razonable tiene en cuenta el efecto sobre una medición del valor razonable de cambios en datos de entrada no observables significativos.
- (d) La información a revelar sobre el riesgo de mercado no distingue entre datos de entrada observables y no observables (o nivel en la jerarquía del valor razonable, es decir, Nivel 1, 2 y 3), mientras que la información a revelar sobre el valor razonable se relaciona solo con los datos de entrada no observables utilizados en las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable.

Transferencia entre los Niveles 1 y 2 de la jerarquía del valor razonable

- FC211 El proyecto de norma propuesto que requiere que una entidad revele los importes de transferencias *significativas* dentro y fuera del Nivel 1 y Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable y las razones de dichas transferencias. Esa información a revelar era también requerida en el Tema 820. En sus debates, los consejos decidieron en su lugar requerir información a revelar sobre *cualquier* transferencia hacia o desde los Niveles 1 y 2. Quienes respondieron a la ANC propuesta por el FASB generalmente no apoyaron esa propuesta porque requeriría que una entidad siguiera todas las transferencias diariamente, independientemente de si dichas transferencias eran significativas. Además, quienes respondieron estaban preocupados por la exactitud de la información sobre todas las transferencias porque pueda haber una distinción no clara entre mediciones de valor razonable de Nivel 1 menos activas y mediciones de valor razonable de Nivel 2 más activas.
- FC212 Los consejos concluyeron que el objetivo de la información a revelar es proporcionar información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar los cambios en la actividad de mercado y transacciones (de la entidad u otros) de forma que los usuarios puedan (a) incorporar en sus análisis el riesgo de liquidez futura de la entidad y (b) analizar la exposición de la entidad a la subjetividad relativa de sus mediciones del valor razonable. En opinión de los consejos, la única forma de proporcionar esa información, y reducir la subjetividad involucrada en preparar la información, es requerir información sobre *todas* las transferencias entre el Nivel 1 y Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable.

Cuándo una entidad utiliza un activo no financiero de forma que difiere de su máximo y mejor uso

- FC213 Los consejos decidieron requerir que una entidad revele información sobre cuándo utiliza un activo no financiero de forma que difiera de su máximo y mejor uso (cuándo ese activo se mide a valor razonable en el estado de situación financiera o cuándo se revela su valor razonable). Los consejos concluyeron que

esta información a revelar proporciona información útil para los usuarios de los estados financieros que depende de información sobre el valor razonable al pronosticar flujos de efectivo futuros, si esa información sobre el valor razonable se presenta en el estado de situación financiera o se revela en las notas. Los usuarios dijeron a los consejos que necesitarían saber cómo se están utilizando los activos no financieros y cómo encaja la forma en que éstos se usan en los planes estratégicos y operativos de una entidad.

- FC214 Los consejos consideraron si limitar la información a revelar a algunos activos no financieros y no a otros. Los consejos concluyeron que puesto que los requerimientos de medición e información a revelar están basados en principios, los requerimientos no deberían necesitar modificarse en el futuro si los consejos debieran decidir utilizar el valor razonable como la base de medición de activos o pasivos particulares. Por ello, se requiere información a revelar para los activos no financieros medidos a valor razonable que una entidad utiliza de tal forma que difiera de su máximo y mejor uso.

La clasificación dentro del nivel de la jerarquía del valor razonable para partidas que no se miden al valor razonable en el estado de situación financiera

- FC215 La NIIF 7 requiere que una entidad revele el valor razonable de los instrumentos financieros incluso si no se miden a valor razonable en el estado de situación financiera. Un ejemplo es un instrumento financiero que se mide al costo amortizado en el estado de situación financiera.
- FC216 Los consejos decidieron requerir que una entidad revele el nivel de la jerarquía del valor razonable en el que un activo o un pasivo (financiero o no financiero) se clasificaría si ese activo o pasivo se ha medido a valor razonable en el estado de situación financiera. Los consejos concluyeron que esta información a revelar proporcionaría información significativa sobre la subjetividad relativa de esa medición del valor razonable.
- FC217 Quienes respondieron al proyecto de norma del IASB y la ANC propuesta por el FASB estaban preocupados por el costo asociado con la preparación de esa información a revelar porque no está siempre claro en qué nivel se clasificaría una medición del valor razonable. Los consejos concluyeron que incluso si determinar el nivel en el que clasificar una medición del valor razonable requiere juicio, los beneficios de hacerlo compensan los costos. Por ello, los consejos decidieron requerir que una entidad revele el nivel de la jerarquía del valor razonable en el que un activo o un pasivo se clasificarían si ese activo o pasivo se ha medido a valor razonable en el estado de situación financiera.

Activos con un importe recuperable que es el valor razonable menos los costos de disposición

- FC218 Puesto que la NIC 36 requiere información a revelar que es específica para activos deteriorados, el proyecto de norma no proponía requerir información a revelar sobre las mediciones del valor razonable para activos con un importe recuperable que es el valor razonable menos costos de disposición de la NIC 36. Algunos de quienes respondieron (principalmente usuarios de los estados financieros) destacaron que la información a revelar sobre activos deteriorados

es diferente en las NIIF y en los PCGA de los EE.UU. (lo que requiere que se compruebe el deterioro de valor de los activos comparando sus importes en libros con sus valores razonables) y pidieron al IASB minimizar esa diferencia para asegurar que los usuarios tienen acceso a información similar para sus análisis de activos deteriorados.

FC219 El IASB destacó que los requerimientos de información a revelar de la NIC 36 se desarrollaron de forma específica para asegurar coherencia en la información a revelar sobre los activos deteriorados, de forma que se proporcione el mismo tipo de información tanto si se determinó como el importe recuperable sobre la base del valor en uso como si se hizo como el valor razonable menos los costos de disposición. En consecuencia, el IASB no opinaba que fuera apropiado requerir que una entidad proporcione información cuando el importe recuperable se determine sobre la base del valor razonable menos los costos de disposición (es decir, como requiere la NIIF 13) que es significativamente diferente de lo que la entidad proporcionaría cuando el importe recuperable se determina sobre la base del valor en uso.

FC220 Aunque las NIIF y los PCGA de los EE.UU. tienen modelos de deterioro de valor diferentes, el IASB concluyó que requerir la siguiente información (además de lo que requiere la NIC 36 en este momento) sobre los activos deteriorados medidos a valor razonable menos los costos de disposición mejoraría la comparabilidad entre entidades que aplican las NIIF y las que aplican los PCGA de los EE.UU. e incrementaría la convergencia de las NIIF y los PCGA de los EE.UU.

- (a) el valor razonable menos los costos de disposición;
- (b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifica en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3) el valor razonable menos los costos de disposición;
- (c) si es aplicable, cambios en las técnicas de valoración y razones de esos cambios; y
- (d) información cuantitativa sobre datos de entrada significativos utilizados al medir el valor razonable menos los costos de disposición (junto con una modificación que se ajuste a la información a revelar sobre el valor en uso).

FC221 Además, esa información a revelar es coherente con la requerida para mediciones del valor razonable recurrentes de la NIIF 13 y de los PCGA de los EE.UU.

Información financiera intermedia

FC222 Para instrumentos financieros, el proyecto de norma proponía que la información a revelar requerida en los estados financieros anuales se exigiera también para la información financiera intermedia. Eso difería del enfoque propuesto para activos no financieros y pasivos no financieros, para los que no existe un requerimiento de información a revelar específico más allá de los requerimientos existentes en la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*.

FC223 Quienes respondieron generalmente opinaban que el principio subyacente en la NIC 34 aborda cuándo debe actualizarse la información a revelar en la

NIIF 13 FC

información financiera intermedia. Algunos de quienes respondieron consideraban que los costos de proporcionar información actualizada superaban los beneficios que los usuarios de los estados financieros obtendrían de esa información.

- FC224 El IASB decidió incluir en la NIC 34 un requerimiento explícito de revelar información actualizada porque concluyó que el beneficio de incrementar la información a revelar sobre instrumentos financieros superaba los costos asociados dado el interés creciente en esos instrumentos durante la crisis financiera global que comenzó en 2007.

Fecha de vigencia y transición

- FC225 Al decidir la fecha de vigencia para la NIIF 13, el IASB consideró los comentarios recibidos en la Petición de Opiniones *Fecha de Vigencia y Métodos de Transición*. Muchos de quienes respondieron dijeron que la fecha de vigencia les debería conceder tiempo suficiente para instalar los sistemas necesarios para asegurar que sus políticas contables y modelos cumplen los requerimientos de la NIIF 13. Algunos de los que respondieron, particularmente aquellos con numerosos activos y pasivos medidos a valor razonables, pidieron una fecha de vigencia posterior. Otros entre quienes respondieron pidieron una fecha de vigencia anterior, principalmente por razones de comparabilidad y porque en su opinión muchas entidades han comenzado ya, sin darse cuenta, a aplicar los conceptos revisados.
- FC226 El IASB concluyó que aunque la NIIF 13 es una nueva norma principal, no requiere cualesquiera nuevas mediciones del valor razonable y eso no cambia fundamentalmente muchos de los requerimientos para medir el valor razonable o para revelar información sobre esas mediciones. El IASB concluyó que en muchos aspectos, la NIIF 13 utiliza palabras diferentes para articular los conceptos ya presentes en las NIIF. Sin embargo, el IASB también consideró el tiempo que un país concreto puede requerir para traducir y para introducir los requerimientos obligatorios en ley.
- FC227 En consecuencia, el IASB decidió que la NIIF 13 debe estar vigente para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Puesto que la NIIF 13 se aplica cuando otras NIIF requieren o permiten las mediciones del valor razonable (y no introduce ninguna otra nueva medición del valor razonable), el IASB considera que el periodo de transición ampliado para la NIIF 13 proporciona tiempo suficiente a las entidades, sus auditores y usuarios de los estados financieros para preparar la implementación de sus requerimientos.
- FC228 El IASB decidió permitir la aplicación anticipada de la NIIF 13 porque eso permitiría a las entidades aplicar los requerimientos de medición e información a revelar tan pronto como sea practicable, mejorando de ese modo la comparabilidad de la medición y transparencia de la información a revelar. Eso también mejoraría la comparabilidad con entidades que aplican los PCGA de los EE.UU.
- FC229 El proyecto de norma proponía la aplicación prospectiva porque el IASB concluyó que un cambio en los métodos utilizados para medir el valor razonable sería inseparable de un cambio en las mediciones del valor razonable (es decir,

como nuevos sucesos ocurridos o como nueva información obtenida, por ejemplo a través de una mejor comprensión o juicio mejorado). Quienes respondieron al proyecto de norma y a la Petición de Opiniones apoyaron esa propuesta. Por ello, el IASB concluyó que la NIIF 13 debe aplicarse prospectivamente (de la misma forma que un cambio en una estimación contable).

- FC230 Para lograr la comparabilidad en periodos futuros, el IASB decidió requerir la información a revelar de la NIIF 13 para el primer periodo intermedio en el que se aplique inicialmente la NIIF. Sin embargo, la información a revelar no necesita presentarse en periodos anteriores a la aplicación inicial de la NIIF porque algunos de los requerimientos de la NIIF 13 serían difíciles aplicar sin el uso de la retrospectiva para seleccionar los datos de entrada que habrían sido apropiados en periodos anteriores.
- FC230A El documento *Mejoras Anuales, Ciclo 2011-2013* emitido en diciembre de 2013 modificó el párrafo 52 y añadió el párrafo C4 para aclarar la excepción de cartera. Este documento consideró las disposiciones de transición y la fecha de vigencia de las modificaciones a la NIIF 13. Este documento decidió que una entidad debería aplicar esa modificación para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2014. Para ser congruente con la aplicación inicial prospectiva de la NIIF 13, el IASB decidió que una entidad utilizaría la modificación a la NIIF 13 de forma prospectiva desde el comienzo del periodo anual en el que se aplicó inicialmente la NIIF 13.

Aplicación en economías emergentes y en transición

- FC231 Durante el desarrollo de la NIIF 13, el IASB recibió información de entidades en economías emergentes y en transición que estaban preocupadas por la aplicación de los principios de medición del valor razonable de la NIIF 13 en sus jurisdicciones. Las preocupaciones comunes incluían:
- (a) Las guías de medición del valor razonable no están detalladas suficientemente para permitirles medir el valor razonable sobre una base coherente.
 - (b) Existe una disponibilidad limitada de profesionales en sus jurisdicciones que tengan experiencia para aplicar las guías (y como resultado las entidades pueden no estar familiarizadas con la aplicación de los juicios necesarios).
 - (c) Existe un acceso limitado a datos de mercado para desarrollar mediciones del valor razonable porque hay pocos mercados líquidos e importantes, existen a menudo pocos compradores y vendedores interesados y los precios con frecuencia fluctúan considerablemente en periodos cortos de tiempo.
 - (d) Los modelos, datos de entrada y supuestos pueden ser nuevos y pueden no ser comparables entre entidades debido a cambios socio-económicos de desarrollo rápidos.
 - (e) La medición del valor razonable (y la preparación de la información a revelar resultante) podría ser costosa.

NIIF 13 FC

- FC232 El IASB destacó que puesto que el valor razonable se utiliza en numerosas NIIF, es necesario conocer generalmente su aplicación para utilizar las NIIF y destacó que las preocupaciones planteadas no son específicas de entidades en economías emergentes y en transición. Las entidades en economías desarrolladas hicieron frente a similares obstáculos durante la crisis financiera global que comenzó en 2007 y pidieron al IASB guías para medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio sin mercados activos dado el requerimiento de la NIIF 9 de reconocerlos a valor razonable. Además, el IASB concluyó que no debe haber un umbral diferente para medir el valor razonable dependiendo de la jurisdicción. Solo realizando mediciones del valor razonable aprenderán las entidades que aplican las NIIF cómo hacer las mediciones de forma adecuada y robusta.
- FC233 Por ello, el IASB concluyó que las entidades que aplican las NIIF se beneficiarían del material educativo que acompaña la NIIF 13. La Fundación IFRS, en ocasiones, publica material educativo que se apoya en el proceso de elaboración de normas para reforzar el objetivo de promover la adopción y aplicación coherente de un conjunto único de normas internacionales de contabilidad de alta calidad. El IASB pidió al personal técnico desarrollar material educativo sobre la medición del valor razonable que describa a un nivel alto el proceso previsto para medir activos, pasivos y los instrumentos de patrimonio propios de una entidad a valor razonable de forma coherente con el objetivo de una medición del valor razonable.
- FC234 El IASB concluyó que cualquier material educativo desarrollado debe beneficiar a todas las entidades por igual. Por ello, el material educativo no puede beneficiar a entidades en economías emergentes y en transición sin estar disponible para entidades de economías desarrolladas.
- FC235 El personal técnico del IASB y del FASB actuará de enlace durante el desarrollo del material educativo.

Convergencia con los PCGA de los Estados Unidos

- FC236 Como se destacó anteriormente, el proyecto de medición del valor razonable era un proyecto conjunto con el FASB. Los consejos trabajaron juntos para asegurar que el valor razonable tenía el mismo significado en las NIIF y en los PCGA de los EE.UU. y que su medición del valor razonable y requerimientos de información a revelar respectivas eran las mismas (excepto por diferencias menores en redacción y estilo).
- FC237 Los consejos trabajaron conjuntamente para asegurar que, en la medida de lo posible, la NIIF 13 y el Tema 820 sean idénticos. Las siguientes diferencias de estilo permanecen:
- (a) Existen diferencias en las referencias a otras NIIF y PCGA de los EE.UU. Por ejemplo, con respecto a transacciones con partes relacionadas, la NIIF 13 hace referencia a la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas* y el Tema 820 se refiere al Tema 850 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.
 - (b) Existen diferencias en estilo. Por ejemplo, la NIIF 13 se refiere a *una entidad* y el Tema 820 lo hace a *una entidad que informa*.

- (c) Existen diferencias tipográficas. Por ejemplo, la NIIF 13 se refiere a *costos laborales (labour costs)* y el Tema 820 lo hace a *costos laborales (labor costs)*.
- (d) Existen diferencias en si las referencia son a una jurisdicción concreta o son genéricas. Por ejemplo, la NIIF 13 se refiere a *títulos o valores gubernamentales libres de riesgo* y el Tema 820 a *títulos o valores del Tesoro de los EE.UU.*

Los consejos concluyeron que esas diferencias no darán lugar a interpretaciones incoherentes en prácticas por entidades que apliquen las NIIF o los PCGA de los EE.UU.

FC238 Además, la NIIF 13 y el Tema 820 tienen las siguientes diferencias:

- (a) Existen requerimientos de contabilización diferentes en las NIIF y en los PCGA de los EE.UU. para medir el valor razonable de inversiones en compañías de inversión. El Tema 946 *Servicios Financieros-Compañías de Inversión* de los PCGA de los EE.UU. requiere que una compañía de inversión reconozca sus inversiones subyacentes a valor razonable en cada periodo sobre el que se informa. El Tema 820 proporciona un recurso práctico que permite a una entidad con una inversión en una compañía de inversión utilizar como una medida del valor razonable en circunstancias específicas el valor del activo neto presentado sin ajuste. La NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* requiere que una compañía de inversión consolide sus inversiones subyacentes controladas. Puesto que las NIIF no tienen requerimientos contables que son específicos de compañías de inversión, el IASB decidió que sería difícil identificar cuándo este recurso práctico podría aplicarse dadas las prácticas diferentes para calcular los valores de activos netos en distintas jurisdicciones del mundo. Por ejemplo, las compañías de inversión pueden informar de acuerdo con los PCGA nacionales que pueden tener requerimientos de reconocimiento y medición que difieran de los de las NIIF (es decir, las inversiones subyacentes pueden no ser medidas a valor razonable, o pueden medirse a valor razonable de acuerdo con PCGA nacionales, no con las NIIF). Los consejos están revisando la contabilidad de compañías de inversión como parte de un proyecto separado.¹²
- (b) Existen requerimientos diferentes para medir el valor razonable de un pasivo financiero con una característica de exigibilidad inmediata. En los PCGA de los EE.UU., el Tema 825 *Instrumentos Financieros* y el Tema 942 *Servicios Financieros-Depósito y Préstamo* describe la medición del valor razonable de un pasivo de depósito como el importe por pagar exigible de inmediato en la fecha de presentación. En las NIIF, la NIIF 13 señala que la medición del valor razonable de un pasivo financiero con una

¹² En octubre de 2012 el Consejo emitió el documento *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), que requirió que las entidades de inversión, tal como se definen en la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, midan sus inversiones en subsidiarias, distintas de las que prestan servicios o actividades relacionados con inversiones, al valor razonable con cambios en resultados. En sus nuevas deliberaciones sobre el proyecto de Entidades de Inversión, el Consejo consideró proporcionar una forma práctica basada en el valor de los activos netos. Sin embargo, el Consejo se decidió no hacerlo porque existen métodos diferentes de cálculo en las distintas jurisdicciones y queda fuera del alcance del proyecto de Entidades de Inversión proporcionar guías de medición del valor razonable para inversiones en entidades de inversión.

NIIF 13 FC

característica de exigibilidad inmediata (por ejemplo, depósitos a la vista) no puede ser menor que el valor presente de importe por pagar exigible de inmediato. Ese requerimiento de la NIIF 13 se trasladó sin cambio de la NIC 39 a la NIIF 9 como consecuencia del proyecto de medición del valor razonable del IASB.

- (c) Existen requerimientos de información a revelar diferentes en las NIIF y en los PCGA de los EE.UU. Por ejemplo:
- (i) Puesto que las NIIF generalmente no permiten la presentación neta de derivados, los importes revelados para las mediciones del valor razonable clasificados dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable pueden diferir. Los consejos están revisando los requerimientos de presentación para compensar activos financieros y pasivos financieros en su proyecto conjunto sobre la contabilidad de instrumentos financieros.
 - (ii) Las NIIF requieren un análisis de sensibilidad cuantitativa para instrumentos financieros que se midan a valor razonable y se clasifiquen dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable (esa información a revelar estaba anteriormente en la NIIF 7). Los consejos analizarán la factibilidad de incorporar información sobre las interrelaciones entre datos de entrada no observables en la información a revelar sobre el análisis de incertidumbre de la medición cuantitativa. Después de completar ese análisis, los consejos decidieron si requerir esta información a revelar.
 - (iii) El Tema 820 tiene requerimientos de información a revelar diferentes para entidades que no cotizan. El FASB concluyó que alguna de la información a revelar no debe requerirse para entidades que no cotizan debido a las características de los usuarios de los estados financieros de esas entidades. El FASB consideró la capacidad de los usuarios para acceder a información sobre la situación financiera de la entidad y la relevancia de los usuarios de la información que se proporcionaría por los requerimientos en las modificaciones de la información a revelar. Por el contrario, el IASB completó recientemente un proyecto sobre la contabilidad de pequeñas y medianas entidades. Como resultado, la *NIIF para Pequeñas y Medianas Entidades* abordó la contabilidad de entidades que no tiene obligación pública de rendir cuentas y la información a revelar sobre sus mediciones del valor razonable.

Consideraciones costo-beneficio

- FC239 El objetivo de la información financiera con propósito general es proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. Para alcanzar este objetivo, el IASB pretende asegurar que una NIIF atenderá una necesidad importante y que los beneficios globales de la información resultante justifican los costos de proporcionarla. Aunque los costos de implementar una nueva

norma pueden no soportarse de forma uniforme, los usuarios de los estados financieros se benefician de las mejoras en la información financiera, facilitando de ese modo el funcionamiento de los mercados en la asignación eficiente de los recursos de capital y crédito en la economía.

- FC240 La evaluación de los costos y beneficios es necesariamente subjetiva. Al realizar su juicio, el IASB consideró lo siguiente:
- (a) los costos incurridos por los preparadores de los estados financieros;
 - (b) los costos incurridos por los usuarios de los estados financieros cuando la información no está disponible;
 - (c) la ventaja comparativa que los preparadores tienen al desarrollar información, cuando se compara con los costos en los que incurrirían los usuarios para desarrollar información sustitutiva; y
 - (d) el beneficio de una mejor toma de decisiones económicas como resultado de información financiera mejorada.
- FC241 La NIIF 13 define el valor razonable, establece un marco para medir el valor razonable y requiere información a revelar sobre dichas mediciones del valor razonable. Una definición clara del valor razonable, junto con un marco para medir el valor razonable que elimine incongruencias entre las NIIF que han contribuido a una diversidad de prácticas, debería mejorar la coherencia en la aplicación y, de ese modo, mejorar la comparabilidad de la información presentada en los estados financieros.
- FC242 La información a revelar sobre las mediciones del valor razonable incrementaría la transparencia y mejoraría la calidad de la información proporcionada a usuarios de los estados financieros. Al desarrollar los requerimientos de información a revelar de la NIIF 13, el IASB obtuvo información de los usuarios y preparadores de los estados financieros y otras partes interesadas para permitir al IASB evaluar si la información a revelar podría proporcionarse dentro de unas restricciones costo-beneficio razonables.
- FC243 Aunque el marco para medir el valor razonable se construye a partir de los requerimientos y la práctica presentes, algunos métodos de la NIIF 13 pueden dar lugar a un cambio en las prácticas de algunas entidades. Además, algunas entidades necesitarán hacer cambios operativos y de sistemas, incurriendo, de ese modo, en un aumento de costos. Otras entidades también pueden incurrir en un aumento de costos al aplicar los requerimientos de medición e información a revelar. Sin embargo, el IASB concluyó que continuarán los beneficios procedentes del incremento en coherencia al aplicar los requerimientos de la medición del valor razonable y el aumento de la comparabilidad de la información sobre el valor razonable y la comunicación mejorada de esa información a los usuarios de los estados financieros. En conjunto, el IASB concluyó que las mejoras en la información financiera procedentes de la aplicación de los requerimientos de la NIIF 13 superarán los aumentos de costos de aplicar los requerimientos.

Resumen de los principales cambios con respecto al proyecto de norma

FC244 Los principales cambios con respecto a las propuestas del proyecto de norma publicado en mayo de 2009 son los siguientes:

- (a) La NIIF 13 excluye de su alcance las transacciones con pagos basados en acciones de la NIIF 2 y las transacciones de arrendamiento de la NIC 17. El Proyecto de Norma proponía:
 - (i) sustituir el término *valor razonable* por otro que refleje el objetivo de medición para las transacciones con pagos basados en acciones de la NIIF 2 y para los derechos readquiridos en una combinación de negocios de la NIIF 3.
 - (ii) excluir los pasivos financieros con una característica de exigibilidad inmediata de la NIC 39¹³ del alcance de una NIIF sobre medición del valor razonable.

El proyecto de norma no propuso excluir las transacciones de arrendamiento del alcance de una NIIF sobre medición del valor razonable.
- (b) La NIIF 13 requiere que el valor razonable se mida utilizando el precio del mercado principal para el activo o pasivo, o en ausencia de un mercado principal, el mercado más ventajoso para el activo o pasivo. El proyecto de norma proponía que el valor razonable debe medirse utilizando el precio del mercado más ventajoso.
- (c) La NIIF 13 señala que los participantes de mercado tienen una comprensión razonable del activo o pasivo y que utilizan en la transacción toda la información disponible, incluyendo información que puede obtenerse a través de esfuerzos con la diligencia debida que son los usuales y habituales. El proyecto de norma señalaba que los participantes de mercado se supone que están tan debidamente informados como la entidad sobre el activo o pasivo (es decir, no había información asimétrica entre los participantes de mercado y la entidad).
- (d) La NIIF 13 contiene guías detalladas para medir el valor razonable de pasivos, incluyendo la compensación que los participantes de mercado requerirían para asumir el pasivo y la forma en que una mejora crediticia de terceros afecta al valor razonable de un pasivo. El proyecto de norma proporcionaba guías de alto nivel.
- (e) La NIIF 13 contiene guías detalladas para medir el valor razonable de instrumentos de patrimonio propios de una entidad. Esas guías son coherentes con la guías para medir el valor razonable de un pasivo. El proyecto de norma proponía requerir que una entidad mida el valor razonable de sus instrumentos de patrimonio propios por referencia al valor razonable del instrumento mantenido por un participante de mercado como un activo (es decir, el activo correspondiente) sin

¹³ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sustituyó a la NIC 39. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas que estaban anteriormente dentro del alcance de la NIC 39.

proporcionar información sobre cuándo puede diferir el valor razonable del instrumento de patrimonio del valor razonable del activo correspondiente.

- (f) La NIIF 13 proporciona guías para medir el valor razonable de activos financieros y pasivos financieros con posiciones de compensación en riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte. El proyecto de norma proponía requerir que los activos financieros se midieran utilizando la premisa de valoración en intercambio.
- (g) La NIIF 13 señala que las clases de activo o pasivo a efectos de información a revelar deben determinarse sobre la base de la naturaleza, características y riesgos del activo o pasivo y el nivel de la jerarquía de valor razonable dentro del cual la medición del valor razonable se clasifica. El proyecto de norma no proporcionaba guías para determinar la clase apropiada de activo o pasivo para revelar información sobre las mediciones del valor razonable.
- (h) La NIIF 13 proporciona ejemplos de políticas sobre cuándo reconocer transferencias entre niveles de la jerarquía del valor razonable, tales como la fecha de la transferencia, el comienzo del periodo sobre el que se informa o el final de dicho periodo. La NIIF 13 también señala que la política sobre el calendario de reconocimiento de transferencias debe ser el mismo para transferencia hacia un nivel que para salidas de un nivel. El proyecto de norma no proporcionaba guías para determinar cuándo se considera que han ocurrido las transferencias o proponía requerir que una entidad revele sus políticas para determinar cuándo se reconocen las transferencias entre niveles.
- (i) La NIIF 13 requiere una consideración narrativa de la sensibilidad de una medición del valor razonable clasificada dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable a cambios en datos de entrada no observables significativos y cualquier interrelación entre los datos de entrada que pueden aumentar o mitigar el efecto sobre la medición. También requería un análisis de sensibilidad cuantitativo para los instrumentos financieros clasificados dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable (esa información a revelar se trasladó de la NIIF 7). El proyecto de norma proponía un análisis de sensibilidad cuantitativo para activos y pasivos clasificados dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable. El IASB expuso nuevamente esa propuesta, incluyendo un requerimiento de tener en cuenta las interrelaciones en el análisis entre datos de entrada no observables (denominada como información a revelar sobre incertidumbre de la medición). Quienes respondieron estaban preocupados por si la propuesta sería operativa. Los consejos continuarán evaluando si revelar información sobre el análisis de la incertidumbre de la medición cuantitativo sería práctico después de la emisión de la NIIF, con el objetivo de alcanzar una conclusión sobre si requerir esta información a revelar en una fecha posterior.
- (j) La NIIF 13 requiere que una entidad revele información sobre sus procesos de valoración (por ejemplo políticas y procedimientos) para mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la

NIIF 13 FC

jerarquía del valor razonable. La información a revelar es similar a la descripción de los procesos de valoración del informe de octubre de 2008 del Grupo Asesor de Expertos del Valor Razonable del IASB.

- (k) Si el máximo y mejor uso de un activo no financiero difiere de su uso presente, la NIIF 13 requiere que una entidad revele ese hecho y porqué el activo se está utilizando de forma que difiere de su máximo y mejor uso. El proyecto de norma proponía requerir que una entidad revele el valor del activo asumiendo su uso presente, el importe por el que el valor razonable difiere de su valor razonable en su uso presente (es decir, el incremento de valor del grupo de activos) y las razones por las que el activo está siendo utilizado de forma que difiere de su máximo y mejor uso.

Apéndice

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF

Este apéndice contiene modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de otras NIIF que son necesarias para garantizar la congruencia con la NIIF 13 y las modificaciones relacionadas con otras NIIF. En los párrafos modificados el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado.

* * * * *

Las modificaciones contenidas en este Apéndice cuando se emitió la NIIF 13 en 2011 se han incorporado a las NIIF correspondientes publicadas en este volumen.

ÍNDICE

desde el párrafo

NIIF 13 MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

MÁXIMO Y MEJOR USO Y PREMISA DE VALORACIÓN	EI2
Ejemplo 1—Grupo de Activos	EI3
Ejemplo 2—Terreno	EI7
Ejemplo 3—Proyecto de investigación y desarrollo	EI9
USO DE TÉCNICAS DE VALORACIÓN MÚLTIPLES	EI10
Ejemplo 4—Maquinaria mantenida y utilizada	EI11
Ejemplo 5—Programa informático	EI15
MERCADO PRINCIPAL (O MÁS VENTAJOSO)	EI18
Ejemplo 6—Mercado principal (o más ventajoso) de Nivel 1	EI19
PRECIOS DE TRANSACCIÓN Y VALOR RAZONABLE EN EL RECONOCIMIENTO INICIAL	EI23
Ejemplo 7—Permuta de tasa de interés en el reconocimiento inicial	EI24
ACTIVOS RESTRINGIDOS	EI27
Ejemplo 8—Restricción en la venta de un instrumento de patrimonio	EI28
Ejemplo 9—Restricciones en el uso de un activo	EI29
MEDICIÓN DE PASIVOS	EI30
Ejemplo 10—Pagaré estructurado	EI34
Ejemplo 11—Pasivo por desmantelamiento	EI35
Ejemplo 12—Obligación por deuda: precio cotizado	EI40
Ejemplo 13—Obligación por deuda: técnica del valor presente	EI43
MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE CUANDO EL VOLUMEN O NIVEL DE ACTIVIDAD PARA UN ACTIVO O UN PASIVO HA DISMINUIDO SIGNIFICATIVAMENTE	EI48
Ejemplo 14—Estimación de una tasa de rendimiento de mercado cuando volumen o nivel de actividad para un activo ha disminuido significativamente	EI49
INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE EL VALOR RAZONABLE	EI59
Ejemplo 15—Activos medidos al valor razonable	EI60
Ejemplo 16—Conciliación de las mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable	EI61
Ejemplo 17—Técnicas y variables de valoración	EI63
Ejemplo 18—Procesos de valoración	EI65
Ejemplo 19—Información sobre sensibilidad a cambios en datos de entrada no observables significativas	EI66
APÉNDICE	
Modificaciones a las guías establecidas en otras NIIF	

NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* Ejemplos ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NIIF 13 pero no forman parte de la misma. Ilustran aspectos de la NIIF 13 pero no pretenden proporcionar guías interpretativas.

- EI1 Estos ejemplos representan situaciones hipotéticas que ilustran los juicios que pueden aplicarse cuando una entidad mide los activos y pasivos a valor razonable en situaciones de valoración diferentes. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden darse en hechos y circunstancias de la realidad, al aplicar la NIIF 13 a situaciones reales se deben analizar las características de cada situación concreta en detalle.

Máximo y mejor uso y premisa de valoración

- EI2 Los ejemplos 1 a 3 ilustran la aplicación de los conceptos de máximo y mejor uso y premisa de valoración para activos no financieros.

Ejemplo 1—Grupo de Activos

- EI3 Una entidad adquiere activos y asume pasivos en una combinación de negocios. Uno de los grupos de activos adquiridos comprende los Activos A, B y C. El Activo C es un programa informático integral de facturación para el negocio desarrollado por la entidad adquirida para su propio uso junto con los Activos A y B (es decir, los activos relacionados). La entidad mide el valor razonable de cada uno de los activos individualmente, de forma coherente con la unidad de cuenta especificada de los activos. La entidad determina que el máximo y mejor uso de los activos es su uso presente y que cada activo proporcionaría el valor máximo para los participantes de mercado a través de su uso en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos (es decir, activos complementarios y pasivos asociados). No existe evidencia que sugiera que el uso presente de los activos no es su máximo y mejor uso.
- EI4 En esta situación, la entidad vendería los activos en el mercado en el que inicialmente los adquirió (es decir, los mercados de entrada y salida desde la perspectiva de la entidad son los mismos). Los compradores participantes de mercado con quienes la entidad realizaría una transacción en ese mercado tienen características que son representativas, generalmente, de compradores estratégicos (tales como competidores) y de compradores financieros (tales como patrimonio no cotizado o firmas de capital de riesgo que no tienen inversiones complementarias) e incluyen a los compradores que inicialmente se interesaron por los activos. Aunque los compradores participantes de mercado pueden ser clasificados de forma amplia como compradores estratégicos o financieros, en muchos casos habrá diferencias entre cada uno de esos grupos, reflejando, por ejemplo, usos diferentes para un activo y estrategias operativas diferentes.
- EI5 Tal como se señaló anteriormente, las diferencias entre los valores razonables indicados del activo individual relacionado principalmente con el uso de los activos por los participantes de mercado dentro de grupos de activos diferentes:

- (a) Grupo de activos del comprador estratégico. La entidad determina que compradores estratégicos han relacionado activos que mejorarían el valor del grupo dentro del que se utilizarían los activos (es decir, sinergias de los participantes de mercado). Esos activos incluyen un activo sustituto para el Activo C (el programa informático de facturación), que se utilizaría solo durante un periodo de transición limitado y no podría venderse por sí solo al final de ese periodo. Puesto que los compradores estratégicos tienen activos sustitutos, el Activo C no se utilizaría durante la totalidad de su vida económica restante. Los valores razonables indicados de los Activos A, B y C dentro del grupo de activos del comprador estratégico (que reflejan las sinergias procedentes del uso de los activos dentro del grupo) son 360 u.m.¹⁴, 260 u.m. y 30 u.m. respectivamente. Los valores razonables de los activos como un grupo dentro del grupo de activos del comprador estratégico es de 650 u.m.
- (b) Grupo de activos de comprador financiero. La entidad determina que los compradores financieros no han relacionado o no tienen activos sustitutos que mejorarían el valor del grupo dentro del cual los activos se utilizarían. Puesto que los compradores financieros no tienen activos sustitutos, el Activo C (es decir, el programa informático de facturación) se utilizaría durante la totalidad de su vida económica restante. Los valores razonables indicados de los Activos A, B y C dentro del grupo de activos del comprador financiero son 300 u.m., 200 u.m. y 100 u.m., respectivamente. Los valores razonables indicados de los activos como un grupo dentro del grupo de activos del comprador financiero es de 600 u.m.

EI6 Los valores razonables de los Activos A, B y C se determinarían sobre la base del uso de los activos como un grupo dentro del grupo del comprador estratégico (360 u.m., 260 u.m. y 30 u.m.). Aunque el uso de los activos dentro del grupo del comprador estratégico no maximiza el valor razonable de cada uno de los activos individualmente, maximiza el valor razonable de los activos como un grupo (650 u.m.).

Ejemplo 2—Terreno

EI7 Una entidad adquiere un terreno en una combinación de negocios. El terreno está en el momento presente urbanizado para uso industrial como un emplazamiento para una fábrica. El uso presente del terreno se supone que es su máximo y mejor uso a menos que el mercado u otros factores sugieran un uso diferente. Emplazamientos cercanos han sido recientemente urbanizados para uso residencial como emplazamientos para torres de apartamentos. Sobre la base de esa urbanización y parcelación recientes y otros cambios para facilitar dicha urbanización, la entidad determina que el terreno utilizado en el momento presente como un emplazamiento para una fábrica podría urbanizarse como un emplazamiento para uso residencial (es decir, para torres

¹⁴ En este ejemplo, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

de apartamentos) porque los participantes de mercado tendrían en cuenta el potencial de urbanizar el emplazamiento para uso residencial al fijar el precio del terreno.

EI8 El máximo y mejor uso del terreno se determinaría comparando los elementos siguientes:

- (a) El valor del terreno tal como está urbanizado en el momento presente para uso industrial (es decir, el terreno se utilizaría en combinación con otros activos, tal como la fábrica, o con otros activos y pasivos).
- (b) El valor del terreno como un emplazamiento libre para uso residencial, teniendo en cuenta los costos de demolición de la fábrica y otros costos (incluyendo la incertidumbre sobre si la entidad sería capaz de remodelar el activo para el uso alternativo) necesarios para convertir el terreno en un emplazamiento libre (es decir, el terreno se va a utilizar por los participantes de mercado por separado).

El máximo y mejor uso del terreno se determinaría sobre la base del mayor de esos valores. En situaciones que involucran evaluación de propiedad inmobiliaria, la determinación del máximo y mejor uso puede tener en cuenta factores relacionados con las operaciones de la fábrica, incluyendo sus activos y pasivos.

Ejemplo 3—Proyecto de investigación y desarrollo

EI9 Una entidad adquiere un proyecto de investigación y desarrollo (I&D) en una combinación de negocios. La entidad no pretende completar el proyecto. Si se completa, el proyecto competiría con uno de sus propios proyectos (proporcionar la próxima generación de tecnología comercializada por la entidad). En su lugar, la entidad pretende mantener (es decir, congelar) el proyecto para impedir que sus competidores obtengan acceso a la tecnología. Al hacer esto se espera que el proyecto proporcione un valor defensivo, principalmente mejorando las posibilidades de la tecnología en competencia propia de la entidad. Para medir el valor razonable del proyecto en el reconocimiento inicial, el máximo y mejor uso del proyecto se determinaría sobre la base de su uso por los participantes de mercado. Por ejemplo:

- (a) El máximo y mejor uso del proyecto de I&D sería continuar el desarrollo si los participantes de mercado continuaran desarrollando el proyecto y ese uso maximizaría el valor del grupo de activos o de activos y pasivos en los que el proyecto se utilizaría (es decir, el activo se utilizaría en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos). Ese puede ser el caso si los participantes de mercado no tienen tecnología similar, en desarrollo o comercializada. El valor razonable del proyecto se mediría sobre la base del precio que se recibiría en una transacción presente para vender el proyecto, suponiendo que la I&D se utilizaría con sus activos complementarios y los pasivos asociados y que esos activos y pasivos estarían disponibles para los participantes de mercado.
- (b) El máximo y mejor uso del proyecto de I&D sería detener el desarrollo si, por razones competitivas, los participantes de mercado congelarían el proyecto y ese uso maximizaría el valor del grupo de activos o de activos

y pasivos en el que se utilizaría el proyecto. Ese puede ser el caso si los participantes de mercado tienen tecnología en un estado más avanzado de desarrollo que competiría con el proyecto si se completara y se esperaría que el proyecto mejore las posibilidades de su propia tecnología en competencia si se congela. El valor razonable del proyecto se mediría sobre la base del precio que se recibiría en una transacción presente para vender el proyecto, suponiendo que la I&D fuera utilizada (es decir, congelada) con sus activos complementarios y los pasivos asociados y que esos activos y pasivos estarían disponibles para los participantes de mercado.

- (c) El máximo y mejor uso del proyecto de I&D sería suspender el desarrollo si los participantes de mercado interrumpiesen su desarrollo. Ese puede ser el caso si el proyecto no se espera que proporcione una tasa de rendimiento de mercado si se completa y no proporcionaría de otra forma un valor defensivo si se congela. El valor razonable del proyecto se mediría sobre la base del precio que se recibiría en una transacción presente para vender el proyecto por sí solo (que puede ser cero).

Uso de técnicas de valoración múltiple

- EI10 La NIIF destaca que, en algunos casos, una técnica de valoración única será apropiada. En otros casos, serán apropiadas, técnicas de valoración múltiples. Los ejemplos 4 y 5 ilustran el uso de técnicas de valoración múltiples.

Ejemplo 4—Maquinaria mantenida y utilizada

- EI11 Una entidad adquiere una máquina en una combinación de negocios. La máquina se mantendrá y utilizará en sus operaciones. La máquina se compró originalmente por la entidad adquirida a un vendedor externo y, antes de la combinación de negocios, la adaptó para utilizarla en sus operaciones. Sin embargo, la adaptación de la máquina no fue exhaustiva. La entidad que la adquiere determina que el activo proporcionaría el valor máximo a los participantes de mercado a través de su uso en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos (instalada o configurada de otra forma para su uso). No existe evidencia que sugiera que el uso presente de la máquina no es su máximo y mejor uso. Por ello, el máximo y mejor uso de la máquina es el uso presente en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos.
- EI12 La entidad determina que están disponibles datos suficientes para aplicar el enfoque del costo y, puesto que la adaptación de la máquina no es exhaustiva, el enfoque de mercado. El enfoque del ingreso, no se utiliza porque la máquina no tiene una corriente de ingresos identificable de forma separada a partir de la que desarrollar estimaciones razonables de flujos de efectivo futuros. Además, la información sobre las tasas de arrendamiento a corto e intermedio plazo para maquinaria de uso similar que de otra forma podría utilizarse para proyectar una corriente de ingresos (es decir, pagos por arrendamiento a lo largo de la vida de servicio) no está disponible. Los enfoques de mercado y de costo se aplican de la forma siguiente:

- (a) El enfoque de mercado se aplica utilizando precios cotizados para máquinas similares ajustadas por las diferencias entre la máquina (adaptada) y las máquinas similares. La medición refleja el precio que se recibiría por la máquina en su condición presente (usada) y localización (instalada y configurada para su uso). El valor razonable indicado por ese enfoque oscila entre 40.000 u.m. y 48.000 u.m.
- (b) El enfoque del costo se aplica estimando el importe que se requeriría en el momento presente para construir una máquina sustituta (adaptada) de utilidad comparable. La estimación tiene en cuenta la condición de la máquina y el entorno en el que opera, incluyendo el desgaste físico y roturas (es decir, deterioro) mejoras en tecnología (es decir, obsolescencia funcional), condiciones externas a la condición de la máquina tales como una reducción en la demanda de mercado para máquinas similares (es decir, obsolescencia económica) y los costos de instalación. El valor razonable indicado por ese enfoque oscila entre 40.000 u.m. y 52.000 u.m.

EI13 La entidad determina que el extremo superior del rango indicado por el enfoque de mercado es más representativo del valor razonable y, por ello, se le atribuye más peso a los resultados del enfoque de mercado. Esa determinación se realiza sobre la base de la subjetividad relativa de las variables teniendo en cuenta el grado de comparabilidad entre la máquina y las máquinas similares. En particular:

- (a) Las variables utilizadas en el enfoque de mercado (precios cotizados para máquinas similares) requieren menos y menores ajustes subjetivos que las variables utilizadas en el enfoque del costo.
- (b) El rango indicado por el enfoque de mercado se solapa con el indicado para el enfoque del costo, pero es más estrecho que éste.
- (c) No se conocen diferencias sin explicar (entre la máquina y las máquinas similares) dentro de ese rango.

Por consiguiente, la entidad determina que el valor razonable de la máquina es de 48.000 u.m.

EI14 Si la adaptación de la máquina fue amplia o si no había datos suficientes disponibles para aplicar el enfoque de mercado (por ejemplo, porque los datos de mercado reflejan transacciones para máquinas utilizadas de forma autónoma, tales como un valor de material sobrante para activos especializados, en lugar de máquinas utilizadas en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos), la entidad aplicaría el enfoque del costo. Cuando un activo se utiliza en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos, el enfoque del costo supone que la venta de la máquina a un comprador participante de mercado con los activos complementarios y los pasivos asociados. El precio recibido por la venta de la máquina (es decir, el precio de salida) no sería más que uno de los siguientes elementos:

- (a) el costo en que un comprador participante de mercado incurriría por adquirir o construir una máquina sustituta de utilidad comparable; o

- (b) el beneficio económico que un comprador participante de mercado obtendría del uso de la máquina.

Ejemplo 5—Programa informático

- EI15 Una entidad adquiere un grupo de activos. El grupo de activos incluye un programa informático que produce ingresos desarrollado internamente para concederlo en licencia a clientes y sus activos complementarios (incluyendo una base de datos relacionada con la que se utiliza el programa informático) y los pasivos asociados. Para distribuir el costo del grupo a los activos individuales adquiridos, la entidad mide el valor razonable del programa informático. La entidad determina que el programa informático proporcionaría el valor máximo a los participantes de mercado a través de su uso en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos (es decir, sus activos complementarios y los pasivos asociados). No existe evidencia que sugiera que el uso presente del programa informático no es su máximo y mejor uso. Por ello, el máximo y mejor uso del programa informático es su uso presente. (En este caso la concesión en licencia del programa informático, en sí y por sí misma, no indica que el valor razonable del activo sería maximizado a través de su uso por participantes de mercado de forma autónoma.)
- EI16 La entidad determina que, además del enfoque de ingreso, pueden estar disponibles datos suficientes para aplicar el enfoque del costo pero no el enfoque de mercado. La información sobre transacciones de mercado para programas informáticos no está disponible. Los enfoques de ingreso y de costo se aplican de la forma siguiente:
- (a) El enfoque de ingreso se aplica utilizando una técnica de valor presente. Los flujos de efectivo utilizados en esa técnica reflejan la corriente de ingresos esperada procedentes del programa informático (cuotas por licencia procedentes de clientes) a lo largo de su vida económica. El valor razonable indicado por ese enfoque es de 15 millones de u.m.
 - (b) El enfoque del costo se aplica estimando el importe que en el momento presente se requeriría construir un programa informático sustituto de utilidad comparable (es decir, teniendo en cuenta obsolescencia funcional y económica). El valor razonable indicado por ese enfoque es de 10 millones de u.m.
- EI17 A través de su aplicación del enfoque del costo, la entidad determina que los participantes de mercado no serían capaces de construir un programa informático sustituto de utilidad comparable. Algunas características del programa informático son únicas, habiendo sido desarrollado utilizando información patentada, y no puede ser fácilmente replicado. La entidad determina que el valor razonable del programa informático es de 15 millones de u.m., como indicaba el enfoque de ingreso.

Mercado principal (o más ventajoso)

- EI18 El ejemplo 6 ilustra el uso de variables de Nivel 1 para medir el valor razonable de un activo que se comercializa en mercados activos diferentes a precios distintos.

Ejemplo 6—Mercado principal (o más ventajoso) de Nivel 1

- EI19 Un activo se vende en dos mercados activos diferentes a distintos precios. Una entidad realiza transacciones en ambos mercados y puede acceder al precio en esos mercados para el activo en la fecha de la medición. En el Mercado A, el precio que se recibiría es de 26 u.m., los costos de transacción en ese mercado son de 3 u.m. y los costos para transportar el activo a ese mercado son 2 u.m. (es decir, el importe neto que se recibiría es de 21 u.m.). En el Mercado B, el precio que se recibiría es de 25 u.m., los costos de transacción en ese mercado son de 1 u.m. y los costos para transportar el activo a ese mercado son 2 u.m. (es decir, el importe neto que se recibiría en el Mercado B es de 22 u.m.).
- EI20 Si el Mercado A es el mercado principal para el activo (es decir, el mercado con el mayor volumen y nivel de actividad para el activo), el valor razonable del activo se mediría utilizando el precio que se recibiría en ese mercado, después de tener en cuenta los costos de transporte (24 u.m.).
- EI21 Si tampoco el mercado es el mercado principal para el activo, el valor razonable del activo se mediría utilizando el precio del mercado más ventajoso. El mercado más ventajoso es el mercado que maximiza el importe que se recibiría por vender el activo, después de tener en cuenta los costos de transacción y de transporte (es decir, el importe neto que se recibiría en los respectivos mercados).
- EI22 Puesto que la entidad maximizaría el importe neto que se recibiría para el activo en el Mercado B (22 u.m.), el valor razonable del activo se mediría utilizando el precio en ese mercado (25 u.m.), menos los costos de transporte (2 u.m.), dando lugar a una medición del valor razonable de 23 u.m. Aunque los costos de transacción se tienen en cuenta al determinar qué mercado es el más ventajoso, el precio utilizado para medir el valor razonable del activo no se ajusta por esos costos (aunque se ajusta por los costos de transporte).

Precios de transacción y valor razonable en el reconocimiento inicial

- EI23 La NIIF aclara que en muchos casos el precio de transacción, es decir, el precio pagado (recibido) por un activo particular (pasivo), representará el valor razonable de ese activo (pasivo) en el reconocimiento inicial, pero no el presumible. El ejemplo 7 ilustra cuando el precio en una transacción que involucra un instrumento derivado puede (y no puede) igualar el valor razonable del instrumento en el reconocimiento inicial.

Ejemplo 7—Permuta de tasa de interés en el reconocimiento inicial

- EI24 La Entidad A (una contraparte minorista) realiza un permuta de tasa de interés en un mercado minorista con la Entidad B (un mayorista) sin contraprestación inicial (es decir, el precio de transacción es cero). La Entidad A puede acceder solo al mercado minorista. La Entidad B puede acceder al mercado minorista (es decir, con contrapartes minoristas) y al mercado mayorista (es decir, con contrapartes mayoristas).

NIIF 13 EI

- EI25 Desde la perspectiva de la Entidad A, el mercado minorista en el que inicialmente realizó la permuta es el mercado principal para la permuta. Si la Entidad A fuera a transferir sus derechos y obligaciones según la permuta, lo haría con la contraparte mayorista en ese mercado minorista. En ese caso el precio de transacción (cero) representaría el valor razonable de la permuta para la Entidad A en el reconocimiento inicial, es decir, el precio que la Entidad A recibiría por vender o pagaría por transferir la permuta en una transacción con una contraparte mayorista en el mercado minorista (es decir, un precio de salida). Ese precio no se ajustaría por ningún aumento de costo (de transacción) que se cargaría por esa contraparte mayorista.
- EI26 Desde la perspectiva de la Entidad B, el mercado mayorista (no el mercado minorista) es el mercado principal para la permuta. Si la Entidad B fuera a transferir sus derechos y obligaciones según la permuta, lo haría con la contraparte mayorista en ese mercado. Puesto que el mercado en el que la Entidad B realizaba inicialmente la permuta es diferente del mercado principal para la permuta, el precio de transacción (cero) no representaría necesariamente el valor razonable de la permuta para la Entidad B en el reconocimiento inicial. Si el valor razonable difiere del precio de transacción (cero), la Entidad B aplica la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* o la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* para determinar si reconoce esa diferencia como una ganancia o pérdida en el reconocimiento inicial.

Activos restringidos

- EI27 El efecto sobre una medición del valor razonable que surge de una restricción sobre la venta o uso de un activo por una entidad diferirá dependiendo de si la restricción se tendría en cuenta por los participantes de mercado al fijar el precio del activo. Los ejemplos 8 y 9 ilustran el efecto de restricciones al medir el valor razonable de un activo.

Ejemplo 8—Restricción en la venta de un instrumento de patrimonio

- EI28 Una entidad mantiene un instrumento de patrimonio (un activo financiero) para el que la venta está legal o contractualmente restringida para un periodo especificado. (Por ejemplo, esta restricción podría limitar la venta a inversores que cumplan los requisitos.) La restricción es una característica del instrumento y, por ello, se transferiría a participantes de mercado. En ese caso, el valor razonable del instrumento se mediría sobre la base del precio cotizado para un instrumento de patrimonio idéntico sin restricciones de otro tipo del mismo emisor que opera en un mercado público, ajustado para reflejar el efecto de la restricción. El ajuste reflejaría el importe que los participantes de mercado exigirían debido al riesgo relacionado con la incapacidad de acceder a un mercado público para el instrumento para un periodo específico. El ajuste variará dependiendo de todos los aspectos siguientes:
- (a) la naturaleza y duración de la restricción;
 - (b) la medida en que los compradores están limitados por la restricción (por ejemplo, puede haber un gran número de inversores que cumplen los requisitos); y

- (c) factores cualitativos y cuantitativos específicos del instrumento y del emisor.

Ejemplo 9—Restricciones en el uso de un activo

EI29 Un donante aporta un terreno en un área residencial urbanizada de otra forma a una asociación vecinal no lucrativa. El terreno está utilizado en el momento presente como un área de recreo. El donante especifica que el terreno debe continuar siendo utilizado por la asociación como un área de recreo a perpetuidad. En la revisión de la documentación correspondiente (por ejemplo legal y otra), la asociación determina que la responsabilidad fiduciaria de cumplir la restricción del donante no se transferiría a los participantes de mercado si la asociación vendiera el activo, es decir, la restricción del donante sobre el uso del terreno es específica de la asociación. Además, la asociación no tiene restricciones en cuanto a la venta del terreno. Sin la restricción sobre el uso del terreno por parte de la asociación, el terreno podría utilizarse como un emplazamiento para urbanización residencial. Además, el terreno está sujeto a una servidumbre (es decir, un derecho legal que permite a una empresa de servicio público tender líneas eléctricas a través del terreno. A continuación se realiza un análisis del efecto sobre la medición del valor razonable del terreno que surge de la restricción y la servidumbre:

- (a) *Restricciones del donante sobre el uso del terreno.* Dada esta situación, la restricción del donante sobre el uso del terreno es específica para la asociación, la restricción no se transferiría a los participantes de mercado. Por ello, el valor razonable del terreno sería el mayor de su valor razonable utilizado como un área de recreo (es decir, el valor razonable del activo sería maximizado a través de su uso por los participantes de mercado en combinación con otros activos o con otros activos y pasivos) y su valor razonable como un emplazamiento para urbanización residencial (es decir, el valor razonable del activo se maximizaría a través de su uso por los participantes de mercado de forma autónoma), independientemente de la restricción sobre el uso del terreno por la asociación.
- (b) *Servidumbre por tendido de líneas de empresa de servicio público.* Puesto que la servidumbre por el tendido de líneas de una empresa de servicio público es específica del (es decir, una característica del) terreno, se transferiría a los participantes de mercado con el terreno. Por ello, la medición del valor razonable del terreno tendría en cuenta el efecto de la servidumbre, independientemente de si el máximo y mejor uso es como un área de recreo o como un emplazamiento para urbanización residencial.

Medición de pasivos

EI30 Una medición del valor razonable de un pasivo supone que éste, si es un pasivo financiero o un pasivo no financiero, se transfiere a un participante de mercado en la fecha de la medición (es decir, el pasivo permanecería pendiente y se requeriría al participante de mercado receptor de la transferencia el

cumplimiento de la obligación; no se cancelaría con la contraparte o extinguiría de otra forma en la fecha de la medición).

- EI31 El valor razonable de un pasivo refleja el efecto del riesgo de incumplimiento. El riesgo de incumplimiento que se relaciona con un pasivo, incluye pero puede no estar limitado al riesgo crediticio propio de la entidad. Una entidad tiene en cuenta el efecto de su riesgo de crédito (posición de crédito) sobre el valor razonable del pasivo en todos los periodos en los que el pasivo se mide a valor razonable porque los que tienen las obligaciones de la entidad como activos tendrían en cuenta el efecto de la posición de crédito de la entidad al estimar los precios que estarían interesados en pagar.
- EI32 Por ejemplo, supóngase que la Entidad X y la Entidad Y cada una lleva a cabo una obligación contractual de pagar efectivo (500 u.m.) a la Entidad Z en cinco años. La Entidad X tiene una calificación crediticia AA y puede solicitar préstamos al 6 por ciento, y la Entidad Y tiene una calificación crediticia BBB y puede solicitar préstamos al 12 por ciento. La Entidad X recibirá sobre 374 u.m. a cambio de su promesa (el valor presente de 500 u.m. a cinco años al 6 por ciento). La Entidad X recibirá sobre 284 u.m. a cambio de su promesa (el valor presente de 500 u.m. a cinco años al 12 por ciento). El valor razonable del pasivo para cada entidad (es decir, los recursos) incorpora esa posición de crédito de la entidad.
- EI33 Los ejemplos 10 a 13 ilustran la medición de pasivos y el efecto del riesgo de incumplimiento (incluyendo el riesgo de crédito propio de una entidad) sobre la medición del valor razonable.

Ejemplo 10—Pagaré estructurado

- EI34 El 1 de enero de 20X7 la Entidad A, un banco de inversión con una calificación crediticia de AA, emite un pagaré de tasa fija a cinco años para la Entidad B. El importe principal contractual a pagar por la Entidad A al vencimiento se vincula un índice de patrimonio. No se emiten mejoras crediticias junto con el contrato o de otro tipo relacionadas con el contrato (es decir, no se anuncian garantías colaterales y no existe garantía de un tercero). La Entidad A designó este pagaré como a valor razonable con cambios en resultados. El valor razonable del pagaré (es decir, la obligación de la Entidad A) durante 20X7 se mide utilizando una técnica de valor presente esperado. Los cambios en el valor razonable son los siguientes:
- (a) *Valor razonable a 1 de enero de 20X7.* Los flujos de efectivo esperados utilizados en la técnica de valor presente esperada se descuentan a la tasa libre de riesgo utilizando la curva del bono gubernamental, más el diferencial de bono corporativo AA observable de mercado en el momento presente para bonos gubernamentales, si el riesgo de incumplimiento no se refleja ya en los flujos de efectivo, ajustados (tanto al alza como a la baja) por el riesgo de crédito especificado de la Entidad A (es decir, dando lugar a una tasa libre de riesgo ajustada de crédito). Por ello, el valor razonable de la obligación de la Entidad A en el reconocimiento inicial tiene en cuenta el riesgo de incumplimiento, incluyendo ese riesgo de crédito de la entidad, que presumiblemente se refleja en los recursos.

- (b) *Valor razonable a 31 de marzo de 20X7.* Durante marzo de 20X7 el diferencial de crédito para bonos corporativos AA se amplía, sin cambios en el riesgo de crédito específico de la Entidad A. Los flujos de efectivo esperados utilizados en la técnica de valor presente esperado se descuentan a la tasa de libre de riesgo utilizando la curva del bono gubernamental en el momento presente en marzo de 20X7, más el diferencial del bono corporativo AA observable de mercado en el momento presente para bonos gubernamentales, si el riesgo de incumplimiento ya no se refleja en los flujos de efectivo, ajustados por el riesgo de crédito específico de la Entidad A (es decir, dando lugar a una tasa libre de riesgo ajustada de crédito). El riesgo de crédito específico de la Entidad A está sin cambios desde el reconocimiento inicial. Por ello, el valor razonable de la obligación de la Entidad A cambia como resultado de los cambios en el diferencial de crédito generalmente. Los cambios en los diferenciales de crédito reflejan los supuestos de los participantes de mercado en el momento presente sobre los cambios, generalmente, en el riesgo de incumplimiento, cambios en el riesgo de liquidez y la compensación requerida para asumir esos riesgos.
- (c) *Valor razonable a 30 de junio de 20X7.* A 30 de junio de 20X7 no había cambios en el diferencial de bonos corporativos AA. Sin embargo, sobre la base de los pagarés estructurados emitidos corroborada con otra información cualitativa, la Entidad A determina que su solvencia de emisor específica propia se ha fortalecido dentro del diferencial de crédito AA. Los flujos de efectivo esperados utilizados en la técnica de valor presente esperada se descuentan a la tasa libre de riesgo utilizando la curva de rendimiento del bono gubernamental a 30 de junio de 20X7, más el diferencial del bono corporativo AA observable de mercado en el momento presente para bonos gubernamentales (sin cambios desde el 31 de marzo de 20X7), si el riesgo de incumplimiento ya no se refleja en los flujos de efectivo, ajustados por el riesgo de crédito específico de la Entidad A (es decir, dando lugar a una tasa libre de riesgo ajustada de crédito). Por ello, el valor razonable de la obligación de la Entidad A cambia como resultado del cambio en su riesgo de crédito específico propio dentro del diferencial del bono corporativo AA.

Ejemplo 11—Pasivo por desmantelamiento

- EI35 El 1 de enero de 20X1 la Entidad A asume un pasivo por desmantelamiento en una combinación de negocios. Se requiere legalmente que la entidad desmantele y elimine una plataforma de petróleo marítima al final de su vida útil, que se estima que sea de 10 años.
- EI36 Sobre la base de los párrafos B23 a B30 de la NIIF, la Entidad A utiliza la técnica del valor presente esperado para medir el valor razonable del pasivo por desmantelamiento.
- EI37 Si se permitía contractualmente a la Entidad A transferir su pasivo por desmantelamiento a un participante de mercado, la Entidad A concluye que un participante de mercado utilizaría todas las variables siguientes, probabilidad ponderada cuando proceda, al estimar el precio que esperaría recibir:

NIIF 13 EI

- (a) costos de trabajo;
- (b) distribución de costos indirectos;
- (c) la compensación que un participante de mercado requeriría para llevar a cabo la actividad y para asumir el riesgo asociado con la obligación de dismantelar y eliminar el activo. Esta compensación incluye los elementos siguientes:
 - (i) ganancias por trabajo y costos indirectos; y
 - (ii) el riesgo de que las salidas de efectivo reales puedan diferir de las esperadas, excluyendo la inflación;
- (d) efecto de la inflación sobre los costos y ganancias esperados;
- (e) valor temporal del dinero, representado por la tasa libre de riesgo; y
- (f) el riesgo de incumplimiento relacionado con el riesgo de que la Entidad A no cumplirá con la obligación, incluyendo el riesgo de crédito propio de la Entidad A.

EI38 Los supuestos significativos utilizados por la Entidad A para medir el valor razonable son los siguientes:

- (a) Los costos de trabajo se desarrollan sobre la base de los salarios de mercado presentes, ajustados por las expectativas de incrementos de salarios futuros, requeridos para contratar contratistas para dismantelar y eliminar las plataformas de petróleo marítimas. La Entidad A asigna evaluaciones de probabilidad a un rango de estimaciones de flujos de efectivo de la forma siguiente:

Estimaciones de flujos de efectivo (u.m.)	Evaluación de probabilidad	Flujos de efectivo esperados (u.m.)
100.000	25%	25.000
125.000	50%	62.500
175.000	25%	43.750
		131.250
		u.m.

Las evaluaciones de probabilidad se desarrollan sobre la base de la experiencia de la Entidad A en el cumplimiento de las obligaciones de este tipo y su conocimiento del mercado.

- (b) La Entidad A estima los costos indirectos y de equipamiento operativo asignados utilizando la tasa que aplica a los costos de trabajo (80 por ciento de los costos de trabajo esperados). Esto es coherente con el costo de estructura de los participantes de mercado.

- (c) La Entidad A estima la compensación que un participante de mercado requeriría para llevar a cabo la actividad y para asumir el riesgo asociado con la obligación de dismantelar y eliminar el activo de la forma siguiente:
 - (i) Un contratista tercero habitualmente añade un aumento sobre el trabajo y los costos internos asignados para proporcionar un margen de ganancia al encargo. El margen de ganancia utilizado (20 por ciento) representa el conocimiento por parte de la Entidad A de la ganancia operativa que los contratistas del sector industrial generalmente obtienen de dismantelar y eliminar las plataformas de petróleo marítimas. La Entidad A concluye que esta tasa es coherente con la tasa que un participante de mercado requeriría como compensación para llevar a cabo la actividad.
 - (ii) Un contratista requeriría habitualmente compensaciones por el riesgo de que las salidas de efectivo reales puedan diferir de las esperadas debido a la incertidumbre inherente a cerrar el precio hoy para un proyecto que no tendrá lugar hasta dentro de 10 años. La Entidad A estima que el importe de esa prima sea del 5 por ciento de los flujos de efectivo esperados, incluyendo el efecto de la inflación.
- (d) La Entidad A asume una tasa de inflación del 4 por ciento sobre el periodo de 10 años sobre la base de los datos de mercado disponibles.
- (e) La tasa de interés libre de riesgo para un vencimiento a 10 años en enero de 20X1 es del 5 por ciento. La Entidad A ajusta esa tasa por el 3,5 por ciento para reflejar su riesgo de incumplimiento (es decir, el riesgo de que no cumplirá con la obligación), incluyendo su riesgo de crédito. Por ello, la tasa de descuento utilizada para calcular el valor presente de los flujos de efectivo es del 8,5 por ciento.

EI39 La Entidad A concluye que sus supuestos se utilizarían por participantes de mercado. Además, la Entidad A no ajusta su medición del valor razonable por la existencia de una restricción que le impide transferir el pasivo. Como se ilustra en la siguiente tabla, la Entidad A mide el valor razonable de su pasivo por dismantelamiento en 194.879 u.m.

	Estimaciones de flujos de efectivo (u.m.) 1 de enero de 20X1
Costos de trabajo esperados	131.250
Costos indirectos y de equipamiento asignados ($0,80 \times 131.250$ u.m.)	105.000
Aumento de la ganancia del contratista [$0,20 \times (131.250 \text{ u.m.} + 105.000 \text{ u.m.})$]	47.250
Flujos de efectivo esperados antes del ajuste por inflación	283.500
Factor inflación (4% a 10 años)	1,4802
Flujos de efectivo esperados ajustados por inflación	419.637
Prima de riesgo de mercado ($0,05 \times 419.637$ u.m.)	20.982
Flujos de efectivo esperados ajustados por el riesgo de mercado	440.619
Valor presente esperado utilizando la tasa de descuento del 8,5% a 10 años	194.879

Ejemplo 12—Obligación por deuda: precio cotizado

- EI40 El 1 de enero de 20X1 la Entidad B emite a la par un instrumento de deuda de tasa fija a cinco años negociado en un mercado de valores con calificación BBB de 2 millones de u.m. con un cupón del 10 por ciento anual. La Entidad B designó este pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados.
- EI41 El 31 de diciembre de 20X1 el instrumento se negocia como un activo en un mercado activo a 929 u.m. por 1.000 u.m. de valor a la par después de pagar el interés acumulado (devengado). La Entidad B utiliza el precio cotizado del activo en un mercado activo como su variable inicial en la medición del valor razonable de su pasivo ($929 \text{ u.m.} \times [2 \text{ millones de u.m.} \div 1.000 \text{ u.m.}] = 1.858.000 \text{ u.m.}$).
- EI42 Para determinar si el precio cotizado del activo en un mercado activo representa el valor razonable del pasivo, la Entidad B evalúa si el precio cotizado del activo incluye el efecto de factores no aplicables a la medición del valor razonable de un pasivo, por ejemplo, si el precio cotizado del activo incluye el efecto de una mejora crediticia de un tercero si esa mejora de crédito se contabilizaría de forma separada desde la perspectiva del emisor. La Entidad B determina que no se requieren ajustes al precio cotizado del activo. Por consiguiente, la Entidad B concluye que el valor razonable de su instrumento de deuda a 31 de diciembre de 20X1 es de 1.858.000 u.m. La Entidad B clasifica y revela información sobre la medición del valor razonable de su instrumento de deuda dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable.

Ejemplo 13—Obligación por deuda: técnica del valor presente

- EI43 El 1 de enero de 20X1 la Entidad C emite a la par en una colocación privada a un inversor institucional un instrumento de deuda de tasa fija a cinco años calificado BBB de 2 millones de u.m. con un cupón del 10 por ciento anual. La Entidad C designó este pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados.
- EI44 El 31 de diciembre de 20X1 la Entidad C aún tiene una calificación crediticia BBB. Las condiciones de mercado, incluyendo tasas de interés disponibles, diferencial de crédito para una calificación de calidad crediticia BBB, se mantienen sin cambios desde la fecha en que se emitió el instrumento de deuda. Sin embargo, el diferencial de crédito de la Entidad C se ha deteriorado en 50 puntos básicos debido a un cambio en su riesgo de incumplimiento. Después de tener en cuenta todas las condiciones de mercado, la Entidad C concluye que si fuera a emitir el instrumento en la fecha de la medición, éste soportaría una tasa de interés del 10,5 por ciento o la Entidad C recibiría recursos por debajo de la par procedentes de la emisión del instrumento.
- EI45 A efectos de este ejemplo, el valor razonable del pasivo de la Entidad C se calcula utilizando una técnica de valor presente. La Entidad C concluye que un participante de mercado utilizaría todas las variables siguientes (de forma coherente con los párrafos B12 a B30) al estimar el precio que el participante de mercado esperaría recibir al asumir la obligación de la Entidad C:
- (a) las condiciones del instrumento de deuda, incluyendo todos los elementos siguientes:
 - (i) cupón del 10 por ciento;
 - (ii) importe principal de 2 millones de u.m.; y
 - (iii) término de cuatro años.
 - (b) La tasa de interés de mercado del 10,5 por ciento (que incluye un cambio de 50 puntos básicos en el riesgo de incumplimiento desde la fecha de emisión).
- EI46 Sobre la base de su técnica de valor presente, la Entidad C concluye que el valor razonable de su pasivo a 31 de diciembre de 20X1 es de 1.968.641 u.m.
- EI47 La Entidad C no incluye las variables adicionales en su técnica de valor presente para el riesgo o la ganancia que un participante de mercado puede requerir como compensación por asumir el pasivo. Puesto que la obligación de la Entidad C es un pasivo financiero, la Entidad C concluye que la tasa de interés ya capta el riesgo o ganancia que un participante de mercado requeriría como compensación por asumir el pasivo. Además, la Entidad C no ajusta su medición su técnica del valor presente por la existencia de una restricción que le impide transferir el pasivo.

Medición del valor razonable cuando el volumen o nivel de actividad de un activo o un pasivo ha disminuido de forma significativa

- EI48 El ejemplo 14 ilustra el uso del juicio al medir el valor razonable de un activo financiero cuando ha habido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad para el activo cuando se compara con la actividad normal del mercado para el activo (o activos similares).

Ejemplo14—Estimación de una tasa de rendimiento de mercado cuando volumen o nivel de actividad para un activo ha disminuido significativamente

- EI49 La Entidad A invierte en un tramo calificado AAA no situado en los primeros lugares en el orden de prelación de un título garantizado por hipotecas residenciales el 1 de enero de 20X8 (la fecha de emisión de los títulos). Dicho tramo es el tercero mejor situado de un total de siete tramos. La garantía colateral subyacente para el título garantizado por hipotecas residenciales son préstamos de hipotecas residenciales no conformes sin garantizar que se emitieron en la segunda mitad de 20X6.
- EI50 A 31 de marzo de 20X9 (la fecha de medición) el tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación está calificado ahora como A. Este tramo de título garantizado por hipotecas residenciales se negoció anteriormente a través de un mercado intermediado por agentes corredores. Sin embargo, el volumen de negociación en ese mercado era infrecuente, con solo unas pocas transacciones habidas por mes de 1 de enero de 20X8 a 30 de junio de 20X8 y poca, si alguna, actividad de negociación durante los nueve meses anteriores al 31 de marzo de 20X9.
- EI51 La Entidad A tiene en cuenta los factores del párrafo B37 de la NIIF para determinar si ha habido una disminución significativa en el volumen o nivel de actividad del tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación del título garantizado por hipotecas residenciales en el que ha invertido. Tras la evaluación del significado y relevancia de los factores, la Entidad A concluye que el volumen y nivel de actividad del tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación del título garantizado por hipotecas residenciales ha disminuido significativamente. La Entidad A apoyaba su juicio principalmente sobre la base de que había poca, si alguna, actividad de negociación durante un periodo amplio antes de la fecha de la medición.
- EI52 Puesto que existe poca, si alguna, actividad de negociación para apoyar una técnica de valoración utilizando un enfoque de mercado, la Entidad A decide utilizar un enfoque de ingreso utilizando la técnica de ajuste de la tasa de descuento descrita en los párrafos B18 a B22 de la NIIF para medir el valor razonable del título garantizado por hipotecas residenciales en la fecha de la medición. La Entidad A utiliza los flujos de efectivo contractuales procedentes del título garantizado por hipotecas residenciales (véanse también los párrafos 67 y 68 de la NIIF).

- EI53 La Entidad A entonces estima una tasa de descuento (es decir, una tasa de rendimiento de mercado) para descontar los flujos de efectivo contractuales. La tasa de rendimiento de mercado se estima utilizando los siguientes elementos:
- (a) La tasa de interés libre de riesgo.
 - (b) Los ajustes estimados por diferencias entre los datos de mercado disponibles y el tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación del título garantizado por hipotecas residenciales en los que ha invertido la Entidad A. Esos ajustes reflejan los datos de mercado disponibles sobre el riesgo de incumplimiento esperado y otros riesgos (por ejemplo, el riesgo de incumplimiento, riesgo de valor garantizado de forma colateral y riesgo de liquidez) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del activo en una transacción ordenada en la fecha de la medición bajo condiciones de mercado en el momento presente.
- EI54 La Entidad A tuvo en cuenta la siguiente información al estimar los ajustes del párrafo EI53(b):
- (a) El diferencial del crédito para el tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación del título garantizado por hipotecas residenciales en la fecha de la emisión como da a entender el precio de transacción original.
 - (b) El cambio en el diferencial de crédito insinuado por las transacciones observadas desde la fecha de emisión a la fecha de la medición para títulos garantizados por hipotecas residenciales o sobre la base de índices relevantes.
 - (c) Las características del tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación del título garantizado por hipotecas residenciales comparadas con títulos garantizados por hipotecas residenciales comparables o índices, incluyendo todos los siguientes:
 - (i) la calidad de los activos subyacentes, es decir, información sobre el rendimiento de los préstamos hipotecarios subyacentes tales como tasas de recargo de mora y ejecución de hipotecas, experiencia de pérdidas y tasas de cancelación anticipada;
 - (ii) el grado de prelación o subordinación del tramo que se tiene garantizado por hipotecas residenciales; y
 - (iii) otros factores relevantes.
 - (d) Informes relevantes emitidos por analistas y agencias de calificación crediticia.
 - (e) Precios estimados procedentes de terceros tales como agentes corredores o servicios de fijación de precios.
- EI55 La Entidad A estima que una indicación de la tasa de rendimiento de mercado que los participantes de mercado utilizarían al fijar el precio del tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación del título garantizado por hipotecas residenciales es del 12 por ciento (1.200 puntos básicos). La tasa de rendimiento de mercado se estimó de la forma siguiente:

- (a) Se comienza con 300 puntos básicos para la tasa interés libre de riesgo correspondiente a 31 de marzo de 20X9.
- (b) Se añaden 250 puntos básicos para el diferencial de crédito sobre la tasa libre de riesgo cuando el tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación se emitió en enero de 20X8.
- (c) Se añaden 700 puntos básicos por el cambio estimado en el diferencial de crédito sobre la tasa libre de riesgo del tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación entre el 1 de enero de 20X8 y el 31 de marzo de 2009. Esta estimación se desarrolló sobre la base del cambio en el índice más comparable disponible para ese periodo de tiempo.
- (d) Deducir 50 puntos básicos (neto) para ajustar por las diferencias entre el índice utilizado para estimar el cambio en los diferenciales de crédito y el tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación. El índice referenciado comprende préstamos hipotecarios de alto riesgo, mientras que el título garantizado por hipotecas residenciales consta de préstamos hipotecarios similares con un perfil de crédito más favorable (haciéndolo más atractivo para los participantes de mercado). Sin embargo, el índice no refleja una prima de riesgo de liquidez apropiada para el tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación según las condiciones de mercado presentes. Por ello, el ajuste de 50 puntos básicos es el neto de los dos ajustes:
 - (i) El primer ajuste es una reducción de 350 puntos básicos, que se estimó comparando el rendimiento supuesto a partir de las transacciones más recientes para el título garantizado por hipotecas residenciales en junio de 20X8 que insinuaba un rendimiento en el precio del índice en esas mismas fechas. No había información disponible que indicara que ha cambiado la relación entre el título de la Entidad A y el índice.
 - (ii) El segundo ajuste es una adición de 300 puntos básicos, que es la mejor estimación de la Entidad A del riesgo de liquidez adicional inherente en su título (una posición de efectivo) cuando se compara con el índice (una posición sintética). Esta estimación se obtuvo después de tener en cuenta las primas de riesgo de liquidez insinuadas por transacciones de efectivo recientes para un rango de títulos similares.

- EI56 Como indicación adicional de la tasa de rendimiento de mercado, la Entidad A tiene en cuenta dos estimaciones indicativas recientes (es decir, estimaciones no vinculantes) proporcionadas por agentes corredores reputados para el tramo no situado en los primeros lugares en el orden de prelación del título garantizado por hipotecas residenciales que dan a entender rendimientos del 15 al 17 por ciento. La Entidad A es incapaz de evaluar las técnicas de valoración o variables utilizadas para desarrollar las estimaciones. Sin embargo, la Entidad A es capaz de confirmar que las estimaciones no reflejan los resultados de las transacciones.
- EI57 Puesto que la Entidad A tiene indicios múltiples de la tasa de rendimiento de mercado que los participantes de mercado tendrían en cuenta al medir el valor

razonable, evalúa y pondera los indicios respectivos de la tasa de rendimiento, considerando la razonabilidad del rango indicado por los resultados.

- EI58 La Entidad A concluye que el 13 por ciento es el punto dentro del rango de indicios que es más representativo del valor razonable bajo condiciones de mercado presentes. La Entidad A sitúa más peso sobre el indicio del 12 por ciento (es decir, su estimación propia de la tasa de rendimiento de mercado) por las razones siguientes:
- (a) La Entidad A concluyó que su estimación propia incorporaba apropiadamente los riesgos (por ejemplo, riesgo de incumplimiento, riesgo de valor garantizado de forma colateral y riesgo de liquidez) que los participantes de mercado utilizarían al fijar el precio del activo en una transacción ordenada bajo condiciones de mercado presente.
 - (b) Las estimaciones del agente corredor no eran vinculantes y no reflejaban los resultados de las transacciones, y la Entidad A fue incapaz de evaluar las técnicas de valoración o variables utilizadas para desarrollar las estimaciones.

Información a revelar sobre el valor razonable

- EI59 Los ejemplos 15 a 19 ilustra la información a revelar requerida por los párrafos 92, 93(a), (b) y (d) a (h)(i) y 99 de la NIIF.

Ejemplo 15—Activos medidos al valor razonable

- EI60 Para activos y pasivos medidos a valor razonable al final de periodo sobre el que se informa, la NIIF requiere información a revelar cuantitativa sobre las mediciones del valor razonable para cada clase de activos y pasivos. Una entidad puede revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el párrafo 93(a) y (b) de la NIIF:

NIIF 13 EI

(en millones de u.m.)		Mediciones del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa utilizando			Total ganancias (pérdidas)	
Descripción	31/12/X9	Precios cotizados en mercados activos para activos idénticos (Nivel 1)	Otros datos de entrada significativos (Nivel 2)	Datos entrada no observables significativos (Nivel 3)		
Mediciones del valor razonable recurrentes						
Valores o títulos de patrimonio para negociar: ^(a)						
Sector de propiedad inmobiliaria	93	70	23			
Sector de gas y petróleo	45	45				
Otros	15	15				
Total valores o títulos de patrimonio para negociar	153	130	23			
Otros valores o títulos de patrimonio:^(a)						
Sector de servicios financieros	150	150				
Sector de atención médica	163	110		53		
Sector de energía	32			32		
Inversiones de fondos de patrimonio no cotizado ^(b)	25			25		
Otros	15	15				
Total otros valores o títulos de patrimonio	385	275		110		

continúa...

...continuación

(en millones de u.m.)		Mediciones del valor razonable al final del período sobre el que se informa utilizando			
Descripción	31/12/X9	Precios cotizados en mercados activos para activos idénticos (Nivel 1)	Otros datos de entrada significativos (Nivel 2)	Datos entrada no observables significativos (Nivel 3)	Total ganancias (pérdidas)
Títulos de deuda:					
Títulos garantizados por hipotecas residenciales	149		24	125	
Títulos garantizados por hipotecas comerciales	50			50	
Obligaciones de deuda garantizadas de forma colateral	35			35	
Títulos gubernamentales libres de riesgo	85	85			
Bonos corporativos	93	9	84		
Total títulos de deuda	412	94	108	210	
Inversiones de fondos de cobertura:					
Patrimonio largo/corto	55		55		
Oportunidades globales	35		35		
Títulos de deuda de alto rendimiento	90			90	
Total inversiones en fondos de cobertura	180		90	90	
Derivados:					
Contratos de tasa de interés	57		57		
Contratos de tasa de cambio de moneda extranjera	43		43		
Contratos de crédito	38			38	
Contratos de futuros de materias primas cotizadas	78	78			
Contratos a término de materias primas cotizadas	20		20		
Total derivados	236	78	120	38	

continúa...

...continuación

(en millones de u.m.)		Mediciones del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa utilizando			
Descripción	31/12/X9	Precios cotizados en mercados activos para activos idénticos (Nivel 1)	Otros datos de entrada significativos (Nivel 2)	Datos entrada no observables significativos (Nivel 3)	Total ganancias (pérdidas)
Propiedades de inversión					
Comercial-Asia	31			31	
Comercial-Europa	27			27	
Total propiedades de inversión	58			58	
Total mediciones del valor razonable recurrentes	1.424	577	341	506	
Total mediciones del valor razonable no recurrentes					
Activos mantenidos para la venta ^(c)	26		26		15
Total mediciones del valor razonable no recurrentes	26		26		15

(Nota: Se presentaría una tabla similar para pasivos a menos que se juzgue más adecuado por la entidad otro formato).

(a) Sobre la base de su análisis de la naturaleza, características y riesgos de los títulos, la entidad ha determinado que es adecuado presentarlos por sector industrial.

(b) Sobre la base de su análisis de la naturaleza, características y riesgos de los títulos, la entidad ha determinado que es adecuado presentarlos como una clase única.

(c) De acuerdo con la NIIF 5, los activos mantenidos para la venta con un importe de 35 millones de u.m. se dieron de baja a su valor razonable de 26 millones de u.m., menos los costos de venta de 6 millones de u.m. (o 20 millones de u.m.), dando lugar a una pérdida de 15 millones de u.m., que se incluyó en el resultado del periodo.

Ejemplo 16—Conciliación de las mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable

EI61 Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, la NIIF requiere una conciliación de los saldos de apertura y cierre para cada clase de activos y pasivos. Una entidad puede revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el párrafo 93(e) y (f) de la NIIF:

(en millones de u.m.)	Otros valores o títulos de patrimonio			Mediciones del valor razonable que utilizan variables no observables significativas (Nivel 3)					Propiedades de inversión	
	Títulos de deuda			Inversiones en fondos de cobertura		Derivados		Asia		Europa
	Sector de atención médica	Sector de energía	Fondo de patrimonio no cotizado	Títulos garantizados por hipotecas residenciales	Títulos garantizados por hipotecas comerciales	Obligaciones de deuda garantizadas de forma colateral	Títulos de deuda de alto rendimiento	Contratos de crédito	Asia	
Saldo inicial	49	28	20	105	39	25	145	30	28	26
Transferencias al Nivel 3				60 (a)(b)						
Transferencias desde el Nivel 3				(5)	(b)(c)					
Total ganancias o pérdidas del período										
Incluidas en el resultado del período			5	(23)	(5)	(7)	7	5	3	1
Incluida en otro resultado integral	3	1								
										4
										continúa...

...continuación

	Mediciones del valor razonable que utilizan variables no observables significativas (Nivel 3)								
Compras, emisiones, ventas y cancelaciones	1	3	16	17	18				
Compras									
Problemas									
Ventas			(12)		(62)				(74) (15)
Liquidaciones									
Saldo final	53	32	25	125	50	35	90	38	31 27 506
Cambio en ganancias o pérdidas no realizadas para el período incluido en el resultado del período para activos mantenidos al final del período sobre el que se informa		5	(3)	(5)	(7)	(5)	2	3	1 (9)

(Nota: Se presentaría una tabla similar para pasivos a menos que se juzgue más adecuado por la entidad otro formato.)

- (a) Transferidos del Nivel 2 al Nivel 3 debido a una ausencia de datos de mercado observables, procedentes de una disminución en la actividad del mercado para los títulos.
- (b) La política de la entidad es reconocer transferencias hacia o desde el Nivel 3 en la fecha del suceso o cambio en las circunstancias que causaron la transferencia.
- (c) Transferidos desde el Nivel 3 al Nivel 2 porque los datos de mercado observables pasaron a estar disponibles para los títulos.

- E162 Las ganancias y pérdidas incluidas en el resultado para el periodo (anterior) se presentan en el resultado financiero y en el resultado no financiero de la forma siguiente:

	Resultado financiero	Resultado no financiero
(en millones de u.m.)		
Total ganancias o pérdidas del periodo incluidas en el resultado del periodo	(18)	4
Cambio en ganancias o pérdidas no realizadas para el periodo incluido en el resultado del periodo para activos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa	(13)	4
(Nota: Se presentaría una tabla similar para pasivos a menos que se juzgue más adecuado por la entidad otro formato.)		

Ejemplo 17—Técnicas y variables de valoración

- E163 Para las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, la NIIF requiere que una entidad revele una descripción de las técnicas de valoración y las variables utilizadas en la medición del valor razonable. Para las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, la información sobre las variables no observables significativas utilizadas debe ser cuantitativa. Una entidad puede revelar los elementos siguientes para los activos que cumplan con el requerimiento de revelar las variables no observables significativas utilizadas en la medición del valor razonable de acuerdo con el párrafo 93(d) de la NIIF:

NIIF 13 EI

Información cuantitativa sobre mediciones del valor razonable que utilizan datos de entrada no observables significativos (Nivel 3)				
(en millones de u.m.)				
Descripción	Valor razonable a 31/12/X9	Técnicas de valoración	Variable no observable	Rango (promedio ponderado)
Otros Valores o títulos de patrimonio:				
Sector de atención médica	53	Flujos de efectivo descontados	Costo promedio ponderado del capital	7%–16% (12,1%)
			Tasas de crecimiento de ingresos de actividades ordinarias a largo plazo	2%–5% (4,2%)
			Margen operativo antes de impuestos a largo plazo	3%–20% (10,3%)
			descuento por falta de comerciabilidad ^(a)	5%–20% (17%)
			prima de control ^(a)	10%–30% (20%)
		Compañías comparables de mercado	Múltiple EBITDA ^(b)	10–13 (11,3)
			Múltiple ingreso por actividades ordinarias ^(b)	1,5–2,0 (1,7)
			descuento por falta de comerciabilidad ^(a)	5%–20% (17%)
			prima de control ^(a)	10%–30% (20%)
Sector de energía	32	Flujos de efectivo descontados	Costo promedio ponderado del capital	8%–12% (11,1%)
			Tasas de crecimiento de ingresos de actividades ordinarias a largo plazo	3%–5,5% (4,2%)
			Margen operativo antes de impuestos a largo plazo	7,5%–13% (9,2%)
			descuento por falta de comerciabilidad ^(a)	5%–20% (10%)
			prima de control ^(a)	10%–20% (12%)
		Compañías comparables de mercado	Múltiple EBITDA ^(b)	6,5–12 (9,5)
			Múltiple ingreso por actividades ordinarias ^(b)	1,0–3,0 (2,0)
			descuento por falta de comerciabilidad ^(a)	5%–20% (10%)

continúa...

...continuación

Información cuantitativa sobre mediciones del valor razonable que utilizan datos de entrada no observables significativos (Nivel 3)				
(en millones de u.m.)				
Descripción	Valor razonable a 31/12/X9	Técnicas de valoración	Variable no observable	Rango (promedio ponderado)
			prima de control ^(a)	10%–20% (12%)
Inversiones de fondos de patrimonio no cotizado	25	Valor de los activos netos ^(c)	n/a	n/a
Títulos de deuda:				
Títulos garantizados por hipotecas residenciales	125	Flujos de efectivo descontados	Tasa de pago anticipado constante	3,5%–5,5% (4,5%)
			probabilidad de incumplimiento	5%–50% (10%)
			gravedad de la pérdida	40%–100% (60%)
Títulos garantizados por hipotecas comerciales	50	Flujos de efectivo descontados	Tasa de pago anticipado constante	3%–5% (4,1%)
			probabilidad de incumplimiento	2%–25% (5%)
			gravedad de la pérdida	10%–50% (20%)
Obligaciones de deuda garantizadas de forma colateral	35	Fijación de precios acordada	estimaciones ofrecidas	20–45
			Ajustes de comparabilidad (%)	-10% – +15% (+5%)
Inversiones de fondos de cobertura:				
Títulos de deuda de alto rendimiento	90	Valor de los activos netos ^(c)	n/a	n/a
Derivados:				
Contratos de crédito	38	Modelo de opción	volatilidad anualizada de crédito ^(d)	10%–20%
			Riesgo crediticio propio ^(e)	0,5%–3,5%
			Riesgo crediticio propio ^(e)	0,3%–2,0%

continúa...

...continuación

Información cuantitativa sobre mediciones del valor razonable que utilizan datos de entrada no observables significativos (Nivel 3)				
(en millones de u.m.)				
Descripción	Valor razonable a 31/12/X9	Técnicas de valoración	Variable no observable	Rango (promedio ponderado)
Propiedades de Inversión				
Comercial-Asia	31	Flujos de efectivo descontados	margen del resultado operativo neto a largo plazo	18%–32% (20%)
			tasa de límite máximo	0,08–0,12 (0,10)
		Enfoque comparable de mercado	precio por metro cuadrado (USD)	\$3.000–\$7.000 (\$4.500)
Comercial-Europa	27	Flujos de efectivo descontados	margen del resultado operativo neto a largo plazo	15%–25% (18%)
			tasa de límite máximo	0,06–0,10 (0,08)
		Enfoque comparable de mercado	precio por metro cuadrado (EUR)	€4.000–€12.000 (€8.500)
(Nota: Se presentaría una tabla similar para pasivos a menos que se juzgue más adecuado por la entidad otro formato.)				
(a) Representa los importes utilizados cuando la entidad que informa ha determinado que los participantes de mercado tendrían en cuenta estas primas y descuentos al fijar el precio de las inversiones.				
(b) Representa los importes utilizados cuando la entidad ha determinado que los participantes de mercado utilizarían estos múltiplos al medir las inversiones.				
(c) La entidad ha determinado que el valor de los activos netos presentado representa el valor razonable en la fecha de presentación.				
(d) Representa el rango de las curvas de volatilidad utilizado en el análisis de valoración que la entidad ha determinado que los participantes de mercado utilizarían al fijar el precio de los contratos.				
(e) Representa el rango de las curvas del diferencial de la permuta de incumplimiento de crédito utilizado en el análisis de valoración que la entidad ha determinado que los participantes de mercado utilizarían al fijar el precio de los contratos.				

EI64 Además, una entidad debería proporcionar información adicional que ayudará a los usuarios de sus estados financieros a evaluar la información cuantitativa revelada. Una entidad puede revelar parte o toda la información siguiente para cumplir con el párrafo 92 de la NIIF:

- (a) La naturaleza de la partida que se está midiendo a valor razonable, incluyendo las características de dicha partida que se están teniendo en cuenta para la determinación de los datos de entrada relevantes. Por ejemplo, para títulos garantizados por hipotecas residenciales, una entidad puede revelar la siguiente información:
 - (i) los tipos de préstamos subyacentes (por ejemplo, préstamos de bajo y alto riesgo)
 - (ii) garantías colaterales
 - (iii) garantías y otras mejoras de crédito

- (iv) nivel de prelación de los tramos de los títulos
 - (v) el año de emisión
 - (vi) el promedio ponderado de la tasa del cupón de los préstamos subyacentes y los títulos
 - (vii) el promedio ponderado del vencimiento de los préstamos subyacentes y los títulos
 - (viii) la concentración geográfica de los préstamos subyacentes
 - (ix) información sobre las calificaciones de crédito de los títulos.
- (b) La forma en que información sobre terceros tales como estimaciones de agentes corredores, servicios de fijación de precios, valores de activos netos y datos de mercado relevantes se tenían en cuenta al medir el valor razonable.

Ejemplo 18—Procesos de valoración

E165 Para mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, la NIIF requiere que una entidad revele una descripción de los procesos de valoración utilizados por la entidad. Una entidad puede revelar la siguiente información para cumplir con el párrafo 93(g) de la NIIF:

- (a) para el grupo dentro del cual la entidad que decide los procedimientos y políticas de valoración de la entidad:
 - (i) su descripción;
 - (ii) a quién informa ese grupo; y
 - (iii) los procedimientos de información internos en vigor (por ejemplo, si y, si así fuera, cómo se consideran la fijación de precios, la gestión del riesgo o los comités de auditoría y se evalúan las mediciones del valor razonable);
- (b) la frecuencia y métodos para ajustar, validar a posteriori y otros procedimientos de comprobar los modelos de fijación de precios;
- (c) el proceso para analizar los cambios en las mediciones del valor razonable de periodo a periodo;
- (d) la forma en que determinó la entidad que la información de terceros, tales como estimaciones de agentes corredores o servicios de fijación de precios, utilizada en la medición del valor razonable, se desarrolló de acuerdo con la NIIF; y
- (e) los métodos utilizados para desarrollar y corroborar los datos de entrada no observables utilizadas en una medición del valor razonable.

Ejemplo 19—Información sobre sensibilidad a cambios en datos de entrada no observables significativas

E166 Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, la NIIF requiere que una entidad proporcione una descripción narrativa de la sensibilidad de la medición del valor razonable a

cambios en datos de entrada no observables significativas y una descripción de cualquier interrelación entre esas variables no observables. Una entidad puede revelar la siguiente información sobre sus títulos garantizados por hipotecas residenciales para cumplir con el párrafo 93(h)(i) de la NIIF:

Los datos de entrada no observables significativas utilizadas en la medición del valor razonable de los títulos garantizados por hipotecas residenciales son tasas de pago anticipado, probabilidad de incumplimiento y gravedad de pérdidas en el caso de incumplimiento. Los incrementos (disminuciones) significativos en cualquiera de esos datos de entrada considerados aisladamente darían lugar a una medición del valor razonable significativamente menor (mayor). Generalmente, un cambio en la suposición utilizada para la probabilidad de incumplimiento se acompaña de un cambio en dirección similar en el supuesto utilizado para la gravedad de la pérdida y un cambio en dirección opuesta en el supuesto utilizado para las tasas de pago anticipado.

Apéndice

Modificaciones a las guías establecidas en otras NIIF

Estas modificaciones de las guías de otras NIIF son necesarias para garantizar la coherencia con las modificaciones de la NIIF 13 Medición del Valor Razonable y las modificaciones a otras NIIF relacionadas. En los párrafos modificados el texto nuevo está subrayado y el texto eliminado se ha tachado.

* * * * *

Las modificaciones contenidas en este apéndice cuando se emitió la NIIF 13 en 2011 se han incorporado a la guía sobre las NIIF correspondientes publicada en este volumen.

